

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

06 de octubre de 2009

REUNIÓN Nro. 18 – 15^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- MIRTA GRISELDA ALDERETE

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

BERTHET, Hugo Oscar
CÁCERES, José Orlando

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Incorporar con carácter obligatorio, como práctica rutinaria de control y prevención, la realización del examen de detección del estreptococo del Grupo B a todas las embarazadas entre las semanas 35 y 37. (Expte. Adm. Nro. 4.852)
- Proyecto de ley. Establecer que cualquier modificación que dispusiera el Poder Ejecutivo en relación con el huso horario en el territorio provincial, debe hacerse por medio de ley. (Expte. Adm. Nro. 4.853)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 45, Tramo: Ruta Nacional Nro. 12-Puerto Ibicuy-Subtramo I y II.

III – Dictamen de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer que los titulares responsables de lugares de reunión, diversión o recreación para jóvenes en los que se expendan bebidas alcohólicas para consumo, deberán asegurar para la venta bebidas sin alcohol y un suministro de agua potable de red. (Expte. Nro. 17.551)
- b) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer la Ley Orgánica para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. (Exptes. Nros. 16.997 y 17.267). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (14)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de resolución. Diputados Artusi y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reapertura del Centro de Salud “Dr. Mateo Zelich” de San Cipriano, departamento Uruguay, nombrando a tal efecto una enfermera y un médico. (Expte. Nro. 17.546). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)
- VI – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados López, Benedetti, Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto 2010, los recursos para la realización de trabajos de bacheo, señalización, mantenimiento y desmalezamiento de la Ruta Provincial Nro. 44, acceso a Federación. (Expte. Nro. 17.547)
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios para dotar de mayor personal a destacamentos policiales de la zona rural del departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.548)
- VIII – Proyecto de ley. Diputados Cardoso, Artusi, López, Miser y Benedetti y diputada Alderete. Destinar a los municipios de Entre Ríos el cincuenta por ciento que recibe la Provincia del “Fondo Federal Solidario”. (Expte. Nro. 17.549)
- IX – Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar la emergencia para los empleados públicos provinciales y municipales. (Expte. Nro. 17.552)
- X – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Prohibir en todo el ámbito de la provincia la presencia de animales en espectáculos circenses y otros similares. (Expte. Nro. 17.553)
- XI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, un aporte económico para la construcción del piso para la cancha de básquet del Club Sportivo Comercio e Industria de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.554). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)
- XII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione un plan de viviendas para la ciudad de Bovril, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.555). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Cardoso, Miser, López y Benedetti y diputada Alderete. Declarar el estado de emergencia salarial y social por el plazo de trescientos sesenta días a partir de la sanción de la presente ley, término prorrogable por el Poder Ejecutivo por un mismo período. (Expte. Nro. 17.556)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados López, Cardoso y Benedetti. Declarar de interés al “Campeonato Latinoamericano de Maxi Básquet Femenino”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.557). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Artusi y diputada D’Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo y al Municipio de Concepción del Uruguay, la reformulación y actualización del Plan Estratégico de C. del Uruguay, la reanudación del proceso de planificación participativa del desarrollo integral de la ciudad, etc. (Expte. Nro. 17.560)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo y diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo solucionar los problemas ambientales que impactan sobre el arroyo Las Tunas del departamento Paraná. (Expte. Nro. 17.561)

XVII – Proyecto de ley. Diputadas Nogueira, Haidar y D’Angelo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”. (Expte. Nro. 17.562)

XVIII – Proyecto de ley. Diputadas Nogueira y D’Angelo. Crear un centro de rehabilitación para personas dependientes de estupefacientes y que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social. (Expte. Nro. 17.563)

XIX – Proyecto de ley. Diputado Busti. Reglamentar los Artículos 138 al 154 de la Constitución provincial referidos al Juicio Político. (Expte. Nro. 17.564)

XX – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir al duelo decretado por el Poder Ejecutivo nacional con motivo del fallecimiento de la cantautora Haydée Mercedes Sosa. (Expte. Nro. 17.565). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés las actividades que realizará en la provincia la Orquesta Sinfónica Infantil Montevideo. (Expte. Nro. 17.566). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la muestra itinerante “Imágenes para la Memoria”, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.568). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

- Proyecto de ley. Diputados Kerz, Allende, Flores, Bolzán, Jourdán y Maier y diputadas Haidar y Nogueira. Reconocer el carácter docente a los servicios prestados por los preceptores y celadores de establecimientos educativos provinciales a los efectos de acceder a la Jubilación Ordinaria Especial -Ley Nro. 8.732-. (Expte. Nro. 17.569). Moción de sobre tablas (11). Consideración. Aprobado (15)

- Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Manifestar un profundo pesar por el fallecimiento de Mercedes Sosa. (Expte. Nro. 17.571). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (17)

- Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, López y Miser y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo que no adhiera a un posible cambio de horario para la temporada de verano. (Expte. Nro. 17.573)

- Pedido de informes. Diputados Benedetti, López y Miser y diputada Alderete. Sobre la razón por la cuál se ha producido un retraso en la acreditación de los fondos destinados a la Copa de Leche en los comedores escolares. (Expte. Nro. 17.574)

8.- Impuesto inmobiliario rural. Esquema transitorio y especial. (Expte. Nro. 17.480). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (12). Consideración. Aprobado (16)

9.- Homenajes

–Aniversario del nacimiento del general Perón

–Al Che Guevara

–Al general Perón por el triunfo en las elecciones de 1973

–A José Ignacio Rucci

18.- Orden del Día Nro. 11. Centros rurales de población o comunas. Reglamentación. (Expte. Nro. 17.346). Pase a la próxima sesión.

–En Paraná, a 06 de octubre de 2009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.15, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados queda abierta la 15ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Jorge Alberto Kerz a izar la Bandera Nacional.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, como todos sabemos, hace pocas horas ha fallecido nuestra querida Mercedes Sosa, todo un símbolo de nuestro folclore y del compromiso con nuestras raíces. En su honor y como expresión de duelo, solicito que la Bandera se ize a media asta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, la Bandera se izará a media asta.

–Se iza la Bandera. (Aplausos.)

–Se arría a media asta.

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 23 de septiembre de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 710 mediante la que adhiere en todos sus términos a la Resolución Nro. 438 del Concejo Deliberante de Federación, rechazando cualquier modificación a la Ley 9.140 de creación de la CAFESG. (Expte. Adm. Nro. 4.894)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.404)

- La Secretaría General de Relaciones Institucionales de la Gobernación contesta al pedido de informes sobre el estado del balance y rendición de cuentas de la Junta de Fomento de Puerto Yerúa de los Ejercicios 2005 y 2006. (Expte. Adm. Nro. 4.918)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 16.695)

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 709 solicitando al Sr. Gobernador de la Provincia se dote a los funcionarios policiales con elementos de seguridad. (Expte. Adm. Nro. 4.893)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite Ley Nro. 9.924, por la que se modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569 (venta Ingenio Azucarero La Victoria). (Expte. Adm. Nro. 4.936)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.722 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración provincial del Ejercicio 2009, por \$ 50.000.000. (Expte. Adm. Nro. 4.937)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley, enviado al H. Senado, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la oferta de donación de un inmueble, formulada por el Municipio de Villaguay, para la construcción de una escuela primaria. (Expte. Adm. Nro. 5.009)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley, enviado al H. Senado, por el que se modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.873, que autoriza al Consejo General de Educación a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 5.010)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanza Nro. 16/09, referida a la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.540)

- El Municipio de Villa Mantero eleva Ordenanzas Nros. 378 y 379/09, referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos año 2010 y Ordenanza Impositiva, respectivamente. (Expte. Nro. 17.550)

- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 019/09, referida a la Ordenanza Impositiva, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.558)

- El Municipio de Villa Clara eleva Ordenanza Nro. 018/09, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.559)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- El Sr. José Luís Reinoso Solicitando juicio político a los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 4876)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

- Los directores de Noticia Uno comunican su situación originada con el señor Gobernador a raíz de una noticia publicada y solicitan defensa de la libertad de prensa. (Expte. Adm. Nro.5.026)

–A disposición de los señores diputados.

**III
DICTAMEN DE COMISIÓN**

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Villa Clara, una fracción de terreno con el cargo de que el donatario construya en el inmueble su sede social, administrativa y recreativa. (Expte. Nro. 17.200)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.551)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Los titulares responsables de lugares de reunión, diversión o recreación para jóvenes en los que se expendan bebidas alcohólicas para consumo en ese mismo espacio deberán asegurar la existencia para la venta de bebidas sin alcohol y un suministro permanente de agua potable de red.

Art. 2º.- La Secretaría de Lucha contra las Adicciones, dependiente del Poder Ejecutivo o el organismo que la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación y está facultada para suscribir convenios con municipios, comunas y otros organismos para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación, a través de la reglamentación de la presente, establecerá un régimen de sanciones para casos de incumplimiento de la misma. Dicho régimen será de carácter progresivo y en caso de reincidencias contemplará la clausura definitiva de los locales.

Art. 4º.- El Gobierno provincial solicitará colaboración al Consejo General de Educación, para difundir los efectos perjudiciales del alcoholismo, en todos los niveles educativos de la Provincia.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

b)

**PROYECTO DE LEY
(Exptes. Nros. 16.997 y 17.267)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****CARÁCTER Y MISIÓN DEL ÓRGANO. TITULAR DEL CARGO. CONDICIONES DE ACCESO. ELECCIÓN Y CESE. REMUNERACIÓN, INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS.**

Art. 1º.- Defensoría del Pueblo. Carácter del órgano. La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente. Tiene plena autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna otra autoridad. Dicta la normativa necesaria para su funcionamiento, propone y ejecuta su presupuesto, y designa y remueve su personal.

Art. 2º.- Misión. La Defensoría del Pueblo tiene como misión la protección, promoción y defensa de los derechos humanos y de las garantías individuales, de los derechos difusos y de incidencia colectiva, y de los demás derechos y garantías tutelados por el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública central y descentralizada de la Provincia de Entre Ríos, de sus agentes, de los prestadores estatales o privados de servicios públicos, que impliquen un ejercicio abusivo, discriminatorio, negligente,

moroso, defectuoso, arbitrario, inmotivado, ilegítimo o irregular de sus funciones o competencias.

Se entiende incluido en el concepto de Administración Pública provincial a los entes autárquicos, a las empresas y sociedades del Estado provincial, incluso las de economías mixtas y aquellas sociedades con participación estatal mayoritaria.

Su ámbito de actuación se extiende a los municipios y comunas que, careciendo de Defensoría del Pueblo, adhieran a esta ley a tal efecto.

Art. 3º.- Titular del cargo. Mandato. Reelección. El titular del órgano creado es el Defensor del Pueblo, cuyo mandato durará cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Art. 4º.- Condiciones para el cargo. Podrá ser nombrado Defensor del Pueblo cualquier persona mayor de treinta años de edad, que cumpla además los siguientes requisitos: a) tener la ciudadanía natural en ejercicio, o la legal después de cuatro años de obtenida; b) ser nativo de la provincia o tener en ella domicilio inmediato anterior de dos años.

Art. 5º.- Incompatibilidades. Al Defensor del Pueblo le alcanzan las mismas incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los jueces, computables a partir de la toma de posesión del cargo. Específicamente, es incompatible el cargo con el desempeño de toda otra actividad pública, comercial o profesional, con excepción de la docencia y de la investigación científica o académica, siempre que éstas no le impidan el desarrollo normal de sus funciones.

Son de aplicación al Defensor del Pueblo, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 6º.- Creación de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

Proceso de postulación y selección de candidatos. Créase en el ámbito de la Legislatura de Entre Ríos la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, con el objeto de seleccionar y proponer a ambas Cámaras el candidato a Defensor del Pueblo. Esta Comisión estará conformada por ocho diputados y ocho senadores, debiéndose respetar al integrarla la proporción de la representación de cada una de las Cámaras, siendo presidida por el legislador que la misma designe, quien tiene voto calificado en caso de empate.

Los candidatos serán propuestos por los legisladores en ejercicio de sus funciones, mediante presentación formal que se realizará ante dicha Comisión.

A tal fin, dentro del plazo de quince días desde que fuera creada mediante resolución conjunta de los Presidentes de cada una de las Cámaras, la Comisión abrirá por el término de quince días, que podrá ser ampliado por otro igual por única vez, la etapa de presentación de candidatos para ocupar este cargo público. En este período, los candidatos propuestos deberán adjuntar a la Comisión todos los antecedentes que respalden su postulación, relacionados con la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas.

Vencido dicho plazo, la Comisión, por el término de quince días, podrá oír en audiencia pública a los partidos políticos, las universidades, los colegios profesionales, las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que tengan entre sus objetivos la defensa y promoción de derechos fundamentales, con la finalidad de que expresen sus opiniones y argumentos sobre los candidatos a ocupar el cargo. Durante el mismo plazo los particulares podrán expresarse por escrito con la misma finalidad.

Finalizado el plazo para que se presenten las postulaciones, se realicen las audiencias públicas y se expresen los particulares, la Comisión, también en audiencia pública y dentro de los quince días subsiguientes, oír a los candidatos, quienes expondrán acerca de su plan de trabajo, de las líneas de acción que piensan desarrollar en la Defensoría del Pueblo, sobre la estructura y organización del órgano como asimismo respecto de las eventuales impugnaciones u observaciones que se pudieran presentar.

Cumplida esta última etapa, la Comisión, por mayoría absoluta, emitirá en el término de quince días dictamen fundado proponiendo, a cada una de las Cámaras, un candidato para ocupar el cargo.

Art. 7º.- Designación del Defensor del Pueblo. Recibido el dictamen en la Cámara de Diputados, su Presidente convocará a sesión especial dentro del término de treinta días con la finalidad exclusiva de designar al Defensor del Pueblo. Si el propuesto obtuviere resolución favorable, el expediente deberá ser girado a la Cámara de Senadores para que obre del mismo modo.

Las sesiones especiales de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores se desarrollarán con un intervalo mínimo de siete días, y tendrán un carácter público. Rige el quórum del Artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El Defensor del Pueblo será nombrado mediante resolución de cada Cámara, adoptada mediante los dos tercios de los votos presentes.

El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

Si no se lograra en cualquiera de las Cámaras la mayoría especial requerida, se considerará rechazada la candidatura. En tal caso, el expediente deberá volver a la Comisión para que proceda a seleccionar un nuevo candidato entre los ya presentados, mediante similar procedimiento, debiéndose obrar respecto del segundo postulado de igual forma que con el primero, en lo que hace al tratamiento de su pliego en ambas Cámaras. Idéntico procedimiento se deberá seguir si fracasare la aprobación del segundo candidato postulado, hasta agotar la lista de candidatos presentados y que la Comisión aprobare como postulantes ante las Cámaras. En este caso la Comisión deberá archivar el trámite y abrir un nuevo proceso para la presentación de candidatos.

Art. 8º.- Elección de un nuevo Defensor del Pueblo. Reelección. Seis meses antes de la expiración del mandato del Defensor del Pueblo, se abrirá el procedimiento de selección y designación previsto en el artículo sexto y séptimo de esta ley.

Art. 9º.- Procedimiento y causales de remoción. Cesación. Acefalía. El Defensor del Pueblo será removido por el procedimiento de juicio político previsto en la Constitución provincial y su ley reglamentaria, de acuerdo a las mismas causales establecidas para los jueces.

Cesará asimismo en su cargo por renuncia, finalización del plazo de designación, muerte o incompatibilidad sobreviniente manifiesta.

En caso de acefalía, la Comisión pondrá en marcha el procedimiento de selección y designación de un nuevo titular, dentro de los quince días de producida aquella.

Art. 10º.- Remuneración. Inmunities y prerrogativas. El Defensor del Pueblo percibe la misma remuneración fijada para los diputados provinciales y goza de iguales prerrogativas e inmunities.

TÍTULO II

Atribuciones y deberes de la Defensoría del Pueblo. Obligaciones de la Administración.

Art. 11º.- Atribuciones. El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar de oficio o a petición de cualquier interesado un procedimiento de conocimiento para esclarecer los hechos, actos y omisiones mencionados en el Artículo 2º de esta ley.
- b) Solicitar informes, realizar inspecciones, citar testigos, formular requerimientos a los funcionarios públicos, acceder a los expedientes administrativos y obtener copia debidamente certificada de ellos.
- c) Realizar presentaciones judiciales o administrativas de acuerdo a sus fines y competencia.
- d) Tiene prelación en sus presentaciones administrativas, y sus peticiones deberán ser atendidas con preferencia.
- e) Realizar recomendaciones, sugerencias, advertencias o recordatorios de los deberes legales y funcionales de los sujetos referidos en el Artículo 2º de la presente ley, con el objeto de evitar o de hacer cesar una situación lesiva, o bien reparar un daño producido.
- f) Proponer la modificación de una decisión administrativa o de los criterios utilizados para su dictado, y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Impulsar la sanción, modificación o derogación de una norma jurídica tendiente a evitar situaciones injustas o perjudiciales.
- h) Proponer a la Legislatura provincial la modificación de la presente ley para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- i) Pedir al Poder Ejecutivo provincial el dictado de un decreto, resolución o norma reglamentaria, su modificación o derogación, con la finalidad de evitar situaciones injustas o perjudiciales para las personas.
- j) Efectuar críticas públicas a los sujetos incluidos en su esfera de control, cuando sus recomendaciones o sugerencias no sean atendidas.
- k) Peticionar y reclamar a la Administración Pública en las hipótesis de mora administrativa.
- l) Velar por la eficacia y la correcta prestación de los servicios públicos.
- ll) Mediar en todo conflicto individual o colectivo, cuando éstos afecten o tengan la potencialidad de afectar los derechos fundamentales de las personas.

m) Comprobar el respeto a los derechos humanos en unidades carcelarias y demás lugares de detención, institutos de internación o guarda, tanto públicos como privados sujetos al control de la administración; y velar por las prácticas de la buena administración en el ámbito de la Policía y del Servicio Penitenciario, protegiendo los derechos e intereses del personal bajo subordinación frente a actos u omisiones que los vulneren o perjudiquen.

n) Peticionar el concurso y la afectación transitoria y determinada para la investigación que realice de empleados y funcionarios de la Administración.

ñ) En general, toda otra atribución que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones en procura de la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, colectivos, difusos y demás derechos y garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico.

Art. 12º.- Legitimación procesal. El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal activa para cumplir con la misión establecida en el Artículo 2º de la presente ley. A tal fin, podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de cualquier interesado, las acciones y los recursos administrativos y judiciales pertinentes.

Cuando el Defensor del Pueblo tome conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, lo deberá comunicar al Ministerio Fiscal o al Poder Judicial de la Provincia.

En ningún caso, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos percibirán honorarios por la actuación.

Art. 13º.- Deberes. El Defensor del Pueblo tiene los siguientes deberes:

a) Presentar anualmente y ante cada una de las Cámaras legislativas un informe sobre la labor realizada, las presentaciones de interesados, las medidas adoptadas al respecto y el resultado final de cada reclamo. Este informe deberá presentarse antes del 15 de diciembre del año en curso. Se publicará en el Boletín Oficial y en los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras y se remitirá una copia para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

También podrá realizar informes especiales cuando exista una situación que así lo amerite. Este informe será obligatorio si así lo resuelven ambas Cámaras legislativas con el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, debiendo fijar un plazo para presentar el informe.

b) Confeccionar y elevar a cada una de las Cámaras legislativas el presupuesto general de sus gastos para el período siguiente.

c) Rendir cuentas a cada una de las Cámaras de la ejecución del presupuesto.

d) Si un reclamo o presentación no es de su competencia, justificar las razones e informar de ello al interesado antes de proceder al archivo del expediente o su remisión a la autoridad competente más idónea.

Art. 14º.- Deber de colaboración. Todos los organismos, entes y sujetos mencionados en el Artículo 2º están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus actuaciones, pedidos de informe e inspecciones.

A esos efectos, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos están facultados para:

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento necesario para el esclarecimiento de los hechos analizados.

b) Realizar inspecciones, visitas, verificaciones u otra medida análoga.

c) En general, determinar la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de lo actuado.

El sujeto obligado deberá cumplir con lo solicitado dentro del plazo que le fije el Defensor del Pueblo, que no podrá ser superior a treinta días hábiles. Este término podrá ser prorrogado por otro igual con expresión de causa. Si no se señalase plazo, se entenderá que es de diez días hábiles.

En el supuesto de incumplimiento del deber de colaboración, o de demora injustificada, el Defensor del Pueblo podrá recurrir ante el Ministerio Público y/o el Poder Judicial poniendo en conocimiento la situación y requiriendo que se ordenen las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines. En tales casos, el Defensor del Pueblo podrá también hacer una observación fundada a los funcionarios remisos, solicitar las sanciones disciplinarias correspondientes, e incluir este comportamiento en su informe anual.

TÍTULO III

Procedimiento

Art. 15º.- Procedimiento por presentación de interesado. En el supuesto en que exista una presentación de persona interesada, conforme lo establece el Artículo 11º inciso a), el procedimiento seguirá la siguiente tramitación:

a) La presentación podrá efectuarse en forma escrita u oral. Cuando se realice por escrito, será firmada por el o los interesados ante el funcionario competente, con indicación de su nombre,

apellido y domicilio. Deberá expresar los hechos que la motivan y el perjuicio cierto o eventual que le ocasiona. No se requiere otra formalidad.

Cuando la queja se realice en forma oral, el funcionario deberá labrar un acta que tendrá similares requisitos y contenido que los expresados en el párrafo anterior para las presentaciones escritas.

En todos los casos, se deberá acusar recibo de la presentación, y entregarse una copia de la misma al interesado.

b) Como primera medida, el Defensor del Pueblo hará un juicio de admisibilidad y si advierte mala fe, inexistencia de pretensión, carencia de fundamentos, incompetencia manifiesta o cualquier otro motivo válido que deberá expresar y fundar por escrito, procederá al rechazo de la misma; caso contrario, admitirá la presentación y ordenará la realización, dentro de sus atribuciones, de las medidas de prueba que correspondiesen y de toda otra que sea conducente a la reconstrucción de lo sucedido.

c) Presentada la queja, el Defensor del Pueblo notificará al funcionario involucrado el contenido del reclamo y le cursará un pedido de informe para que brinde explicaciones, fijándole un plazo dentro del cual deberá evacuarlo. Este pedido de informes tendrá preferencia en su tratamiento.

d) Previo a resolver, el Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo acciones de mediación con el objeto de conciliar a las partes, procurando que el reclamo del administrado sea satisfecho.

e) Producido el informe, y recabados los elementos de prueba pertinentes, el Defensor del Pueblo evaluará la situación fáctica y jurídica y emitirá una resolución fundada sobre el resultado de las actuaciones y la queja presentada.

f) Cuando no exista la situación descrita en el Artículo 2º de esta ley, dará por concluido el procedimiento, informando por escrito al presentante.

g) En la hipótesis de que el reclamo del interesado sea atendido adoptándose las medidas que reparen el perjuicio o que eviten su consumación, el Defensor del Pueblo deberá incluir este comportamiento en la resolución, y podrá darlo a conocer públicamente. Deberá hacerlo constar en su informe anual.

h) Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas para quien las requiera.

i) A solicitud del interesado, y cuando mediaren razones atendibles, el Defensor del Pueblo resolverá fundadamente la reserva de la identidad del presentante. En tal supuesto, los demás aspectos del procedimiento tendrán carácter público.

Art. 16º.- Procedimiento de oficio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el Defensor del Pueblo tome conocimiento por cualquier otro medio de la existencia de hechos que puedan ser encuadrados en el Artículo 2º de la presente ley, podrá iniciar las actuaciones de oficio, solicitar el informe contemplado en el inciso c) del Artículo 15º de esta ley, y disponer las medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Finalizado el trámite, y según el resultado del mismo, procederá de acuerdo al inciso e), f) o g) del artículo anterior.

Art. 17º.- Los legisladores provinciales podrán receptor quejas de los interesados, las que deberán ser presentadas de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 15º, de las cuales darán traslado en forma inmediata al Defensor del Pueblo.

Art. 18º.- Las presentaciones ante la Defensoría del Pueblo no interrumpen ni suspenden los términos para interponer los trámites administrativos y/o acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico, extremo que deberá ser puesto en conocimiento del quejoso o presentante en forma expresa en la primera oportunidad procesal.

Art. 19º.- Gratuidad. Todas las presentaciones administrativas y judiciales del Defensor del Pueblo gozarán del beneficio de la gratuidad. También está eximido del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

TÍTULO IV

Resoluciones de la Defensoría del Pueblo

Art. 20º.- Resoluciones del Defensor del Pueblo. Si el Defensor del Pueblo constata un ejercicio abusivo, discriminatorio, negligente, moroso, defectuoso, arbitrario, inmotivado, ilegítimo e irregular de las funciones o competencia del sujeto denunciado, emitirá una resolución fundada que así lo declare. Esta resolución podrá además contener recomendaciones, sugerencias, advertencias o recordatorios de los deberes legales y funcionales de los sujetos referidos en el Artículo 2º de la presente ley, con el objeto de evitar o de hacer cesar una situación lesiva, o bien de reparar un daño producido. También podrá

proponer la modificación del acto administrativo o de los criterios adoptados, o el dictado de un decreto, resolución o norma reglamentaria, su modificación o derogación, con la finalidad de evitar situaciones injustas o perjudiciales para las personas.

En este caso, podrá también ocurrir ante la Justicia ejerciendo las acciones, recursos, denuncias y cualquier otra vía procesal que sea procedente. Podrá efectuar una crítica pública. Asimismo, incluirá el resultado de su actuación en el informe anual. Tiene la obligación de comunicar por escrito al presentante del resultado de su actuación.

Cuando el Defensor del Pueblo entienda que determinados comportamientos acarreen fallas sistemáticas y generales o deficiencias en el funcionamiento sistemático de la Administración Pública, puede recomendar la adopción de los mecanismos correctivos que considere pertinentes.

Las resoluciones del Defensor del Pueblo carecen de fuerza ejecutoria y son irrecurribles. No tiene imperio para modificar, sustituir o dejar sin efecto decisiones administrativas.

TÍTULO V

Defensores Adjuntos. Funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo. Reglamento interno. Recursos económicos.

Art. 21°.- Defensores Adjuntos. La Defensoría del Pueblo estará integrada, además de su titular, por dos Defensores Adjuntos. Éstos auxiliarán y colaborarán con el Defensor del Pueblo, y estarán sujetos a sus directivas e instrucciones dentro de las atribuciones y deberes reconocidas en la presente ley. Su ámbito de actuación y competencia material serán determinados por el Defensor del Pueblo.

La duración de su mandato es la misma que la prevista en el Artículo 3°, estando sujetos al mismo régimen de designación, remoción, incompatibilidades, atribuciones, deberes, inhabilidades e inmunidades que el Defensor del Pueblo.

La remuneración es el 80% de la fijada para el Defensor del Pueblo.

Los Defensores adjuntos reemplazarán al Defensor del Pueblo en los supuestos de imposibilidad temporal o definitiva, según el orden de designación. En el caso de imposibilidad definitiva, la sustitución se producirá hasta tanto se proceda a la designación del titular conforme lo dispone esta ley.

Art. 22°.- Los funcionarios y empleados de la planta permanente de la Defensoría del Pueblo serán designados por su titular de acuerdo a las normas de la Constitución de la Provincia, de sus leyes reglamentarias, del reglamento interno, y en conformidad con las disposiciones presupuestarias.

El reglamento interno deberá regular también el régimen del personal no permanente.

Art. 23°.- El reglamento interno será dictado por el Defensor del Pueblo y aprobado por la comisión prevista en el Artículo 6° de la presente ley.

El Defensor del Pueblo podrá reglamentar asimismo el procedimiento que tramite las quejas por presentación de interesado o por actuación de oficio previstos en la presente ley, debiendo respetarse los principios de impulsión e instrucción de oficio, celeridad, gratuidad, inmediatez, accesibilidad, imparcialidad, publicidad, pronunciamiento obligatorio, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Art. 24°.- El Defensor del Pueblo podrá actuar coordinadamente con otros defensores del pueblo o figuras afines nacionales, provinciales o municipales, mediante la firma de convenios y con la única condición de que sea en condiciones de reciprocidad, pudiendo asimismo integrar asociaciones con otras Defensorías nacionales o internacionales.

Art. 25°.- Los plazos previstos en la presente ley se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 26°.- Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de las partidas que las leyes de presupuesto le asignen.

Art. 27°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

6**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución con los siguientes números de expediente: 17.546, 17.554, 17.555, 17.557 y 17.565; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá de la manera indicada por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.546)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a efectos de solicitarle que disponga la reapertura del Centro de Salud “Dr. Mateo Zelich” de San Cipriano, departamento Uruguay, nombrando a tal efecto una enfermera y un médico, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por la Junta de Gobierno de dicha localidad.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende solicitar al Poder Ejecutivo provincial que proceda a regularizar una situación que afecta a los habitantes de San Cipriano, departamento Uruguay, en lo referente al funcionamiento del Centro de Salud de la localidad, “Dr. Mateo Zelich”, creado en 1992.

Como producto de la licencia otorgada por enfermedad a la única enfermera titular a cargo del centro, y que el médico que asistía y desempeñaba funciones en carácter ad honorem ya no lo hace más, el centro de salud no brinda los servicios para los que fue creado, estando en la práctica cerrado, ante la lógica preocupación de los vecinos y las autoridades de esta localidad, que han reclamado por nota ante las autoridades competentes.

La distancia a otras localidades vecinas y a la ciudad cabecera del departamento, y la conveniencia de afianzar un esquema de atención primaria de la salud, determinan la imperiosa necesidad de dar una respuesta satisfactoria a lo peticionado como forma de garantizar el derecho a la salud y la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Horacio F. Flores.

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.547)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que incluya en el Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos para el año 2010 los recursos correspondientes para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad –Zonal Federación– se proceda a la realización de trabajos de bacheo, señalización vertical y horizontal, mantenimiento y desmalezamiento de la Ruta Provincial Nro. 44, desde el acceso a la ciudad de Federación en su intersección con la Ruta Nacional Nro. 14 hasta la mencionada localidad.

Art. 2º.- En caso que dicha obra no haya sido contemplada en el Presupuesto anual 2010 previsto, solicitar al Poder Ejecutivo instrumente su inclusión en el mismo.

Art. 3º.- De forma.

ALDERETE – BENEDETTI – CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como lo mencionara el año pasado y peor aún actualmente más, la Ruta Provincial Nro. 44 en todo su recorrido presenta enormes baches, fisuras y otras alteraciones de importancia en su recorrido siendo en algunas partes de tal importancia que se encuentra prácticamente colapsada, de tal manera que la circulación se ve impedida.

Resulta indispensable para la ciudad de Federación contar con una ruta de acceso en óptimas condiciones debido al crecimiento significativo en el traslado de las nuevas producciones locales como son: arándanos y nueces, como así también el constante traslado de rollizos de madera, el citrus, la miel y demás productos que hacen a la economía local y regional.

Asimismo, debido al incremento turístico generado con el surgimiento de las termas de Federación, es necesario e indispensable brindar una ruta segura, correctamente señalizada, demarcada y desmalezada en sus banquinas.

Atento a ello se solicita se adopten en lo inmediato las medidas necesarias a fin de evitar la pérdida de vidas humanas, daños materiales de la población que habitualmente llegan a nuestra ciudad de Federación.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Mirta G. Alderete – Jaime P. Benedetti – José O. Cardoso – Alcides M. López – José M. Miser.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.548)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través, de la Policía de Entre Ríos, disponga los medios necesarios para dotar de mayor personal a aquellos destacamentos policiales de la zona rural del departamento Gualeguaychú que cuentan con personal único.

Art. 2º.- Incrementar la partida destinada a combustibles y comunicaciones y proveer de un patrullero en condiciones a los destacamentos antes mencionados.

Art. 3º.- De forma.

BENEDETTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Llama poderosamente la atención la recurrencia de hechos delictivos que se han producido en los últimos 45 días en distintos establecimientos rurales del departamento Gualeguaychú.

De acuerdo a lo publicado en medios de comunicación, sufrieron sustracciones de elementos de valor los establecimientos Martín Fierro, La Cuyana, y Haras "Cuatro Z", todos en la zona de Cuchilla Redonda en el departamento Gualeguaychú. Y en la misma zona durante el fin de semana pasado, además del campo de Raúl Tommasi, robaron en el campo de Alberto Angeloni y en el Establecimiento "La Candelaria" del señor Acosta.

La petición incluida en este proyecto reitera la solicitud que los legisladores de Gualeguaychú realizáramos el 4 de febrero de este año al Jefe de Policía de la Provincia para los destacamentos policiales de Cuchilla Redonda, Alarcón, Talitas e Irazusta, del departamento Gualeguaychú, la cual tenía por objeto atender la creciente inseguridad que ya se registraba.

A su vez, esa misma solicitud ya había sido formalizada el 26 de diciembre de 2008, cuando los legisladores junto a algunos de los presidentes de las juntas de gobierno mencionadas nos presentamos en la Jefatura Departamental de Gualeguaychú y entregamos una nota al Sr. Jefe de Policía.

Pese a que hace unos meses fue presentada la Brigada Provincial contra el Abigeato los hechos acontecidos tornan evidente que su accionar no es suficiente para prevenir en estos hechos.

Por ello, es que solicito a mis pares el acompañamiento para dotar a los destacamentos rurales de mayor personal y medios de transporte para que la Policía de Entre Ríos pueda realizar tareas preventivas en la zona rural del departamento.

Jaime P. Benedetti

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.549)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Destínese al conjunto de los municipios de Entre Ríos el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que efectivamente recibe la Provincia de Entre Ríos del "Fondo Federal Solidario", de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nro. 206/09.

Art. 2º.- La distribución al conjunto de los municipios se realizará utilizando los índices de coparticipación de impuestos nacionales calculados según las disposiciones de la Ley Nro. 8.492 y sus modificaciones, y con idéntico mecanismo de remisión.

Art. 3º.- El destino de los fondos nacionales recibidos deberá ser aplicado exclusivamente a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nro. 206/09.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá el mecanismo de control que garantice la transparencia en la utilización de las remesas y sus destinos a los fines previstos en el Artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente ley.

Art. 6º.- De forma.

CARDOSO – ALDERETE – ARTUSI – LÓPEZ – MISER – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la coparticipación del 50% de las sumas que perciba nuestra Provincia del "Fondo Federal Solidario" creado por Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nro. 206/09, entre los municipios.

Este Fondo está compuesto por las sumas que el Estado nacional efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados, y del que el 30% será destinado y distribuido a las provincias que adhieran al mismo, las que deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes.

Contar con mayores ingresos para los municipios en un contexto de crisis económica es de vital importancia para todos los que pretendemos hacer del federalismo una realidad que impacte concretamente en la calidad de vida de los argentinos.

La cercanía con el vecino y el conocimiento en profundidad del territorio y de las necesidades prioritarias que preocupan a los diferentes sectores sociales de estas poblaciones, optimizan la eficiente ejecución de dichas obras y beneficia el crecimiento armónico de las ciudades de nuestra provincia. Por ello aumentar la participación de este Fondo no sólo repercute en la calidad de vida de estas poblaciones sino que posibilita, en un contexto de crisis económica nacional y regional, atender eficaz y eficientemente aquello que requiere mayor urgencia.

Por otro lado facilita a estos municipios afrontar de manera previsible obras y proyectos de mayor volumen de envergadura dando respuestas a vastos sectores que no poseen un instrumento propio y genuino de generación de ingresos, que ven trunca su posibilidad de acceso a los servicios y derechos básicos que son los más afectados por el devenir de esta crisis.

Resulta de vital importancia mantener el nivel de actividad económica y de empleo en la provincia en general y en las economías locales en particular, y la obra pública es el principal instrumento que posee el Estado para sostener dicho nivel y mitigar de manera más eficaz los efectos negativos de la crisis en el país. Los municipios poseen más arraigada la capacidad de afrontar lo urgente y lo prioritario de acuerdo a las necesidades del vecino y del territorio, por lo cual disponer de mayores recursos para la realización de obras de infraestructura es una herramienta fundamental a los fines de aplacar la recesión de esas comunidades, promoviendo el desarrollo territorial equitativo y garantizando el nivel de actividad y empleo.

Los municipios históricamente atendieron las necesidades urgentes de la población definiendo las prioridades de acuerdo a sus ajustados presupuestos. Por ello hoy tenemos la oportunidad de reparar los formidables sacrificios que han sobrellevado los estados locales, especialmente en tiempos de crisis, y de colocar nuevamente al Gobierno local como articulador estratégico de las políticas públicas nacionales y provinciales.

La crisis internacional, las condiciones climáticas de los últimos meses y las circunstancias operacionales de menguada previsibilidad y certidumbre que plantea el Gobierno nacional, afectan directamente las actividades productivas centrales de esta provincia. Por ello contar con mayores montos posibilita a los municipios mitigar estos efectos y garantizar el crecimiento y desarrollo territorial y regional, la generación de confianza, la igualdad de oportunidades y la equidad social.

Asimismo es de destacar que en los últimos años los municipios se han enfrentado con nuevos roles que la sociedad les demanda, sin dejar de atender las tradicionales funciones. Podemos destacar entre ellos políticas tendientes al cuidado de la salud, educación, medio ambiente, seguridad, promociones de actividades productivas, política de inclusión social en lo local, sin olvidar los problemas como acceso a la vivienda.

En definitiva, cuando se habla de nuevos roles se hace referencia a nuevas peticiones hacia los municipios, a los que se les demanda y exige, lo que genera enormes problemas de gestión, económicos y financieros, y de los cuales los gobiernos locales no poseen demasiadas herramientas genuinas de generación de ingresos propios, dado que su estructura presupuestaria depende en un alto porcentaje de los recursos coparticipables, tanto nacionales como provinciales.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los señores miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – Mirta G. Alderete – José A. Artusi – Alcides M. López
– José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.552)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase la emergencia para los empleados públicos provinciales y municipales hasta el 31 de diciembre de 2010, atento a la necesidad de garantizar la prestación de los servicios esenciales del Estado.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias, y a tomar las medidas que correspondan, a fin de paliar la crítica situación del sector.

Art. 3º.- Créase un Fondo Especial por el término que dure la emergencia, destinado a recomponer el salario de los empleados públicos provinciales de los tres Poderes del Estado. A tal fin, se autoriza la creación de una contribución especial y transitoria consistente en un monto fijo o una alícuota que fijará el Poder Ejecutivo sobre los impuestos provinciales y/o servicios. El Estado provincial procurará la equitativa redistribución de los recursos generados a través de este Fondo.

Art. 4º.- Requiérase al Poder Ejecutivo provincial la conformación de una Comisión de Seguimiento del Fondo de Emergencia a crearse, con participación de legisladores y representantes de entidades gremiales pertenecientes a los distintos sectores de la administración pública.

Art. 5º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La totalidad de los trabajadores públicos de los Estados provincial y municipal, están realizando desde el año pasado un urgente pedido de recomposición salarial debido a la pérdida del poder adquisitivo del salario.

El congelamiento de los sueldos en la provincia y en la mayoría de los municipios, abre instancias de conflicto que se vienen expresando de diversas formas pero que tienen como denominador común la necesidad real y objetiva de recuperar los salarios en un nivel que permita afrontar las demandas básicas de las familias.

Ante el insistente reclamo, el Gobierno ha manifestado la imposibilidad de instalar costos fijos mayores con los recursos disponibles, y para ello invoca una razón de responsabilidad. Si bien es preciso mantener el equilibrio entre los ingresos y los gastos en el Estado, y que además nadie quiere volver a padecer las consecuencias de la emisión de cuasimonedas para sostener el pago de sueldos, es imprescindible que el Poder Ejecutivo adopte medidas urgentes tendientes a brindar respuestas a los empleados estatales, y para ello esta legislatura debe generar los instrumentos legales que le permitan tomar decisiones en el marco de una situación de emergencia.

Entendemos que declarar la emergencia para los empleados del sector público tiene como fin primordial contribuir a generar soluciones concretas que garanticen la normal prestación de los servicios por parte del Estado. En efecto, las obligaciones del estado pasan por brindar prestaciones elementales y para ello no sólo debe atender la provisión de insumos, mantenimiento de infraestructura y gastos operativos, sino que también debe atender las necesidades provenientes del recurso humano que presta estos servicios.

Hemos impulsado desde esta Legislatura diversas iniciativas tendientes a solicitar mayores recursos provenientes del Gobierno nacional que posibiliten entre otras cosas, financiar un aumento salarial. Aún insistiendo con esta idea, hasta tanto se discutan estos

proyectos, creemos que es prioritario buscar soluciones alternativas, no demagógicas y que reflejen la preocupación de la dirigencia política por este tema.

En definitiva, este proyecto de ley intenta evitar una profundización de la crisis a la que hacemos referencia tanto en el articulado como en los fundamentos del presente proyecto de ley, y que como consecuencia de ello se vea afectada la población entrerriana en general y los sectores más vulnerables de la sociedad en particular.

Por esta razón, solicito a los señores legisladores acompañen este proyecto con su voto favorable.

José Á. Allende

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.553)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Se prohíbe en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos la presencia de animales en espectáculos circenses y otros similares.

Art. 2º.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero el espectáculo será clausurado.

Art. 3º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, u organismo que en un futuro la reemplace.

Art. 4º.- Se habilita a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los distintos municipios de la provincia a fin de aplicar de la manera más eficaz la presente ley.

Art. 5º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La utilización de animales en distintos espectáculos como circos u otros similares supone una violación a la Declaración Universal de los Derechos del Animal promulgada por la UNESCO en el año 1978, la que entre sus normas establece ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre, además, de que la utilización de animales en espectáculos es incompatible con la dignidad del animal.

La Sociedad Mundial para la Protección de los Animales está planteando ante la Organización de Naciones Unidas una Declaración Universal para el Bienestar de los Animales. En la misma se reconoce que los animales son seres vivientes capaces de sentir y por lo tanto merecedores de consideración y respeto.

A continuación se hace una mención de las cinco libertades del animal y sus respectivas violaciones cuando el animal es utilizado en circos u otros espectáculos similares.

Libres de dolor, lesión o enfermedad: las actividades que realizan los animales en los circos u otros espectáculos similares, están precedidas por un entrenamiento bajo condiciones de crueldad y terror que hacen vulnerar precisamente sus patrones naturales de conducta. El dominio de un animal salvaje es fruto de la tortura.

Osos: para poder manejarlos se les coloca una argolla que les atraviesa el cartílago del tabique nasal y del labio y de allí se los tironea para controlarlos. Se los obliga a hacer cosas antinaturales como andar en bicicleta. Para hacerlos bailar el método de entrenamiento consiste en hacerlos pisar una plancha de metal caliente al ritmo siempre de la misma música, más tarde el animal con sólo escuchar esa melodía aterrizados de que comience el calvario de quemarse las patas comenzará a bailar.

Simios: a los chimpancés para enseñarles se los castiga y tras telón se les dan palizadas de amedrentamiento si en la función se ponen caprichosos y se los ahorca con ese collar que llevan siempre al cuello, de manera imperceptible, para presionarlos a realizar las piruetas y cosas que están fuera de su biología como andar en bicicleta, en motocicleta o cosas más dañinas para su salud como es fumar.

Elefantes: para manejarlos y entrenarlos se utiliza un instrumento metálico de dos puntas que se les clava detrás de las orejas e incluso en los genitales. También se usan picanas a pila camufladas. Se les cortan los colmillos. Cuando no actúan son encadenados con grilletes que no les permiten ningún movimiento.

Felinos: son castigados y obligados a hacer cosas tampoco naturales como saltar aros de fuego.

Libertad para expresar un comportamiento normal: esto es posible de lograr mediante el suministro de suficiente espacio. Sabemos que en los circos los animales viven encerrados en jaulas o atados en sus patas en espacios muy reducidos y que se los utiliza para lograr de ellos comportamientos que en absoluto se corresponden con sus patrones normales de conducta.

Libres de miedo y estrés: los animales son entrenados bajo el sistema de premios y castigos y cuando actúan lo hacen por miedo a recibir el castigo o la tortura a la que son sometidos durante los entrenamientos cuando no hacen los que los domadores quieren.

Libres de incomodidad: esta libertad exige tengan los animales un área confortable de reposo. La violación de esta libertad se corresponde con el encierro y el sometimiento a espacios muy reducidos que deben soportar los animales como su ámbito tortuoso de vida. Véase el caso de los felinos, animales que en su hábitat natural de vida cuentan para vivir con el espacio de toda una selva y que por naturaleza son de tener una manera de estar solitarios, deben vivir en los circos encerrados en pequeñas jaulas y la mayoría de las veces junto a uno o más animales de su misma especie. También los osos y chimpancés viven en jaulas encerrados.

Libre de hambre y sed: durante los largos viajes que realizan los animales en camiones, cuando el circo es trasladado de un lugar a otro, normalmente para que orinen menos y hagan menos excrementos se les provee de menor cantidad de alimento y agua.

Debe considerarse además el riesgo que tales animales significan para la sociedad, por cuanto el tormento y la tortuosa condición de vida que los mismos deben soportar genera en ellos el deseo de escapar y ha habido casos que cuando logran escapar ocurren graves e inesperados accidentes. Existe un sin número de filmaciones de ataques de animales tanto a sus entrenadores como al público asistente y en muchos casos esto termina con la muerte del animal por parte de las fuerzas de seguridad.

Por todo lo expuesto queda probado que los animales que son sometidos a participar en distintos espectáculos son necesariamente privados de una vida digna de la cual son merecedores por el solo hecho de existir y formar parte del medio ambiente que el Estado está constitucionalmente obligado a proteger.

Por ello señor Presidente y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge Maier.

–A la Comisión de Legislación General.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.554)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia, que a través del organismo correspondiente resuelva en forma favorable el Expediente Nro. 1.034.385 mediante el cual el Club Sportivo Comercio e Industria de la ciudad de La Paz, solicita un aporte económico para la construcción de un piso deportivo de básquet.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Sportivo Comercio e Industria de la ciudad de la Paz tiene una vigencia de 87 años y como toda institución deportiva de la ciudad ha ido creciendo en infraestructura y en disciplinas deportivas gracias al esfuerzo de los referentes y al apoyo de padres y chicos que concurren al Club.

Es un club que dispone de sus instalaciones para que estudiantes de distintas instituciones educativas puedan desarrollar sus actividades físicas, además de contener a chicos de bajos recursos que se sienten marginados.

En la actualidad se practican diversas disciplinas, como patín artístico, folklore, cuenta con una escolita de fútbol que agrupa una cantidad de 100 chicos desde los 4 años de edad, y básquet con sus diversas categorías.

En el año 2008 dos categorías de básquet participaron de la liga provincial de pre-infantes llegando a la final, hecho que enorgulleció a autoridades del club y los indujo a solicitar un subsidio al Poder Ejecutivo provincial que se tramita por el Expediente Nro. 1.034.385, ya que los escasos recursos con los que cuenta la comisión son insuficientes para llevar a cabo la construcción de un piso deportivo.

La concreción de este anhelo le permitirá a las distintas categorías de básquet participar de las competencias provinciales de clubes para el año 2010 como así también mejores condiciones edilicias para que se practiquen las demás actividades deportivas.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.555)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial gestionar a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda la implementación de un plan de 60 viviendas para la ciudad de Bovril, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según datos censales la ciudad de Bovril del departamento La Paz, tiene una población de aproximadamente 10.000 habitantes, cuya base económica proviene de actividades agrícolas y tareas de campo, actividad tan afectada en este último tiempo.

Es de singular importancia dotar de un plan de viviendas que sean dignas y accesibles para los sectores poblacionales de escasos recursos.

La demanda de unidades habitacionales de los vecinos de Bovril es progresiva, junto a ello crecen las necesidades sanitarias, culturales y sociales.

Merecen especial atención del Estado, aquellos proyectos y programas de utilidad pública orientados a satisfacer las necesidades de los diversos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos, propiciando un desarrollo urbano equilibrado.

Por los motivos expuestos es que solicito el tratamiento favorable para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.556)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase el estado de emergencia salarial y social por el plazo de trescientos sesenta (360) días a partir de la sanción de la presente ley, término prorrogable por el Poder Ejecutivo por un mismo período de tiempo.

Art. 2º.- Créase el Fondo de Reparación Salarial y Social, destinado a:

a) Otorgar incrementos salariales de emergencia a todos los agentes de la Administración Pública que presten servicios en los tres Poderes del Estado, sus entes autárquicos y descentralizados.

b) Financiar gradualmente una renta básica que cubra el ingreso mínimo para la subsistencia y garantice el derecho a la alimentación garantizados en el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º.- Los aumentos salariales a otorgar con base en el Fondo de Reparación Salarial y Social deberán computarse íntegramente sobre el sueldo básico, Código 01.

Art. 4º.- El Fondo de Reparación Salarial y Social estará integrado por:

a) El 50 % de los montos adicionales que surjan de la modificación del régimen del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.

b) El 50 % de los montos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia de la modificación del régimen del Fondo de Adelantos del Tesoro Nacional.

c) El 50 % de los montos adicionales que surjan de la modificación del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en lo relativo a la asignación de recursos destinados a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

d) El 50 % de los fondos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia de la modificación del régimen que instituye aportes nacionales surgidos de los derechos de exportación.

e) El 50 % de los fondos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia del estricto cumplimiento de la garantía prevista en el Artículo 7º de la Ley Nacional Nro. 23.548.

f) Fondos previstos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos como consecuencia de la reasignación de partidas y ahorros en gastos improductivos.

g) El 50 % de los fondos adicionales que surjan de aumentos en la recaudación tributaria provincial con respecto al Ejercicio 2008.

h) El 50 % de los montos que la Provincia pudiera recibir de la Nación como producto del incremento de su base tributaria por extensión de gravámenes a actividades tales como la minería, el juego, las explotaciones hidrocarbúricas, y las transacciones bursátiles y financieras.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reasignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá realizar todas las gestiones administrativas y, de ser necesario, judiciales, tendientes a compensar las pérdidas sufridas por la Provincia por el ejercicio inconstitucional, arbitrario y abusivo que lleva a cabo la Nación de sus facultades en materia fiscal.

Art. 7º.- Exhórtese a los legisladores nacionales a promover reformas en la legislación que permitan la recuperación de recursos genuinos por parte de la Provincia, en relación a los conceptos enumerados en los incisos a, b, c, d, e y h del Artículo 4º.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta ley en el plazo máximo treinta (30) días desde su publicación.

Art. 9º.- Créase una Comisión Bicameral de Control de Gestión del Fondo de Reparación Salarial y Social, integrada por tres legisladores de cada Cámara, debiendo conformarse la representación de cada una con dos legisladores de la mayoría y uno de la minoría.

Art. 10º.- De forma.

ARTUSI – ALDERETE – LÓPEZ – CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende constituir una respuesta a los legítimos reclamos de los trabajadores estatales de la Provincia en pos de recuperar el poder adquisitivo de sus salarios, afectados por la falta de pautas de aumentos en el Presupuesto del año en curso y por la incidencia de la inflación, que en la realidad es más alta que los desacreditados índices del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El proceso de recuperación salarial de los trabajadores estatales también beneficiaría a los jubilados, en la medida en que proponemos aumentos que deberán computarse íntegramente sobre el sueldo básico.

Es por ello que la iniciativa contempla la declaración de la emergencia salarial y social por el término de un año, prorrogable por otro año más.

El Artículo 2º plantea la creación del Fondo de Reparación Salarial y Social, destinado a otorgar incrementos salariales periódicos a todos los agentes de la Administración Pública que presten servicios en los tres Poderes del Estado, sus entes autárquicos y descentralizados, así como a financiar gradualmente una renta básica que cubra el ingreso mínimo para la subsistencia y garantice el derecho a la alimentación garantizados en el Artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El inciso b de este segundo artículo pretende contemplar adecuadamente las necesidades y los derechos de una franja cada vez más significativa de nuestra población, desposeída de condiciones materiales mínimas para la libertad y el ejercicio pleno de la ciudadanía. La desocupación y el empleo en negro, y la enorme cantidad de entrerrianos que viven en condiciones de pobreza extrema requieren indefectiblemente que la emergencia sea también social, y que se arbitren medios para responder a las necesidades más urgentes de los que menos tienen, evitando caer a su vez en las trampas de las redes clientelares de los programas asistenciales focalizados, que sólo generan dependencia y sumisión y estigmatizan a sus beneficiarios. Como lo hemos expresado en reiteradas oportunidades, en una provincia que produce alimentos para varias veces su población, el hambre es un crimen, y la respuesta rápida y equitativa del Estado no puede ser otra que la instauración de una renta básica universal basada en la condición de ciudadanía, implementada gradualmente y comenzando por los niños que viven en hogares bajo la línea de la indigencia.

Para evitar caer en expresiones de deseos o declaraciones voluntaristas, creemos necesario crear formalmente un fondo, al que denominamos Fondo de Recuperación Salarial y Social, integrado por: el 50 % de los montos adicionales que surjan de la modificación del régimen del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, el 50 % de los montos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia de la modificación del régimen del Fondo de Adelantos del Tesoro Nacional, el 50 % de los montos adicionales que surjan de la modificación del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en lo relativo a la asignación de recursos destinados a la Administración Nacional de la Seguridad Social, el 50 % de los fondos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia de la modificación del régimen que instituye aportes nacionales surgidos de los derechos de exportación, el 50 % de los fondos adicionales que reciba la Provincia como consecuencia del estricto cumplimiento de la garantía prevista en el Artículo 7º de la Ley Nacional Nro. 23.548, fondos previstos en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos como consecuencia de la reasignación de partidas y ahorros en gastos improductivos, y el 50 % de los fondos adicionales que surjan de aumentos en la recaudación tributaria provincial con respecto al Ejercicio 2008.

El presente proyecto también incluye el mandato al Poder Ejecutivo provincial para que realice todas las gestiones administrativas y, de ser necesario, judiciales, tendientes a compensar las pérdidas sufridas por la Provincia por el ejercicio inconstitucional, arbitrario y abusivo que lleva a cabo la Nación de sus facultades en materia fiscal, así como la exhortación a los legisladores nacionales a promover reformas en la legislación que permitan la recuperación de recursos genuinos por parte de la Provincia, en relación a los conceptos enumerados en el Artículo 4º.

Finalmente, proponemos la creación de una Comisión Bicameral de Control de Gestión del Fondo de Reparación Salarial y Social, integrada por tres legisladores de cada Cámara, debiendo conformarse la representación de cada una con dos legisladores de la mayoría y uno de la minoría.

Por todo ello es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Mirta G. Alderete – Alcides M. López – José O. Cardoso
– José M. Miser – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.557)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés provincial el “Campeonato Latinoamericano de Maxi Básquet Femenino” a realizarse en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, entre los días 5 a 8 de noviembre de 2009, que tendrá como sedes al Club Atlético Olimpia, Club Atlético Talleres y Quique Club.

Art. 2º.- Notifíquese de la presente a la institución organizadora.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El campeonato de maxi básquet para mujeres de más de 30 años, ha logrado reconocimiento a nivel nacional e internacional, por la persistencia, dedicación y logros de las jugadoras entrerrianas.

El evento logrará convocar a más de 40 equipos de todo el país y más de 500 jugadoras latinoamericanas a lo largo de estos años, logrando posicionar a la provincia de Entre Ríos, como una de las favoritas del básquet nacional, como también el respeto y reconocimiento del básquet mundial, otorgando a la República Argentina, con sede en Paraná, el privilegio de ser el escenario para la Primera Edición de la Liga Mundial Femenina –First Edition Women World Champions League- otorgada por la FIMBA -Federación Internacional de Maxibasquet-, y que se realizará en la capital entrerriana en el mes de noviembre del 2010.

El Campeonato Latinoamericano de Maxi Básquet Femenino, se realizará en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, del 5 al 8 de noviembre del 2009, y cuenta con la confirmación de 40 equipos argentinos y extranjeros.

Por todo ello solicitamos sea declarado el presente evento de interés provincial.

Alcides M. López – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.560)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Concepción del Uruguay que dispongan de común acuerdo la implementación de acciones tendientes a concretar:

a.- La reformulación y actualización del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay y la reanudación del proceso de planificación participativa del desarrollo integral de la ciudad.

b.- La conformación de una unidad de planificación y gestión, encargada de coordinar las acciones de las diversas dependencias municipales y provinciales involucradas en el desarrollo de grandes obras de infraestructuras y equipamiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, y de convocar a colegios profesionales, casas de estudio, sindicatos, asociaciones gremiales y organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar.

c.- La convocatoria a un concurso nacional de ideas para la elaboración de un Plan Maestro de Ordenamiento Territorial del Borde Costero, en el marco del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay.

d.- La convocatoria a un concurso nacional de ideas y proyectos para la reformulación del proyecto tendiente a dotar a la ciudad de un frente costero sobre el río Uruguay en la Isla del Puerto, en el marco del Plan Maestro mencionado en el punto c, revisando con criterios urbanísticos y de análisis de costo-beneficio el programa de necesidades, revisando el criterio de expropiación total, y teniendo en cuenta el carácter de área natural protegida de la Isla del Puerto.

e.- La elaboración de un plan de manejo ambiental a aplicar en el conjunto del territorio isleño y costero abarcado por los planes, programas y proyectos mencionados en los puntos a, c, y d.

f.- La sanción de normas municipales y provinciales congruentes y coherentes entre sí tendientes a regular el uso del suelo, tanto en intensidad como en usos permitidos, en el ámbito de la Isla del Puerto, procurando especialmente evitar la especulación inmobiliaria y lograr la recuperación social por parte del Estado de la plusvalía o renta extraordinaria del suelo como producto de las inversiones públicas.

Art. 2º.- De forma.

ARTUSI – D'ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como corolario de un proceso inconsulto, improvisado, caprichoso e inconsistente desde el punto de vista urbano y ambiental, el Gobierno ha anunciado una obra con una inversión extraordinaria (100 millones de pesos) para concretar un proyecto que consta básicamente de los siguientes elementos:

- Un puente sobre el riacho Itapé, a la altura de la Defensa Sur de Concepción del Uruguay.
- Un portal de acceso.
- Un camino, desde el puente, hacia el otro lado de la Isla del Puerto, que se transforma en una costanera sobre el brazo de la China (frente a Camba Cuá) hasta el faro de la Stella Maris.
- Un par de pequeñas playas con sus respectivos paradores, Norte y Sur, con frente al río Uruguay.
- Un museo y sala de exposiciones en proximidades de la Stella Maris.
- Obras de protección de playas y del espigón de la Stella Maris.

La obra se financia con un crédito del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y ya está adjudicada por Vialidad provincial a una empresa constructora local.

Los argumentos que se utilizan para intentar justificar la obra pueden resumirse en 3 aspectos:

- La ciudad necesita recuperar su contacto con el río; con playas degradadas, sin costanera como otras ciudades hermanas, con un borde costero eminentemente portuario, los uruguayenses lo tenemos lejos al río y corremos el riesgo de quedarnos sin playas. Esta obra permitiría "dotar a la ciudad de un frente costero sobre el propio río Uruguay".
- El crédito está direccionado a esta obra y no se puede utilizar para otra cosa; o lo tomamos o "la plata se va para otro lado".
- El proyecto es la única manera de volver a posicionarnos como un atractivo turístico que tiene a las playas como uno de sus ítems principales.

Los 3 argumentos, si bien tienen al menos algún punto en el que son válidos, esconden numerosas falacias que es preciso desenmascarar, y que en el debate desordenado y maniqueo que prima por estos días, rara vez aparecen:

- Es absolutamente cierto que la ciudad necesita recomponer su relación con el borde ribereño, y que últimamente hemos vivido un poco de espaldas al río, pero ello no es sólo por culpa del puerto y de la naturaleza: no pueden obviarse al menos 4 factores, de los que los sucesivos gobiernos municipales deberán hacerse cargo.
- La degradación del balneario Banco Pelay, no sólo por la falta de inversiones como producto de su carácter inundable, sino por la absoluta carencia de un proyecto de desarrollo turístico a largo plazo para el área, y por administraciones indolentes que permitieron su decaimiento y hasta la pérdida de su prestigio.

- La degradación del balneario Itapé y su área circundante, por todo lo dicho a propósito de Banco Pelay, más la contaminación de sus aguas por la falta de una planta de tratamiento de los efluentes cloacales de la ciudad. Vale la pena recordar, porque quizás sobre todo los más jóvenes lo desconocen, que el proyecto original de la Defensa Sur incluía una planta compacta de tratamiento de líquidos cloacales, que hubiera permitido sanear las aguas del balneario.
- Sobre la decadencia de la Costanera Norte sobran palabras... Basta recordar, para los que tenemos algunos años, lo que era el Parador de la Salamanca y sus bungalows; y compararlo con las ruinas actuales. Algunos dirán que faltaban muchas cosas, que los bungalows eran pequeños, que no había playa, etc. Pero toda la zona tenía (y sigue teniendo) un potencial enorme como área verde de esparcimiento de acceso público, y un gran valor paisajístico.
- Buena parte del borde costero es inaccesible para el público porque los clubes náuticos de la ciudad han protagonizado –con la complicidad del municipio– un proceso de ocupación y de uso del suelo absolutamente inadecuado, que atenta contra los más elementales preceptos urbanísticos y aún contra el Código Civil. La última perla de este proceso de degradación de la ribera es la construcción de un enorme y espantoso mamotreto de chapa destinado a albergar lanchas que obstruye las visuales hacia el arroyo, al lado del cual el cartel publicitario de una empresa de seguros invita a “disfrutar el paisaje”...Sería francamente jocoso, si no fuera que sucede en nuestra propia ciudad.
- Es obvio que a esta altura de las circunstancias, con un crédito otorgado, con un contrato firmado, es difícil revertir el destino de los fondos; en todo caso la responsabilidad es de quienes avanzaron de manera absolutamente inconsulta (hasta los concejales desconocían el proyecto). De todos modos, como intentaremos demostrar, debería ser factible revisar algunas cuestiones.
- El tercer argumento que se esgrime es peligroso; es una especie de justificación de la decadencia de las demás playas, y podría llevar a su absoluta ruina y decadencia. Concepción del Uruguay tiene población y potencial de recepción de turistas como para tener muchas y hermosas playas; Paso Vera, Banco Pelay, La Toma, Camba Cuá, el Balneario Itapé; y quizás, las playas de la Isla del Puerto. Hay que cuidarlas y jerarquizarlas a todas. No nos resignemos a perder el Balneario y las demás playas.

El proceso decisorio que caracterizó el avance de esta idea no ha podido ser más desafortunado. Sus principales déficits, difícilmente rebatibles, han sido los siguientes:

- Falta de criterios de priorización de la obra frente a otras necesidades (agua potable y saneamiento, vivienda, etc.)
- Falta de protagonismo del municipio en la génesis del proyecto.
- La absoluta desconexión entre las distintas oficinas del Poder Ejecutivo provincial.
- Falta de articulación con un plan de ordenamiento territorial y uso del suelo del borde costero y con un plan integral de desarrollo urbano, que por otra parte no existen.
- Falta de participación ciudadana; concepto que parece bueno para un “presupuestito participativo” en el que los vecinos deciden en qué invertir \$ 25.000, pero parece ser un delirio de opositores empedernidos cuando hay que decidir en qué se invierten 100 millones de pesos.
- Falta de información pública.
- Falta de análisis de costo –beneficio que justifiquen la inversión y el carácter de la obra.
- Falta de criterios de planificación para determinar el programa de necesidades, evaluando racionalmente distintas alternativas.
- Inadecuado sistema de definición del diseño del proyecto, vinculado a la licitación de la construcción de la obra y descartando la alternativa de los concursos.
- Falta de consideración por parte de los proyectistas de la isla como un todo, y del impacto mutuo entre la isla y la ciudad al concretar la vinculación física.
- Falta de consideración del carácter de área natural protegida de la isla del puerto.
- Absoluta indefinición del impacto de la obra sobre el sector Sur de la isla, aguas abajo del puente.
- Falta de definición de un marco normativo de regulación del uso del suelo en el ámbito de la isla, sobre todo en las áreas no ocupadas por la traza del proyecto.
- Falta de un plan de gestión ambiental para el conjunto de la isla, incluyendo al menos la protección de la flora y la fauna, la gestión integral de los residuos, el servicio de agua potable y saneamiento, etc.
- Falta de claridad sobre los criterios a utilizar para expropiar tierras.

Las consecuencias de todas estas falencias están a la vista. Ha sido el propio gobierno, con sus errores y sus caprichos, con su tozudez y sus silencios, el que ha fogoneado las sospechas y las suspicacias. Ha sido el propio gobierno el que se ha empeinado en ponerse a sí mismo palos en la rueda para avanzar en este proyecto. Por eso, hoy en vez de tener un proyecto legitimado por la participación social y avalado por la fundamentación técnica de todas las disciplinas involucradas, tiene un proyecto rengo, con un programa de necesidades inadecuado, diseñado ignorando variables fundamentales, sospechado y criticado por algunos y apoyado a ciegas por otros, sólo porque “a caballo regalado no se le miran los dientes”, porque “hay que dejarse de embromar”, porque “los arquitectos también se oponían a la torre de los bioquímicos” (y tenían razón, pero ese es otro tema), y porque “los Poderes Ejecutivos están para eso, para ejecutar”.

Hoy el proyecto adolece de varios y graves problemas:

- Por decisión de la Secretaría de Medio Ambiente, la certificación ambiental otorgada, imprescindible para el avance del financiamiento, está vinculada a la necesidad de expropiar la totalidad del territorio isleño. Las dudas que surgen al respecto son enormes; la Provincia ¿está dispuesta a invertir lo que hay que invertir para transformar a toda la isla en una verdadera área natural protegida? ¿Será factible que el Estado provincial o municipal, que no puede siquiera controlar los mini basurales en la ciudad, controle y administre cientos de hectáreas en una isla?
- El proyecto, tal como surge del programa de necesidades adoptado, también despierta muchas dudas: ¿qué sentido tiene edificar un portal de acceso de dudosa impronta historicista que no tiene ninguna función?, ¿qué sentido tiene un museo y una sala de exposiciones en medio de una isla, por añadidura declarada área natural protegida?, ¿es razonable plantear el camino y la costanera con la traza y la cota adoptada por los proyectistas?, ¿no se evaluaron otras alternativas, tanto de cota como de traza, con sus pros y sus contras?, ¿qué criterios se utilizaron para adoptar finalmente el diseño desarrollado?, ¿por qué se descartó que el camino avance hacia el sector sur de la isla? 100 millones de pesos para lograr sólo 500 metros de playas no parece ser una ecuación razonable; no se analizaron alternativas de una extensión mayor de playas, ¿en base a qué criterios se dimensionaron y se ubicaron las playas?
- No se previó una adecuada vinculación del proyecto en sí mismo con el resto del territorio de la isla. Si se lo diseñó pensando sólo en una expropiación parcial, ¿qué se pensó que puede pasar en el resto de las parcelas, en manos de privados?
- No está adecuadamente prevista la adecuación del proyecto a la legislación ambiental vigente.

A esta altura de las circunstancias, con un debate obnubilado y distorsionado, con un contrato firmado, es el propio gobierno el que ha generado obstáculos para revisar algunos criterios y volver sobre algunos pasos erróneos. De todos modos, como un aporte constructivo, el presente proyecto de resolución pretende delinear algunas alternativas superadoras, y que podrían evitar grandes males:

- La Municipalidad de Concepción del Uruguay y la Provincia de Entre Ríos deberían firmar un convenio tendiente a la conformación de una unidad de planificación y gestión, encargada de revertir la desconexión hasta ahora existente entre municipio y provincia, y entre las diversas oficinas provinciales entre sí. Esta unidad de planificación y gestión debiera ser un organismo ágil y no burocrático, encargado sólo de articular acciones entre diversos organismos, que no perderían sus propias competencias administrativas. Podría invitarse a los colegios profesionales y a las universidades con asiento en la ciudad a formar parte de esta oficina, que a su vez debería convocar a diversas organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar. La unidad de planificación y gestión debiera divulgar rápida y ampliamente toda la información que se genere en torno al proyecto.
- La unidad de Planificación y gestión debiera convocar en un plazo perentorio a un concurso nacional para elaborar por parte de equipos interdisciplinarios un plan maestro de ordenamiento territorial del borde costero de Concepción del Uruguay, desde Paso Vera hasta la desembocadura del Arroyo de la China, y desde el río Uruguay hasta el riacho Itapé y el Arroyo Molino, priorizando el libre acceso del público a las zonas ribereñas. Este plan de ordenamiento territorial debería incluir normas de uso del suelo y un conjunto de programas y proyectos, que podrían ir concretándose luego en el mediano y largo plazo de manera coherente. Este plan debiera a su vez articularse con la reformulación o actualización del Plan Estratégico de Concepción del Uruguay.

- En línea con el punto anterior, la debiera convocarse a un concurso nacional de ideas y anteproyectos para dotar a la ciudad de un frente costero sobre el río Uruguay en la Isla del Puerto. Las bases del concurso debieran contar con un programa de necesidades que surja de una instancia rápida de planificación participativa. Si se nos convocara a participar de esa instancia, diríamos esquemáticamente: menos portal de acceso (para eso está el Palacio) y "museos" (para eso está el centro de la ciudad) y más costanera, más playas, y más área natural protegida en serio. El diseño y la gestión de las playas deberían cumplir las normas más exigentes en materia de calidad ambiental. El camino costero debería unir los dos extremos, Norte y Sur de la Isla, para dar acceso de manera ordenada a todas las parcelas. Debería incluirse taxativamente un plan de manejo ambiental, incluyendo la infraestructura de agua potable y saneamiento y la adecuada gestión integral de los residuos domiciliarios que allí se generen; así como el equipamiento necesario para la gestión de la preservación del ambiente (puestos para guardaparques, instalaciones para control de calidad del agua y el aire, etcétera).

- En consonancia con lo anterior, la debiera proponerse una normativa específica de uso del suelo para el conjunto del territorio de la isla, que debiera luego transformarse en ordenanza y en ley provincial; teniendo en cuenta el carácter de área natural protegida de la isla. En este sentido, quizás convenga revisar el criterio de expropiación total, por el de expropiación parcial, limitada a lo necesario para el camino que une el puente con el otro lado de la isla, y una franja costera sobre el brazo de la China para permitir la costanera. Para evitar el peligro de la especulación inmobiliaria, y para impedir la apropiación por parte de privados de la plusvalía o renta extraordinaria que se generaría como consecuencia de la inversión pública se debería regular de manera estricta el uso del suelo (prohibiendo refular por encima de determinada cota, prohibiendo desmontar, prohibiendo la introducción de especies exóticas, prohibiendo determinado tipo de construcciones y materiales, limitando alturas, regulando el factor de ocupación del suelo (FOS) y el factor de ocupación total (FOT), limitando usos a actividades como el ecoturismo, producciones orgánicas, etcétera), y a su vez imponiendo un gravamen razonable a modo de contribución por mejoras en compensación parcial por el costo de algunos de los componentes del proyecto; por ejemplo el camino costero al sur del puente; además de cobrar en el futuro alguna tasa por los servicios públicos prestados destinada a solventar el cuidado del ambiente. Expropiar y pasar al ámbito del Estado los inmuebles no siempre es garantía de protección y de preservación del ambiente; por el contrario, muchas experiencias exitosas de cuidado del patrimonio tanto natural como cultural, en Europa y América Latina, pasan por adecuadas articulaciones entre una estricta regulación y controles por parte del Estado y gestión por parte de privados.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Ana D. D'Angelo.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.561)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios para dar solución los problemas ambientales que impactan sobre el arroyo Las Tunas del departamento Paraná y sobre los ciudadanos cercanos a su ribera.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instruya a la Secretaría de Medio Ambiente para que cumpla fielmente con la normativa vigente para encontrar la solución a la contaminación del arroyo Las Tunas.

Art. 3º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial invite a los Municipios de Paraná, San Benito y Colonia Avellaneda a colaborar con los medios a su alcance con la Provincia en la solución del problema ambiental del arroyo Las Tunas.

Art. 4º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la creación de un Comité de Cuenca del arroyo Las Tunas, dentro del marco de la Ley Nro. 9.757.

Art. 5º.- De forma.

D'ANGELO – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El arroyo Las Tunas nace en las cercanías de la Base Aérea, Municipio de Paraná, luego atraviesa el parque industrial Gral. Belgrano de Paraná, es límite fronterizo entre los Municipios de San Benito y Paraná y cruza también el Municipio de Colonia Avellaneda. Es un arroyo que no posee un gran caudal pero se incrementa cuando llueve.

Desde su nacimiento y hasta antes de desembocar en el río Paraná atraviesa el parque industrial tal vez más importante de la provincia y zonas muy pobladas con el agravante de que éstas no poseen un sistema de cloacas.

Lamentablemente, hoy en día este arroyo es receptor de contaminantes de diferente índole. En sus aguas se están volcando efluentes industriales y cloacales con el consiguiente peligro para la población, la fauna y flora, con daños irreparables en el ecosistema.

Como dijimos en el párrafo primero, el arroyo Las Tunas cruza el parque industrial Gral. Belgrano del cual el Municipio de Paraná es propietario y administrador. De la información oficial se desprende que el parque industrial tiene como infraestructura una planta de depuración común de efluentes cloacales e industriales fuera de uso, aunque no indica desde que año está inoperante ni tampoco informa como se tratan los efluentes cloacales e industriales de los establecimientos allí instalados.

Son numerosos los reclamos de los vecinos en los últimos años, incluso por esta Honorable Cámara en los años 2000 y 2006.

Diferentes administraciones han intentado con medidas parciales, como la contratación de jornaleros para la limpieza del arroyo desde la naciente y desmalezado de barrancas, de los taludes, es decir del cañón que forma el arroyo con máquinas y herramientas manuales, el uso de una dragolina de la Provincia que complete el trabajo limpiando el lecho del arroyo.

En 2002 y 2003 la Municipalidad de Paraná pagó jornales a vecinos desocupados de diferentes barrios para hacer tareas de limpieza y desmalezado mediante planes de emergencia laboral, los que indudablemente estuvieron y están dirigidos a resolver un problema laboral, pero que en el caso de la contaminación del arroyo Las Tunas fueron solo un paliativo transitorio.

El Poder Ejecutivo tiene todas las herramientas legales para hacer frente al problema, sin embargo la debilidad parece estar en las cuestiones operativas, de presupuesto, recursos humanos y logísticas.

La Ley Nro. 7.957 es la que regula la creación de parques industriales y el Decreto Nro. 7.358 la reglamenta, data del año 1987, y su Capítulo III referido a la administración, es claro en cuanto a la responsabilidad que le compete tanto a la Provincia como a los municipios en la administración de los mismos.

Su Decreto Reglamentario Nro. 7.358 es más preciso aún y en su Artículo 15º establece sin lugar a dudas que la Provincia siempre tendrá un veedor participando en la administración de los parques industriales con la misión de informar al Poder Ejecutivo sobre cualquier circunstancia o desviación que pueda afectar los intereses del Estado.

El Artículo 17º del mismo decreto establece que el reglamento interno que rige el parque industrial deberá contemplar también todo lo relacionado con el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento de todos los bienes destinados al uso común. Igualmente prevé la creación de un fondo de reserva integrado con el aporte de las empresas y organismos que integren el parque para los fines contemplados anteriormente.

La Ley Nro. 6.260 de Prevención y Control de la Contaminación por parte de las Industrias del año 1978 (Gobierno de Facto), reglamentada por el Decreto Nro. 5.837 MBSCE en el año 1991 (primera Gobernación de Busti), establece las disposiciones comunes, tanto en lo que hace a obligaciones como a procedimientos a que deberán adecuarse todos los establecimientos industriales a instalarse y los ya instalados en la provincia, con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental.

El Artículo 3° le otorga competencia a la Dirección de Saneamiento Ambiental para efectuar las evaluaciones sobre el medio ambiente y los controles sobre el funcionamiento de los sistemas de tratamiento y de deposición final.

Los artículos subsiguientes tratan sobre las condiciones que deberán tener los efluentes industriales o efluentes, sus tratamientos, los que no deberán afectar en forma directa o indirecta a la salud, seguridad y bienestar de la población ni sus bienes.

Los Artículos 60° al 64° abundan sobre los controles y fiscalización que llevará la Dirección de Saneamiento Ambiental y los municipios con los que hayan firmado convenio a tal fin.

También aporta un anexo de valores máximos de los distintos parámetros de contaminación que se admitirán en los efluentes líquidos de establecimientos industriales.

Los pobladores que habitan a la vera del arroyo Las Tunas son víctimas de los olores que tornan el aire irrespirable, incluso por la noche y madrugada.

Dicen los pobladores que las aguas bajan turbias y que la mayor suciedad o contaminación, tal vez sea desechos cloacales, se produce en la zona límite de Paraná y San Benito, pues es la zona de mayor densidad de población y sin sistema de cloacas. Es llamativo y cualquier persona puede ver las imágenes satelitales del arroyo, donde se aprecian en terrenos lindantes, las huellas que delatan las maniobras de los camiones atmosféricos que descargan los desechos cloacales en el arroyo, sin conocerse con certeza qué organismos o empresas usan esta metodología contraria a la ley.

El Decreto Nro. 2.235 SEOYSP de 2002 establece los valores de los parámetros físico-químicos y bacteriológicos que deberán cumplir los efluentes de desagües cloacales, tratados o no, que vuelquen al medio ambiente.

La Ley Nro. 9.172 o Ley de Aguas del año 1998, establece en su Artículo 2° que los Poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Artículo 34° impone al Poder Ejecutivo el deber de prescribir los recaudos necesarios para evitar la contaminación de las aguas de acuerdo a la normativa vigente.

Los Artículos 77° y 78° los autoriza a la autoridad de aplicación a realizar inspecciones y a la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o la salud pública.

Por el Artículo 84° se crea el Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA), el cual actuará como autoridad de aplicación de la ley. Y una de sus atribuciones es la de resolver y ejecutar sobre la construcción o modificación de obra y toda otra medida necesaria para evitar la alteración del medio ambiente y de las aguas.

También tiene el poder de policía de aguas para exigir el cumplimiento de los recaudos necesarios para proveer la seguridad de personas y bienes y la preservación del medio ambiente.

Por el Artículo 89° se crea un Fondo Provincial de Aguas que entre otros fines tendrá la misión de desarrollar políticas de protección y conservación de acuíferos, cauces, playas, aguas termales y aguas públicas.

Y tal vez para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Artículo 92° dice que el Estado provincial, los habitantes de la provincia y las personas jurídicas, sea cual fuere su característica, están obligados a proteger la naturaleza y realizar las acciones que la ley indique para mantener un ambiente saludable.

Por último el Artículo 93° dice que el Estado provincial tomará las medidas necesarias a los fines de evitar y controlar los procesos de degradación del ambiente. Y define a la contaminación como la alteración de un hábitat o incorporación de sustancias extrañas, materiales y energías residuales, capaces de hacerlo menos favorable para los seres vivientes que lo habitan y que resulten nocivos para la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, del suelo o de los recursos naturales en general.

Todas las leyes mencionadas, ya sea referidas a aguas, desagües cloacales y efluentes industriales hacen hincapié en la protección del ambiente, por lo que podemos inferir que la provincia de Entre Ríos no se halla desprotegida de normas legales que atiendan el problema ambiental.

Por lo tanto debemos suponer que es el Estado, a través de su autoridad de aplicación de las leyes, el que debe dar las soluciones a los problemas de contaminación que hoy tiene, y desde mucho tiempo, el arroyo Las Tunas.

Por último y sin ninguna duda, los Poderes del Estado provincial deben ser los garantes del fiel cumplimiento de la Constitución y respetar lo que expresan los Artículos 22, 83 y 85 como así también convocantes de vecinos, empresarios y de todas las organizaciones sociales que puedan contribuir mancomunadamente a la solución de éste problema ambiental de larga data.

Ana D. D'Angelo – José A. Artusi.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.562)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA LEY

Art. 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”.

Art. 2º.- De forma.

NOGUEIRA – Haidar – D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la Adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.485, sancionada en el Congreso de la Nación el 11 de marzo del 2000.

Que la mencionada norma nacional trata sobre la “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”.

Que este Cuerpo legal constituye un gran avance en la lucha de las mujeres por lograr, de alguna manera, los instrumentos necesarios para la defensa integral de la mujer y el trato igualitario con los hombres, combatiendo así la lucha de género.

Que la Provincia de Entre Ríos no puede quedar ajena en este avance legislativo tan esperado por la sociedad, teniendo en cuenta que en su contenido, la nueva ley apunta fundamentalmente a la prevención de la violación contra las mujeres y no solo su asistencia como lo preveía la legislación anterior en la materia.

Es importante destacar que la norma prevé el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres y niñas se origina en la discriminación, por lo que establece pautas para eliminarla en todos los aspectos de la vida.

Por lo tanto para la sociedad argentina en su conjunto y ahora particularmente en la provincia de Entre Ríos, habrá cambios de fondo en el sistema educativo, en la capacitación de docentes en todos los niveles, y en la inclusión de la perspectiva de género.

Que el órgano competente es el Consejo Nacional de la Mujer, aunque deberá articular acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

Es importante tener en cuenta la innovación que esta nueva ley provoca y es la inclusión de los municipios y consejos vecinales como órganos competentes y naturales para la implementación de la referida norma y ello sin dudas constituye un reconocimiento y relevancia al rol de los mismos en la vida republicana.

Que con esta ley se da cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado nacional con los tratados internacionales “Sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer”.

Teniendo en cuenta que la Ley Nro. 26.485 establece normas de procedimiento administrativo para su aplicación, que son de competencia provincial y municipal, resulta necesario que nuestra Legislatura provincial, se adhiera a la misma, a fin de aplicar de manera inmediata tal procedimiento, ello hasta tanto se estudien y elaboren normas propias, adaptadas a nuestra realidad.

Que por lo expuesto y ante la urgencia de implementar mecanismos de protección contra la violencia de género y su notorio crecimiento, es que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Esta ley seguramente constituirá un puntapié inicial de un proceso legislativo en la materia, que apunte principalmente a la prevención y erradicación de esta situación violatoria de los principios fundamental de la dignidad humana.

Lidia E. Nogueira – Alicia C. Haidar – Ana D. D’Angelo.

–A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.563)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES DE ESTUPEFACIENTES

Art. 1º.- Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos un Centro de Rehabilitación para las personas dependientes de estupefacientes y que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º.- Objeto. El objeto del Centro de Rehabilitación es la atención, asistencia, tratamiento y rehabilitación de las personas que padecen problemas de adicciones.

Art. 3º.- El Centro de Rehabilitación que se crea por la presente ley, contará con un Equipo Técnico con especialistas en al menos las siguientes áreas, a saber: a) medicina; b) psiquiatría; c) psicología; d) pedagogía; e) asistente social. Quienes llevarán a cabo las diferentes tareas atinentes a cada área, desde la evaluación físico-psíquica hasta la reinserción laboral y educacional al momento que el tratamiento así lo permita.

Art. 4º.- Beneficiarios. El Centro de Rehabilitación se destinará a personas droga dependientes que buscan voluntariamente su rehabilitación. Para ello todas las personas tienen derecho a recibir las prestaciones de dicho Centro de Rehabilitación y utilizar los servicios en igualdad de condiciones y que sean necesarios para hacer frente a su adicción con independencia del lugar de residencia en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º.- Los usuarios de los servicios del Centro de Rehabilitación de droga dependientes tendrán lo siguientes derechos: a) a la confidencialidad; b) a recibir un tratamiento integral adecuado; c) a la voluntariedad para iniciar y acabar un tratamiento, salvo los casos en que éste sea obligatorio por autoridad competente, por prescripción médica o por autorización de algún familiar bajo su estricta responsabilidad, d) a la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales; e) al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que se le pueda discriminar por ninguna causa; y f) los demás derechos que establezca la legislación vigente.

Art. 6º.- Dentro del marco de competencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, deberá fomentar, desarrollar, promover, apoyar, coordinar, controlar y evaluar toda clase de programas preventivos aprobados con evidencia científica demostrable y efectivos y actuaciones que tengan por objetivos: 1) conocer los problemas relacionados con las conductas adictivas; 2) dar información contrastada a la población general sobre las sustancias y las conductas que puedan generar dependencia, sus efectos y las consecuencias derivadas de uso o abuso; 3) fortalecer las instituciones relacionadas con actuaciones dirigidas a eliminar o modificar los factores de riesgos al consumo de drogas o a otras conductas aditivas, con la finalidad de evitar que estas se produzcan, se retrase su inicio, o bien que no se conviertan en un problema para la persona o su entorno social; 4) el trabajo con las familias

multiproblemáticas, y con los padres de niños y jóvenes identificados como de alto riesgo, de manera coordinado con los servicios sociales y el ámbito educativo.

Art. 7º.- El modelo de atención del Centro de Rehabilitación atenderá a los principios básicos siguientes: Es obligación brindar la oferta terapéutica la cual deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinar. Esta oferta debe hacerse a partir de los servicios de salud establecidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente con el apoyo de los recursos específicos que sean necesarios. Se fundamentará en programas asistenciales basados en la persona como individuo y con flexibilidad de objetivos terapéuticos.

Art. 8º.- El organismo provincial competente deberá velar por: a) estimular la demanda asistencial y el contacto de las personas con problemas de adicciones con los mecanismos asistenciales y de reinserción social; b) impulsar los programas de inserción social como objetivo del proceso de atención, a través de la coordinación y el trabajo conjunto de los servicios asistenciales y de reinserción social; c) dar asistencia y apoyo a las familias afectadas; d) Mejorar los niveles de salud y calidad de vida de las personas con conductas adictivas; e) potenciar una cultura social favorecedora de la solidaridad y la colaboración de la comunidad en la asistencia e integración social que incluya un rechazo de las adicciones, junto con el respeto de las personas dependientes; y f) conocer la evolución de los productos, de las formas de consumo y de las características de los consumidores para poder anticiparse a las necesidades y adaptar los programas y servicios a las nuevas demandas emergentes.

Art. 9.- Los programas de rehabilitación para los adictos serán con internamiento o de manera externa o mixta, considerando el nivel de atención, tipo de servicio, y la disposición de infraestructura con que cuente dicho centro de tratamiento.

Art. 10º.- Los programas de tratamiento para la rehabilitación de los adictos, no deberán contemplar acciones que atenten contra la dignidad y la salud de los adictos.

Art. 11º.- El Centro de Rehabilitación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización correspondiente emanada de la autoridad competente.
- b) Contar con el personal técnico calificado en las áreas de salud, social, psicológica, laboral y en su caso educativa, según se defina en el reglamento correspondiente.
- c) Contar con una infraestructura adecuada.
- d) Coadyuvar en la fiscalización del destino de los recursos públicos que le sean entregados, en su caso.
- e) Contar con un director, el cual deberá ser médico.
- f) Poner a disposición de los interesados y por escrito los lineamientos y disposiciones del proceso de tratamiento y rehabilitación.
- g) Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntario, salvo el caso de mandato judicial, menores de edad y los demás a que se refiere la presente ley.
- h) Llevar un control de ingreso, reingreso y salida de usuarios, el cual deberá estar a disposición de los familiares de los usuarios en los términos que determine el reglamento correspondiente.
- i) Basar el tratamiento o rehabilitación en un enfoque multidisciplinario que incluya, según sea necesario, exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal, grupal, familiar y de auto registro, en su caso, control de síndrome de abstinencia y del período de postratamiento, ayuda para mantenerse sin consumir droga, atención de enfermedades físicas, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por el Ministerio de Salud y conforme la normativa aplicable.
- j) Implementar talleres ocupacionales.

Art. 12º.- Previo al ingreso de personas para otorgarles tratamiento o rehabilitación, el Director o la persona designada por éste, deberá:

- a) Efectuar una entrevista personal al usuario a fin de determinar el grado de afección física y psíquica. Asimismo, procurará entrevistar a miembros de la familia del usuario para determinar las condiciones de dicho entorno que pudiera estar afectándolo o a la familia misma;
- b) realizar una revisión física externa sin que atente contra su integridad, de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que a su juicio requieren la atención médica inmediata informar a la autoridad competente;

- c) emitir un informe diagnóstico en el que señale la orientación terapéutica a seguir, el tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de rehabilitación, así como el seguimiento y revisión del mismo;
- d) en caso de que alguna persona acuda al Centro con grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, deberá trasladarlo inmediatamente a servicios de atención médica;
- e) indagar si el usuario tiene algún padecimiento grave, complicaciones físicas, psiquiátricas o enfermedades contagiosas, o se encuentra embarazada, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para su adecuada atención médica;
- f) si el que pretende ingresar es menor, obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso del Ministerio Público; y
- g) abstenerse de admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el que fue creado.

Art. 13°.- El Ministerio de Salud establecerá una historia clínica unificada que recoja la información mínima necesaria para que, respetando la confidencialidad de los usuarios, facilite los procesos de derivación y responda a las necesidades del sistema de información de riesgo, que definirá el Programa sobre Adicciones.

Art. 14°.- El Ministerio de Salud fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia del Centro de Rehabilitación.

Art. 15°.- Fomentará además, actividades de educación de salud, asesoramiento y apoyo psicológico a personas con trastornos adictivos y a sus familiares.

Art. 16°.- Promoverá programas de promoción de la salud orientados de manera prioritaria a grupos sociales de riesgo y a sus familias. Estos programas deben incluir actividades de educación para la salud, vacunación, información y profilaxis de aquellas enfermedades que tienen gran impacto para la salud pública.

Art. 17°.- Fomentará la creación de programas específicos dirigidos a la población con trastornos adictivos de alta frecuencia y máximo riesgo sanitario, así como programas específicos de atención al abuso y a la dependencia de cualquier sustancia y a otras conductas adictivas.

Art. 18°.- La incorporación social forma parte indisoluble del proceso de atención de las personas con adicciones. Desde el primer momento de la acogida del paciente, se ha de trabajar con el objetivo de la inserción.

Art. 19°.- La incorporación social deberá ser integral. Por ello, cualquiera de los modelos de intervención que se aplique ha de tener como objetivo promover la mejora de la calidad de vida y alcanzar actitudes y hábitos de autonomía personal, autoestima y responsabilidades.

Art. 20°.- El Ministerio de Salud, velará por la adecuada reinserción de las personas con adicciones en su entorno y por el asesoramiento y apoyo psicológico y social continuado de sus familiares. De manera específica promoverá:

- a) Acuerdo entre instituciones públicas y privadas para conseguir una atención global a las necesidades de salud e integración de los usuarios.
- b) Programas destinados a cubrir las necesidades específicas de las personas con trastornos adictivos.
- c) La coordinación entre los programas asistenciales y los específicos de incorporación social para asegurar un abordaje integral y continuado; y
- d) El programa provincial definirá las medidas y adecuaciones básicas que deberán tener los programas y servicios de integración social.
- e) El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de la presente ley. Asimismo establecerá un sistema centralizado de información y documentación sobre adicciones que permita hacer el seguimiento y una evaluación continuada de las mismas y de la problemática asociada.

Art. 21°.- El Poder Ejecutivo deberá contemplar en el presupuesto respectivo los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Art. 22°.- De forma.

NOGUEIRA – D'ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, de un Centro de Rehabilitación para personas con dependencia de estupefacientes.

El objeto principal es redoblar esfuerzos para que el Gobierno provincial asegure el tratamiento eficaz y adecuado a quienes ya son adictos. Nuestra Constitución provincial en el Art. 19 especifica: *“La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación...”* Por lo que se considera más que justificado, con este texto constitucional, la creación de un centro de rehabilitación.

El hecho de que en la actualidad, la Provincia de Entre Ríos no cuenta con un Centro de Rehabilitación para personas con dependencias de estupefacientes, provoca que familias con posibilidades económicas, deban trasladarse a otras provincias o ciudades en busca de tratamientos adecuados, pero también implica que las familias de escasos recursos, chocan indefectiblemente con la drástica realidad que le impone esta ausencia estructural del Estado provincial.

Es necesario atender esta problemática, mediante una normativa que permita desarrollar un centro para el tratamiento de desintoxicación, rehabilitación y reinserción de personas dependientes de estupefacientes.

Este Centro de Rehabilitación estará dirigido por un equipo de técnicos y comprende los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

Con este proyecto de ley se plantea una alternativa real, para dar solución a una problemática clara, especialmente en nuestra juventud con respecto a la drogadicción, es que debemos poner gran énfasis en la lucha por evitar y paliar en lo posible el desarrollo de esta plaga social.

Desgraciadamente, en los últimos años, ha crecido considerablemente el tráfico y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se ha fomentado el consumo de estos productos desde edades bien tempranas, para sí crear jóvenes adictos y esclavos drogodependientes. Estos, a su vez, para ganarse la dosis se ven obligados a vender a otros, aumentando la demanda, haciendo nuevos adictos y así sucesivamente. Todo ello va generando un espiral y un incremento de toxicómanos que los Estados modernos a duras penas, van conteniendo con relativo o escaso éxito, hasta la fecha.

Que, es importante destacar, la otra cara de esta problemática, la más grave, a nuestro entender, que es el sin fin de muertos por sobredosis, adulteraciones, enfermedades contagiosas, violencia extrema, familias arruinadas y destrozadas y sobre todo la multiplicación de delitos patrimoniales propiciados con el fin de obtener la “dosis”.

A causa de todo lo expresado, hasta aquí, es necesario, es imprescindible contar, al menos con un Centro de Rehabilitación en la Provincia de Entre Ríos, que pueda llevar a cabo la tarea de desintoxicación y rehabilitación de personas dependientes de adicciones, asegurando la futura reinserción, integrándose definitivamente al resto de la sociedad.

Que con la sanción de esta ley se estaría contribuyendo al desarrollo de un sistema que lleve a políticas, planes y programas destinados a la prevención y asistencia y a la lucha contra este flagelo.

Que por otra parte se logrará la recuperación de personas que no poseen los recursos económicos necesarios, para asistir a centros privados de rehabilitación. Por lo tanto, en la actualidad, se encuentran totalmente desamparados y sin tratamiento que le permita una reinserción a la sociedad.

Es por ello que someto a consideración de los señores diputados, el presente proyecto de ley.

Lidia E. Nogueira – Ana D. D’Angelo.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.564)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Aplicación de la ley. El Juicio Político previsto en los Arts. 138 al 154 de la Constitución provincial se registrará en el futuro por las citadas normas y por las disposiciones de la presente ley.

También se aplicará a las causas que ya estuvieren iniciadas, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2°.- Funcionarios acusables y causales. Estarán sujetos a la promoción de juicio político los funcionarios determinados por el Art. 138 de la Constitución provincial, y por las causales establecidas en el Art. 140 de la misma.

Art. 3°.- Causales. Mal desempeño de las funciones. Incapacidad física o mental sobreviniente.

A) Se considerará que los funcionarios mencionados en el Art. 138 de la Constitución han incurrido en mal desempeño de sus funciones que evidencian falta de idoneidad para el cargo, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Falta o pérdida de las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para el desempeño del cargo.
2. Incumplimiento manifiesto de los deberes inherentes al cargo que desempeña, determinados por la Constitución nacional o provincial, por las leyes o por los reglamentos.
3. Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
4. Incompetencia, negligencia, parcialidad o arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad suficiente o sean reiteradas.
5. Encontrarse comprendido en alguna causal de incompatibilidad prevista en las leyes de la Provincia.
6. Quebrantamiento grave de las normas que regulen la ética en el ejercicio de la función pública.
7. Haber incurrido en acciones y omisiones incompatibles con el sistema democrático y con los principios republicanos de la Constitución.

B) Se considerará que los funcionarios mencionados en el Art. 138 de la Constitución poseen incapacidad física o mental sobreviniente que evidencia falta de idoneidad para el cargo, cuando así lo determine la prueba médica, psicológica o psiquiátrica producida en el proceso de juicio de político, racionalmente valorada.

Art. 4°.- Denuncia. El juicio político podrá promoverse por cualquier funcionario público que tuviere conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales del Art. 140 de la Constitución provincial. Podrá también ser iniciado por denuncia de cualquier particular con capacidad de hecho y de derecho.

Si se tratare de un delito de acción privada, o dependiente de instancia privada, sólo podrá denunciarlo quien se encuentre legitimado para iniciar la acción, de acuerdo a las disposiciones del Código Penal.

Si existiesen una pluralidad de denuncias, y el estado del procedimiento lo permitiese, se procederá a su acumulación mediante resolución fundada de la Comisión de Investigación del Juicio Político.

Art. 5°.- Requisito de la denuncia. La denuncia deberá ser presentada ante la Cámara de Diputados por escrito, pero no estará sujeta a ningún rigorismo formal. El denunciante deberá acreditar su identidad y dejará constancia de sus circunstancias personales y domicilio real. No se dará curso a ninguna denuncia anónima. Deberá contener la relación circunstanciada de los hechos en que se funde, la causal en que se apoya y las pruebas pertinentes. Se acompañará toda la prueba documental que estuviere en poder del denunciante, o se indicará dónde se encuentra la misma. También deberá constituir domicilio en el ámbito de la ciudad de Paraná, a donde se le dirigirán todas las citaciones que se le efectúen como consecuencia de la denuncia.

Art. 6°.- Obligaciones del denunciante. El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa o temeraria, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

Art. 7º.- Trámite en la Cámara de Diputados. Comisión de Investigación del Juicio Político. Aplicación de las normas del Reglamento de la Cámara. El Presidente de la Cámara de Diputados remitirá sin más trámite la denuncia con el material presentado a la Comisión de Investigación del Juicio Político nombrada por la Cámara en su primera sesión ordinaria. El nombramiento recaerá sobre la comisión permanente de asesoramiento de la Cámara con incumbencia en el tema, de acuerdo al Reglamento de la Cámara.

La conformación y elección de los miembros de la Comisión de Investigación del Juicio Político deberán respetar el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las normas de procedimiento, quórum y mayorías necesarias para adoptar decisión del Reglamento de la Cámara de Diputados serán aplicables al trámite del Juicio Político en la Comisión de Investigación y en el Plenario de esta Cámara, en todo lo que no sean modificadas por la presente ley.

Dicha Comisión de Investigación tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades de instrucción.

Art. 8º.- Procedimiento en la Comisión de Investigación del Juicio Político. Ingresado el expediente en la Comisión de Investigación, su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá convocar a una reunión en el término máximo de cinco días hábiles, con el objeto de analizar la denuncia.

Luego de ser analizada la denuncia, la Comisión se pronunciará acerca de su admisibilidad o inadmisibilidad. Esta decisión deberá ser fundada y adoptada dentro del término de cinco días hábiles a contarse desde que se convocara a la reunión para su análisis.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, la Comisión deberá citar, por medio fehaciente y en el plazo de dos días hábiles, al acusado para que, personalmente, por escrito, o por apoderado, tome vista de las actuaciones, y ejerza el derecho de ser oído, ofrezca prueba y exprese lo que considere conveniente en su defensa. El descargo inicial, que tendrá carácter facultativo para el denunciado, deberá ser presentado ante la Comisión de Investigación en el término de ocho días hábiles desde que fuera notificado de la admisibilidad de la denuncia.

Si el acusado no concurriera o no presentara el descargo inicial, las actuaciones seguirán su curso.

Art. 9º.- Facultades y Deberes de la comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades de instrucción.

2) Requerir informes, documentos o expedientes de las oficinas públicas y privadas y de los particulares.

3) Recabar las pruebas periciales y científicas cuya producción fuere conducente a la elucidación del hecho denunciado.

4) Tomar declaraciones a testigos o peritos, quienes lo harán en la audiencia convocada a tal fin por el Presidente de la Comisión, a la que podrán concurrir los diputados que lo estimen conveniente. Sólo los diputados presentes que formen parte de la Comisión de Investigación, podrán interrogar en las audiencias a los testigos y peritos con la autorización del Presidente.

De las declaraciones se obtendrá versión taquigráfica, la que será agregada al expediente.

5) Disponer visitas e inspecciones oculares, a cuyo efecto podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública.

6) Unificar las causas si hubiere varios denunciadores o varios denunciados por un mismo hecho, o las características del hecho lo hicieran aconsejable. En cualquier caso, se dará inmediata cuenta a la Cámara.

7) Extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos, y agregarlos a las actuaciones.

8) Fijará audiencia para que el denunciado ejerza su defensa material, debiendo éste responder todas las preguntas que la Comisión le dirija respecto a la acusación, salvo aquellas cuyas respuestas sean inculpativas, en cuyo caso podrá abstenerse de declarar. El silencio no podrá valorarse en su contra.

La Comisión no podrá disponer allanamientos ni realizar intervenciones telefónicas sin orden judicial.

El denunciado podrá interpellar a los testigos y presentar los documentos de descargo que tuviere.

La Comisión deberá consignar por escrito todas las declaraciones e informes relativos al proceso.

La Comisión de Investigación podrá admitir o rechazar la prueba ofrecida por ser inconducente, improcedente o superabundante, mediante resolución fundada. Esta resolución es irrecurrible. Las diligencias probatorias deberán ser producidas en el término perentorio de veinte días hábiles, a contarse desde que se finalizara el plazo concedido al denunciado para que presente el descargo inicial referido en el Art. 8º de la presente.

Art. 10º.- Dictamen de la Comisión. La Comisión deberá expedirse en el perentorio término de diez días hábiles a contarse desde el vencimiento del plazo para reunir los elementos probatorios indicados en el plazo final del artículo anterior, por medio de un informe escrito en el que haga mérito de los antecedentes, expresando su dictamen a favor o en contra de la acusación.

En caso de no haber unanimidad, se presentarán tantos dictámenes como opiniones se hayan formulado.

Art. 11º.- Vencimiento del término. Finalizado el plazo de treinta días hábiles a calcularse del modo establecido en los artículos precedentes sin que se elaborara dictamen de mayoría a favor de la acusación, se creará una presunción que no admite prueba en contrario sobre la inocencia del imputado.

Art. 12º.- Tratamiento por la Cámara. La Cámara de Diputados considerará sin más trámite, en sesión especial convocada al efecto en un término máximo de diez días hábiles, el o los dictámenes de la Comisión de Investigación.

El quórum para esta sesión se compondrá de tres cuartos de los miembros de la Cámara.

La aceptación de la acusación será válidamente decidida con el voto nominal de las dos terceras partes de los miembros totales de la Cámara.

En la hipótesis de aceptación, designarán la Comisión Acusadora integrada por cinco diputados, a fin de sostener la acusación ante el Senado, Juez de la causa, a quien le será comunicada en el plazo de cinco días hábiles la aceptación de la acusación y la conformación de la Comisión Acusadora.

Desde el momento en que la Cámara haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo.

Art. 13º.- Requisitos de la acusación. La acusación que formule la Cámara de Diputados deberá determinar con toda precisión los datos del acusado, el cargo que ostenta, cada uno de los hechos por los que se lo acusa, la causal de juicio político que configura, las pruebas en que se apoya; y, en su caso, el delito que considera tipificado.

Art. 14º.- Senado constituido en Corte de Justicia. Presidencia. Recibida la acusación, el Senado en el plazo de cinco días hábiles se constituirá en Corte de Justicia. Será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o por su suplente legal, cuando el acusado sea el Gobernador, el Vicegobernador o un ministro del Poder Ejecutivo; y por el Vicepresidente primero del Senado o por el Vicepresidente segundo en su defecto, cuando el acusado sea un miembro del Poder Judicial.

Art. 15º.- Juramento del Senado. El día que se haya fijado dentro del plazo del artículo anterior, el Presidente del Senado procederá a tomar un juramento especial de fallar conforme a los dictados de su conciencia al Presidente del Superior Tribunal de Justicia o su suplente legal como Presidente del Senado constituido en Corte de Justicia; seguidamente, se tomará el mismo juramento a cada uno de los miembros del Senado. En su caso, prestará juramento como Presidente del Senado constituido en Corte de Justicia, el Vicepresidente primero del mismo o en su defecto el Vicepresidente segundo y seguidamente cada uno de sus miembros. También lo harán el Secretario y el Prosecretario del Senado.

Art. 16º.- Normas aplicables para el procedimiento, quórum y mayorías. Las normas de procedimiento y mayorías necesarias para adoptar decisión del Reglamento de la Cámara de Senadores serán aplicables al trámite del Juicio Político en el Senado constituido en Corte de Justicia, en toda cuestión que no hubiese sido prevista expresamente por la presente ley o por la Constitución de la Provincia.

El Senado constituido como Corte de Justicia no podrá funcionar con menos de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 17º.- Traslado de la acusación. Descargo escrito. Habiéndose constituido el Senado como Corte de Justicia, y dentro de los cinco días hábiles a contarse desde la recepción del juramento a cada uno de sus miembros, deberá reunirse, analizarla y dar traslado de la misma

al acusado por el término de 10 días hábiles. La notificación se efectuará en el despacho o en el domicilio real del imputado.

Simultáneamente, se le hará entrega de copia de la acusación y de toda la prueba en que se funda.

Si el funcionario acusado no residiere en la ciudad de Paraná, el plazo se extenderá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia para la ampliación de plazos en razón de la distancia.

El acusado deberá contestar por escrito el traslado conferido dentro del término establecido. Podrá presentar la defensa por sí mismo o por apoderado con facultades especiales para actuar en el juicio político, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse, acompañando la prueba documental de que disponga, o indicando con precisión dónde se encuentra. Acompañará también los interrogatorios de los testigos.

Art. 18º.- Apertura a prueba. En el supuesto en que se hubiese ofrecido prueba, el Senado constituido en Corte de Justicia determinará si corresponde producir la misma.

Los elementos y medidas de conocimiento propuestos por las partes podrán desestimarse por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, mediante resolución fundada, cuando las medidas indicadas fuesen impertinentes, superabundantes o manifiestamente dilatorias. Esta decisión será irrecurrible.

La prueba admitida será producida en la audiencia oral y pública señalada en el Art. 20º de la presente ley, salvo lo establecido en el Artículo siguiente.

Art. 19º.- Producción de la prueba. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá cuál es la prueba que considere de difícil o imposible producción en el juicio público, y ordenará que la misma sea obtenida en la forma que determine la mayoría absoluta de los senadores presentes.

Art. 20º.- Celebración del juicio político en audiencia pública. Trámite. El juicio político se tramitará y decidirá en audiencia oral y pública, a celebrarse en la fecha que fije el Senado constituido en Corte de Justicia, una vez que se haya producido la prueba a que se refiere el artículo anterior.

Se convocará a las partes y a los testigos y peritos para la o las audiencias pertinentes. Si se tratare de testigos o peritos que no residan en la ciudad de Paraná, el Senado tomará los recaudos pertinentes para asegurar su concurrencia.

El Presidente decidirá las ubicaciones que tomarán en el recinto la Comisión Acusadora, el o los imputados y sus abogados defensores.

La audiencia comenzará con la lectura de la acusación por el miembro informante de la Comisión Acusadora. Luego la defensa leerá el descargo previsto en el Artículo 17º de esta ley. La incomparecencia del acusado o de sus defensores no suspenderá el trámite del juicio, dándose inmediata intervención al Defensor Oficial, designación que recaerá en un letrado nombrado por la Fiscalía de Estado en el término de tres días hábiles desde que fuera requerida.

Concluidos ambos actos, el Presidente concederá la palabra al acusado a fin de que diga lo que considere conveniente. Una vez cumplido, o habiendo el acusado desistido de tal derecho, el Presidente dispondrá el inicio de los interrogatorios a los testigos y peritos. El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar todas las medidas necesarias para el buen orden del mismo. Para ello ejercerá el poder disciplinario necesario.

Los Senadores, con la autorización del Presidente, podrán interrogar al enjuiciado, a los testigos y peritos. También podrán hacerlo los miembros de la Comisión Acusadora y de la defensa. El Presidente, a pedido de parte o de oficio, rechazará las preguntas inconducentes, sugestivas o capciosas.

Art. 21º.- Audiencias sucesivas. El juicio se desarrollará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de tres días hábiles cuando circunstancias inesperadas o extraordinarias impidan o dificulten su normal continuidad, o hagan necesario realizar alguna diligencia fuera de la localidad sede del Senado.

Art. 22º.- Hechos nuevos. Si durante el debate aparecieran hechos nuevos no mencionados en la acusación que configuren causal para el enjuiciamiento político, los mismos podrán ser utilizados por la Cámara de Diputados para iniciar un nuevo juicio político, pero no podrán introducirse en el que se está sustanciando.

Art. 23º.- Pruebas dispuestas por el Senado constituido en Corte de Justicia. Si el Senado constituido en Corte de Justicia considerase de absoluta necesidad la recepción de nuevas

pruebas, o la ampliación de las ya producidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de las mismas. De oficio, podrá disponer las medidas para mejor proveer que estime convenientes.

Art. 24°.- Alegatos. Concluida la recepción de la prueba, el Presidente concederá la palabra sucesivamente a la Comisión Acusadora y a la defensa, para que aleguen sobre su mérito, pudiendo replicarse una sola vez. Finalmente, el Presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo y, oído el mismo, cerrará definitivamente el debate.

Art. 25°.- Actas. El Secretario del Senado labrará acta de cada una de las audiencias, dejando constancias de las partes presentes, la prueba producida y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Dichas actas serán firmadas por los miembros del Senado presentes en cada audiencia, de la Comisión Acusadora, la defensa, el imputado y el Secretario. Deberá tomarse versión taquigráfica del debate, cuya transcripción quedará a disposición de las partes para su consulta.

Art. 26°.- Sentencia. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Senado se constituirá en sesión secreta, a fin de deliberar sobre el fallo que debe dictarse. Apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional.

Terminada la sesión secreta, dentro del tercer día de concluida la deliberación, previa convocatoria a las partes, se reunirá en sesión pública. En ella, el Presidente se dirigirá a cada uno de los senadores, en el orden que previamente se haya sorteado y le preguntará si el acusado es culpable de cada uno de los cargos incluidos en la acusación, debiendo hacer una pregunta por cada cargo por separado. La única contestación será por sí o por no.

Se considerará que existe sentencia condenatoria cuando la mayoría de los votos calculados sobre la totalidad de los miembros del Senado se pronuncie afirmativamente sobre la culpabilidad del imputado por al menos uno de los cargos incluidos en la acusación. Caso contrario, el acusado será absuelto.

Cada hecho motivo de acusación será votado separadamente. Los senadores podrán motivar su voto individualmente en la sesión pública.

Si se dictase sentencia condenatoria, se separará en forma definitiva al funcionario del cargo público.

A continuación, y cualquiera haya sido el resultado de la anterior votación, el Presidente interrogará a cada uno de los senadores si el acusado debe ser inhabilitado para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, y si hubiese mayoría de la totalidad por la afirmativa, así se declarará en la sentencia.

Si se declarase su inhabilitación, el Presidente nombrará una Comisión de tres miembros para que proponga el término, y sobre esta propuesta votará la Cámara, requiriéndose mayoría de la totalidad para aceptarla, entendiéndose que si se desecha el proyecto de la Comisión, se votará enseguida, en el orden correspondiente, el término a inhabilitar, y si aún en este caso no se obtuviere mayoría, deberá entenderse que prevalece el término menor.

Art. 27°.- Redacción del fallo. Habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para la redacción del fallo, que deberá ser fundado.

La comisión deberá cumplir su cometido en el término de diez días hábiles, y el fallo será puesto a consideración del Senado constituido en Corte de Justicia, y aprobado por el mismo por simple mayoría. El voto favorable a la propuesta, importará la adhesión a sus fundamentos, salvo que el legislador haya expresado las razones que sustenten su posición.

Art. 28°.- Otros efectos de la sentencia condenatoria. Si, habiéndose cumplido con los requisitos del Artículo 26, el Senado decide la remoción del acusado por considerarlo incurso en crímenes o delitos comunes, o delito en el ejercicio de sus funciones, remitirá los antecedentes a la Justicia ordinaria, a fin de que proceda a su juzgamiento.

A partir de la notificación de la sentencia y de la separación del cargo, el condenado queda sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes aplicables y ante los tribunales ordinarios.

Art. 29°.- Costas. Si recayere sentencia condenatoria, las costas serán a cargo del acusado, salvo que el Senado, atendiendo las circunstancias del caso, dispusiera lo contrario. Si la sentencia fuera absolutoria, serán a cargo del Fisco.

Terminada la causa, el Senado regulará los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, aplicando para ello la ley de aranceles respectiva, debiendo pronunciarse también sobre toda otra cuestión incidental que estuviere pendiente.

Art. 30°.- Irrecurribilidad del fallo. No será admisible recurso alguno contra la sentencia del Senado, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles desde la notificación. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá el recurso en el término de diez días hábiles.

Art. 31°.- Publicidad. El Senado adoptará las medidas pertinentes para la amplia publicidad y difusión de la sentencia.

Art. 32°.- Comunicaciones. Las resoluciones por las que se dispone la suspensión, condena y separación definitiva, o absolución del funcionario imputado, serán comunicadas de inmediato y de modo fehaciente al Poder Ejecutivo o al Superior Tribunal de Justicia, según corresponda.

Art. 33°.- Suspensión del acusado. Desde el momento que la Cámara de Diputados haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo. Si fuere absuelto, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y le abonarán las cantidades que dejó de percibir por el tiempo de la suspensión.

Art. 34°.- Garantías del debido proceso. Durante todo el trámite del juicio político el imputado gozará de todas las garantías del debido proceso. En todo momento tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo verlas por sí o por apoderado. Podrá comparecer y ser escuchado en todas las oportunidades en que lo juzgue oportuno. Podrá presenciar las audiencias, pedir careos con los testigos o peritos, tanto en el seno de la Comisión de Investigación como en ambas Cámaras.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso de juicio político serán públicas, excepto las sesiones secretas previstas en esta ley y el Senado proveerá los medios para la prosecución de tal fin.

Art. 35°.- Recusaciones. En todo el trámite del juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las Cámaras intervinientes.

Art. 36°.- Continuidad de las sesiones. Ambas Cámaras, cuando se está tramitando un juicio político, podrán prorrogar las sesiones hasta su conclusión. A tal efecto, la respectiva Cámara se autoconvocará a sesiones de prórroga, de acuerdo a su Reglamento interno.

Art. 37°.- Plazos. Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un plazo específico, deberá producirse dentro de los cinco días hábiles.

Los plazos a que se refiere la presente ley, se cuentan por días hábiles administrativos.

Art. 38°.- Plazo en el procedimiento ante el Senado constituido en Corte de Justicia. El Senado constituido en Corte de Justicia deberá finalizar el procedimiento del juicio dentro del término perentorio de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la acusación por la Cámara de Diputados ante la Mesa de Entradas del Senado.

Vencido dicho término legal sin que medie un pronunciamiento del Senado, tal omisión crea una presunción, que no admite prueba en contrario, a favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a la posesión de su cargo, sin que se le pueda oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad.

Art. 39°.- Actuaciones en papel simple. Todas las actuaciones del juicio político se realizarán en papel simple, no estando sujetas a ninguna tasa o impuesto nacional, provincial o municipal.

Art. 40°.- Ley supletoria. Son aplicables supletoriamente a los fines de la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimientos en materia Penal de la Provincia.

También se aplicarán los reglamentos de ambas Cámaras de la Legislatura, en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 41°.- Derogación de otras normas. Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan a la presente ley.

Art. 42°.- Simultaneidad con el procedimiento de revocatoria popular. La iniciación del trámite de juicio político suspende el inicio o trámite del procedimiento de revocatoria de mandato previsto en la ley de participación popular.

Una vez concluido el trámite de juicio político, sea por cualquier causa, se reanudará el procedimiento de revocatoria de mandatos conforme su régimen vigente, salvo que el funcionario cuya revocatoria se pretende hubiese sido condenado y separado definitivo del cargo.

Art. 43°.- Comuníquese, etcétera.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como bien dice Ekmekdjian al analizar los fundamentos del juicio político, “La responsabilidad de los funcionarios es uno de los presupuestos esenciales del sistema republicano”. En similar línea de análisis, podríamos agregar que este modo de responsabilizar a los funcionarios públicos “...se inscribe en la lógica de los frenos y contrapesos o controles mutuos en un sistema republicano y representativo de división de poderes”.

A partir de estas premisas, el presente proyecto de ley regula un instituto de la Constitución provincial que intenta hacer efectivo este postulado del Estado de Derecho, estableciéndose el procedimiento debido a través del cual se imputa a un funcionario falta de idoneidad para el cargo que desempeña, y se le permite a éste que se defienda de la acusación, con la vigencia plena de todas las garantías inherentes al derecho de defensa y el debido proceso.

Por la valía de la fuente y el carácter esclarecedor del párrafo, nos permitimos citar en forma extensa el siguiente pasaje que explica muy bien el origen y la naturaleza del juicio político:

“El primer pueblo que creó este tipo de instituciones y la manera de llevarlas a la práctica, fue el inglés, que sin lugar a dudas, es el pueblo por antonomasia en la creación de instituciones y conceptos constitucionales, y que llegan a nuestros días. Algo han contribuido los Estados Unidos y Francia, pero en rigor, todo o casi todo, parte de Inglaterra. La labor de Alemania ha sido más bien modesta. Fue siempre un pueblo con gran nivel cultural, pero en lo político alimentó, desde siempre, una vocación autoritaria, que llega hasta nuestros días. O mejor dicho, casi hasta nuestros días, pues en 1945, con la derrota del nazismo, las cosas empezaron a cambiar lentamente. Por cierto, no puede dejar de anotarse, que la gran sistematización del Derecho Público, la hace la doctrina alemana de fines del siglo XIX y de principios del XX, y luego ha tenido importantes desarrollos de altísimo nivel. Esto en el ámbito de los sistemas romanistas, porque en el concierto de las naciones que se rigen por el common law, las cosas son distintas. Pero, en fin, lo que nos interesa es el punto de partida. Fue en 1376 que en Inglaterra bajo el reinado de Eduardo III, se estableció, por vez primera, lo que hasta ahora se conoce como impeachment, terminología vetusta, pero que todavía se emplea, y así la entienden todos. Según informa el famoso Diccionario jurídico Black, impeachment viene del inglés antiguo, que a su vez, tiene que ver con acusar o impedir algo a alguien. Por tanto, el impeachment se utilizó desde entonces como una acusación que se hacía a alguien, normalmente, un funcionario de alto nivel. Lo curioso es que la palabra impeachment está referida sólo a la etapa inicial, o sea, a la acusación, pero nada dice de lo que viene después, que es todo un procedimiento de tipo parlamentario, que se inicia en la Cámara de los Comunes y termina en la Cámara de los Lores. Como se sabe, la Cámara de los Lores, o mejor dicho, una sección de ella compuesta por los Lores jueces, son la instancia última de la judicatura inglesa, y tiene, por tanto, poderes jurisdiccionales. En consecuencia, si bien todos lo entendían así, la “acusación” no sólo era eso; sino también defensa, debate, deliberación y finalmente sanción. En un principio, la Cámara de los Lores podía aplicar incluso la pena de muerte, y sin necesidad de mayorías calificadas. Por tanto, el impeachment en el Reino Unido (ese es su nombre oficial) es un proceso de tipo penal, que acaba con sanciones, que pueden ser de todo tipo, principales y accesorias. El problema con el impeachment inglés es que no se usa desde 1805. Por eso los manuales ingleses de los últimos años (todos con el título genérico de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo), casi ni lo mencionan, pues si bien no está abolido, ha caído en total desuso. Esto es, la normativa existe sin cambio alguno, pero los usos, es decir, la constitución material, es otra: la norma no ha sido modificada ni alterada, pero la realidad no concuerda con ella. Esto es lo que se conoce como mutación constitucional, término que al parecer no han entendido muchos (el concepto fue fijado por vez primera por Jellinek en 1906, y en castellano cupo su difusión a García Pelayo, quien así lo hizo en la primera edición de su famoso manual publicado en 1950 y reiteradamente editado desde entonces). Ahora bien, ¿cuál es la explicación del no uso del impeachment desde 1805? Lo que anotan los autores, es que a principios del siglo XIX, empezó a asentarse en definitiva el régimen parlamentario en Inglaterra (en especial, en 1832 con las reformas de ese año), quedando el Rey tan limitado y tan sujeto al control parlamentario, que encontraron otros medios más rápidos y más eficaces para hacer efectiva la responsabilidad política, sin perjuicio

de los delitos que pudieran cometerse en el cargo, que en este caso, lo llevarían los tribunales comunes. Y este es, pues, el origen.

3.- El caso de los Estados Unidos Como se sabe, el derecho inglés pasó a las colonias, pero no pasó intacto. Algunas modificaciones se hicieron, y una de ellas lo fue en la institución del impeachment, que lo mantuvieron, pero al que quitaron contenido penal. Pasó a ser simplemente un proceso de carácter político que envolvía dos cosas: suspensión en el cargo e inhabilitación en la función pública. Esto último no lo vieron como una sanción penal, sino como una sanción política, pues entendían que aquél que había sido destituido del cargo por determinados delitos o conductas graves, no podía volver a postular a un cargo público, precisamente en defensa de los electores y de la ciudadanía en general. El proceso se hizo más complicado, por cierto, si bien se ha utilizado con más frecuencia –la última vez en el caso de Clinton– aun cuando hay mayorías calificadas para tomar decisiones finales, lo que no sucede en Inglaterra (cuando estaba vigente). Esto es, era un proceso por determinados cargos, algo imprecisos por cierto, pero que apartaban a la persona del puesto y lo inhabilitaban para volver a él. Y esto con independencia a que todo lo actuado pasase al Poder Judicial, que iniciaba un proceso penal de consecuencias imprevisibles. Así quedó consignado en la Constitución de los Estados Unidos (Art. 1, sección 3, cláusulas 6 y 7). Y lo llamaron impeachment, aun sabiendo que el término no era enteramente apropiado, pero así lo hicieron. El gran difusor del modelo norteamericano de gobierno fue, sin lugar a dudas Tocqueville, que así lo consignó en su clásica obra de 1835 sobre la democracia en América. Pero a nivel jurídico, fue mucho más importante la obra de Joseph Story, discípulo y luego compañero del gran Marshall en la Corte Suprema, en donde permaneció más de 30 años (1811-1835). En ese largo período, se dedicó a acumular experiencia y lecturas, y editó unos comentarios a la Constitución de los Estados Unidos en dos tomos, que circularon ampliamente. Tal fue su éxito, que él mismo hizo un manual de su obra, que fue prontamente traducida al francés. Fue lectura obligada de políticos y estadistas latinoamericanos del siglo XIX, en donde el modelo norteamericano tuvo mucho predicamento, como es sabido. Y la obra, considerada como un clásico, se sigue leyendo hasta ahora. Ahora bien, en esa obra, el célebre Story se refiere al impeachment como el proceso al que antes nos hemos referido, indicando que dicho impeachment es un proceso político, que sin embargo, podía acabar en el Poder Judicial. Y tiempo más tarde, la obra se traduce al castellano en forma casi simultánea: en Argentina en 1860 y en México en 1879, ambas traducciones con varias ediciones. Y en ambos casos, los dos traductores al ver la palabra impeachment, la traducen como “juicio político”, haciendo caso de la indicación de Story de que esa era la naturaleza del instituto. Un gran estadista brasileño, Ruy Barbosa, a poco de inaugurarse la República en 1891 (antes el Brasil fue Imperio como se sabe) introdujo el mismo vocabulario, conjuntamente con la literatura jurídica norteamericana (el libro de Story se tradujo al portugués en 1894). En el Uruguay, un eminente constitucionalista de fines del siglo XIX, Justino Jiménez de Aréchaga, en su célebre estudio sobre el Poder Legislativo, lo traduce de igual manera. Y en el Perú, lo hacen varios de esa época, como Luis Felipe Villarán”.

Luego de esta reseña sobre la génesis del instituto y su arribo a América Latina, en particular a nuestro país, es dable destacar que nuestra Carta Magna ya contemplaba el mismo entre sus Artículos 97 al 113; inclusive en el Artículos 108, en lo atinente al procedimiento a seguir ante el Senado, ya aludía a que los cuatro principios rectores que estipulaba –términos fijos, perentorio, proceso verbal y sentencia con votación nominal– estarían sujetos a lo que la ley en la materia establezca.

A pesar de la importancia de dicha reglamentación, en nuestra Provincia ello nunca ocurrió, de modo que el juicio político se aplicó exclusivamente con las disposiciones que la Constitución contemplaba.

Reformada la Constitución, hoy entre sus Artículos 138 al 154 regula el juicio político. Para arribar a dicho texto los convencionales conforme la habilitación de la Ley Nro. 9.768 en su Artículo 1º, pudieron abordar la revisión del entonces Artículo 99 para incluir las causales de juicio político; el Artículo 103 respecto del régimen de recusaciones para Diputados y Senadores; y el Artículo 111 en lo referido a la incorporación de reglas de procedimiento y otros plazos, lo cual demuestra que el resto de los artículos que regulaban el juicio político no podían ser materia de modificación, lo que así ocurrió.

Los proyectos presentados al efecto fueron registrados bajo Expediente Nro. 214 de los convencionales Carlín, Federik, Kunath, Romero y Martínez Guillermo, que establecían las

causales de juicio político; el Expediente Nro. 260 de los convencionales Carlín, Federik, Romero y Kunath donde pretendían contemplar un recurso contra la sentencia del Senado ante el Superior Tribunal de Justicia; otro Nro. 375 del convencional Allende que también preveía las causales de juicio político; Nro. 723 del convencional Busti sobre recusación; el Nro. 956 del convencional Allende; el Nro. 1.009 de los convencionales Alasino, Pasqualini, Martínez Marciano y Pesuto que al igual que el Nro. 1.131 del convencional Allende pretendían establecer un quórum de dos tercios si fracasaban los tres cuartos del entonces Artículo 103, propuestas que no prosperaron.

En definitiva lo que la Honorable Convención Constituyente hizo en esta materia fue agregar las causales de juicio político en el actual Artículo 140, la no admisión de recusación en el Artículo 144 y la garantía del derecho de defensa que incluye asistencia letrada, motivación por escrito del fallo que disponga la separación del funcionario, y votación separada de cada hecho que motivara la acusación.

Bajo el esquema que nuestra Constitución vigente establece para el juicio político y pretendiendo cumplir con la manda de reglamentar el procedimiento a seguir especialmente en el Senado conforme lo estatuye el Art. 149, al igual de lo que ocurre en otras provincias argentinas, este proyecto pretende reglamentar todo el procedimiento y no sólo en el Senado, nutriéndose para ello de lo ya legislado en Misiones con la Ley Nro. 120, Tierra del Fuego con la Ley Nro. 21, San Juan por Ley 5.496 modificada por Ley Nro. 7.279, Chaco con la Ley Nro. 3.222, Río Negro con su Ley Nro. 4.340, Tucumán por Ley Nro. 8.136, Neuquén mediante Resol. Nro. 165, Sante Fe por Ley Nro. 10.916, La Pampa por Ley Nro. 1.246 o Prov. de Buenos Aires por Ley Nro. 4.434, incluso con un proyecto de ley del Dr. Vanossi presentado a nivel nacional.

En relación con las casuales incluidas en el Art. 140 de la Constitución provincial, vale aclarar que el mal desempeño¹ no puede ser reducido a la comisión de delitos en el ejercicio de las funciones. Ésta será sin dudas una de las circunstancias que evidencien falta de idoneidad para el cargo, pero en modo alguno la única, por eso la amplitud, pero a la vez taxatividad, del Art. 3º de esta ley. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respalda esta postura:

“... el mal desempeño o la mala conducta, no requieren la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos exigen... Puede entonces apreciarse que las referidas causales de remoción tienen un sentido amplio, son imputaciones de conducta en el desempeño de las funciones”².

Creemos Sres. diputados que con el presente proyecto estamos dando un paso fundamental para el fortalecimiento de las instituciones ya que a la previsión en nuestra Carta Magna de las causales de juicio político que anteriormente no contenía, ahora pretendemos agregarle reglas claras de procedimiento para que quien se encuentre sometido a juicio político, tenga todas las garantías del debido proceso que torne de irreprochable constitucionalidad lo actuado.

A través de normas como éstas se brinda un aporte a la seguridad jurídica y certidumbre para el funcionario que hubiese incurrido en algunas de las causales que habilitan la iniciación de este procedimiento.

Por todas las razones expuestas, y las que seguramente aportarán nuestros pares, entendemos que estamos dotando a nuestra provincia de un procedimiento equilibrado, ágil, justo y razonable para que, resguardándose todas las garantías constitucionales vigentes, en caso de tener que tramitar un juicio político, estemos frente a un procedimiento que en un tiempo razonable nos permita obtener la resolución del caso.

Con las consideraciones precedentes, entendemos este proyecto como una iniciativa que abre el debate sobre este instituto, sobre el cual, una vez agotadas las deliberaciones en el seno de las comisiones respectivas, instamos su tratamiento en el plenario y el acompañamiento de nuestros pares.

¹Parte de la doctrina entiende que la expresión “mal desempeño” es un “concepto jurídico indeterminado”, y, como tal, factible de ser desentrañado su sentido y significado práctico (cfr. Nicolás Dassen; ‘El juicio político en Argentina: su funcionamiento formal y en la práctica’, publicado en la obra: “Teoría y crítica del Derecho Constitucional”, coordinada por Roberto Gargarella, Tomo I, p. 401).

²CSJN, in re: “Magin Suárez, Luis”.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.565)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir al duelo nacional decretado por el Poder Ejecutivo nacional con motivo del fallecimiento de la cantautora Haydée Mercedes Sosa, en reconocimiento a la difusión y defensa que realizara, del acervo cultural argentino y latinoamericano.

Art. 2º.- Expresar las condolencias a la familia de Haydée Mercedes Sosa y a sus más íntimos allegados.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día domingo 4 de octubre de 2009, fue el día en que una de las voces más queridas por los argentinos se apagó. Mercedes Sosa, una de nuestras cantautoras más reconocidas a nivel mundial por su trayectoria e inconfundible voz, abandonó este mundo a los 74 años como consecuencia de una afección hepática.

En su trayectoria artística, “La Negra”, como le llamaban habitualmente, difundió las tradiciones culturales de Latinoamérica y, sobre todo, de Argentina, revalorizando poetas, escritores y artistas a través del canto.

Sin duda alguna, la voz de Mercedes trascendió las fronteras regionales, diseminándose a lo largo del mundo en los más prestigiosos escenarios y siendo una verdadera referente del canto nacional que expresaba con amor un sentimiento de pertenencia a nuestra tradición cultural que pocas veces se ha visto.

Por otro lado, debemos recordar que la voz de esta cantante, acompañó a numerosos artistas que hoy en día intentan conservar las tradiciones populares a través del canto como ella misma lo hacía, lo que demuestra que sus objetivos trascendían su interés particular.

Todo lo mencionado anteriormente, merece ser reconocido por este Honorable Cuerpo, a fin de demostrar nuestro compromiso y aceptación con lo que la trayectoria artística de Mercedes Sosa significó, sin dejar de mencionar que intentamos solidarizarnos con sus familiares y allegados expresando nuestras condolencias por lo sucedido.

Es así, señor Presidente, señores diputados, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Quiero hacer un breve comentario respecto del proyecto de ley de mi autoría que lleva el número de expediente 17.552. Mediante esta iniciativa se declara la emergencia salarial para los empleados públicos provinciales y municipales. En esta Cámara, señor Presidente, han tenido origen muchísimas reivindicaciones para los empleados públicos, como la Ley de Enfermería, tan discutida y largamente soñada por un importante sector de los empleados públicos dedicados permanentemente a resolver los problemas de salud de los entrerrianos, sobre todo de los que menos tienen, muchas veces –por no decir la mayoría de las veces, lamentablemente– con los pocos medios que tienen a su alcance. Fue esta Cámara la que dio origen al proyecto de ley que dignificó a estos trabajadores de la salud, y a medida que el tiempo iba avanzando y nos fueron mostrando los errores de la ley, fuimos perfeccionándola.

También fue esta Cámara la que dio origen a la iniciativa que dio solución a la situación irregular de muchísimos agentes del Consejo Provincial del Menor que no tenían reconocido su trabajo, su estabilidad, su salario, y a través de una ley se crearon los cargos para dignificar a esos trabajadores. Fue también en esta Cámara, después de no pocas discusiones y peleas democráticas, cada uno argumentando de la mejor manera posible su posición, que logramos

que la inmensa mayoría de las personas que cumplían funciones en el Registro Civil y que – ¡aunque parezca mentira!– no eran empleados públicos, sino beneficiarios del Plan Trabajar y otros planes sociales, fueran designados en los cargos que se crearon, no para superpoblar de empleados alguna área, porque en algunos lugares estos empleados eran el único personal, porque el Registro Civil no tenía trabajadores. Y fue esta Cámara la que tomó la iniciativa de regularizar esa situación, luego del compromiso que usted, señor Presidente, cuando presidía la Convención Constituyente, asumió con los trabajadores, junto al convencional Carlos Almada y quien habla. Con esa iniciativa también dignificamos a esos trabajadores.

He mencionado esto porque hoy algunos pretenden que nosotros seamos la caja de resonancia del reclamo por aumentos salariales. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores nada tenemos que ver con el aumento de los salarios de los trabajadores estatales, porque la Constitución no nos permite legislar sobre salarios; esa es una función exclusiva del Poder Ejecutivo. Nosotros podemos discutir el presupuesto pero quien da las pautas salariales es el Poder Ejecutivo. Lo quiero dejar en claro porque algunos sindicatos han planteado la necesidad de que nosotros determinemos un aumento salarial. Nosotros podemos determinar la emergencia, que es lo que estamos pidiendo, porque hace más de un año y medio que no tienen aumento salarial los empleados públicos, hace más de 18 meses que vemos, cada vez que vamos al supermercado o a cubrir nuestras cuentas, que el sueldo es cada vez más chico.

Por eso, ante un compromiso que hemos hablado con muchos, hemos asumido que cuando tratemos el presupuesto, no podemos cometer el mismo error del año pasado, de votar un presupuesto que clara y contundentemente no tenga establecidas pautas salariales para todos los trabajadores de la Administración Pública provincial.

Lo quería aclarar porque es el único momento en el que vamos a hablar de salarios, es el único momento en que vamos a poder garantizarle a la gente que ese recupero que venía teniendo durante la gestión anterior –durante su gestión, señor Presidente– y que al principio de esta gestión parecía que se iba a tomar la misma política, abruptamente se cerraron las puertas y se cerraron también las actualizaciones salariales, porque no estamos pidiendo aumento sino actualizaciones, que la inflación no nos pase por encima como nos ha pasado tantas veces. Entonces, lo comparaba con el Registro Civil en donde nosotros determinamos un adicional que nada tiene que ver con el salario.

Por eso, a la comisión adonde va este expediente le vamos a pedir la mayor celeridad en el tratamiento para que, por lo menos, quienes no podemos determinar salarios determinemos el reconocimiento que los empleados públicos provinciales, más allá de dónde estén o la función que cumplan, y también, por qué no, hacerlo extensivo a los compañeros municipales, están necesitando urgentemente un aumento salarial.

–Aplausos en la barra.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a hacer una pequeña consideración respecto de los proyectos de ley identificados con los números de expediente 17.552 y 17.556, que acaban tomar estado parlamentario: el Presidente de la bancada mayoritaria se ha referido al primero, que es de su autoría; y el segundo es de autoría del Bloque de la Unión Cívica Radical. Ambos proyectos persiguen la declaración de la emergencia salarial en la provincia de Entre Ríos, y en la reunión de Labor Parlamentaria el Bloque de la Unión Cívica Radical solicitó que a estos proyectos se les acordara una preferencia con dictamen de comisión para la próxima sesión, pero no logramos éxito en el pedido...

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Me permite una interrupción, señor diputado López?

SR. LÓPEZ – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Me parece que hay un error, porque el diputado Allende mocionó que el proyecto de ley del expediente 17.552 pasara a comisión; no reservó para mocionar su tratamiento sobre tablas.

SR. LÓPEZ – Así lo entiendo, señor Presidente, no he afirmado otra cosa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Pensé que había interpretado mal.

SR. LÓPEZ – Estoy haciendo una consideración similar a la que hizo el Presidente de la bancada mayoritaria que tiene que ver con la necesidad de actualizar los salarios de los empleados de la Administración Pública en el sentido de que, tanto el presidente de la bancada mayoritaria como el bloque de la Unión Cívica Radical, entienden la necesidad de declarar esta emergencia salarial, por las mismas razones que expresó el diputado Allende, las que no voy a reiterar. Las iniciativas simplemente difieren en el modo o de dónde se pretenden recaudar los recursos; pero en definitiva espero –esto lo digo como expresión de deseo– que en las comisiones se pueda dar un pronto tratamiento de ambos proyectos a los efectos de ver si podemos solucionar esta grave situación por la que están atravesando los empleados públicos provinciales.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas quiero decir que con toda seguridad vamos a tratar el proyecto de ley del expediente 17.552, presentado por el diputado Allende.

En el Artículo 4º de su proyecto, los amigos radicales proponen convertir el Fondo Federal Solidario. Desde el año pasado, cuando hice ese planteo de que son muy buenas las obras públicas en la provincia de Entre Ríos, esos 1.600 millones de pesos en las obras de reparación histórica, esas obras que tienen contentos a muchos entrerrianos, a muchos intendentes entrerrianos, decía en su momento que tenemos que armar también un fondo de reparación solidaria para los bolsillos de los trabajadores, entonces, de esos 1.600 millones proponía que 500 millones se destinen a establecer un fondo solidario para reparar los sueldos de nuestros compañeros que ven que todos los meses aumentan las cosas en el supermercado, en la despensa, que la luz ha aumentado, que por supuesto que el gas no está ajeno a todo esto y lo único que está estable en la provincia de Entre Ríos son los sueldos.

Por lo tanto, adelanto mi acompañamiento y mi voto afirmativo a este proyecto y no lo hago porque hay gente en el recinto, lo hicimos el año pasado cuando estábamos en soledad y que muchos nos cuestionaron porque nosotros les estábamos diciendo: son muy buenas las obras públicas pero si algo de plata no llega para los trabajadores públicos del Estado provincial, va a ser muy difícil e insostenible su situación.

–Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar en claro que no quiero que en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas se junten los expedientes referidos a los empleados públicos, porque nosotros hablamos de corazón de los empleados públicos.

Cuando votamos el proyecto de resolución, lo hicimos tratando de indicarle cuál era nuestro pensamiento al señor Gobernador de la Provincia, para que solicite a la Nación que esos fondos afectados se dividan una parte a obras y la otra a salarios. Quienes hacen un proyecto de ley dándole otros destinos a los fondos afectados que vienen de la Nación, saben que están haciendo una ley inviable, imposible, es demagogia. No quiero que se junten, no quiero que por ahí salga un proyecto con Federales, señor Presidente, queremos plata para los empleados públicos provinciales.

–Aplausos en la barra.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.566, 17.568, 17.569, 17.571, 17.573 y 17.574)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos registrados con los números de expediente 17.566, 17.568 17.569, y 17.571. Asimismo se acordó dar ingreso al proyecto de resolución registrados con el número de expediente 17.573 y al pedido de informes registrado con el número de expediente 17.574, el que por contar con las de firmas que requiere se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si hay asentimiento, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.566)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo las actividades que realizará en la provincia la “Orquesta Sinfónica Infantil de Montevideo”.

Art. 2º.- Resaltar la labor de inclusión social a través del arte, promoviendo la construcción social y el desarrollo de estrategias para incentivar la participación de niños y jóvenes, como así también su interés por la música clásica.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Orquesta Sinfónica Infantil de Montevideo se presentará el próximo 17 de octubre en el Teatro 3 de Febrero y en otros escenarios locales esta integrada por 60 niños y jóvenes de entre 7 y 15 años, provenientes de hogares uruguayos de escasos recursos. Las actuaciones incluyen un concierto para todo público, dos conciertos didácticos para escolares, y un encuentro con profesores de música, contando las mismas con el apoyo de la Secretaría de Cultura Municipal, la Secretaría de Turismo Municipal, y el INADI.

Este proyecto responde a un proceso de educación integral creado en Venezuela hace más de 30 años, replicado en decenas de geografías de todos los países del continente, con el doble propósito de garantizar la igualdad de oportunidades y democratizar la educación artística, garantizando el acceso a la cultura tal como lo dispone el Art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En Uruguay las orquestas infantiles y juveniles existen desde 1996, por su actuación han merecido el título de Artistas de la UNESCO por la Paz, el Premio Feria del Desarrollo del Cono Sur por parte del Banco Mundial, y sus integrantes fueron declarados visitantes ilustres en oportunidad de viajar a la República de Chile.

La gira que comienzan cada año tiene por objeto mostrar el producto de un intenso trabajo individual y colectivo, promover la apropiación de la música clásica como referente estético de todos los grupos sociales, crear vínculos con orquestas similares donde las haya y despertar un interés por crearlas donde no existan.

La actividad llevada a cabo por la Orquesta Sinfónica Infantil de Montevideo es digna de ser admirada, imitada y apoyada por lo cual solicito a Uds. la aprobación de este proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.568)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la muestra itinerante “Imágenes para la Memoria” a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná desde el 16 de octubre al 09 de noviembre del corriente año; organizada por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la U.A.D.E.R., Facultad de Trabajo Social de la U.N.E.R. Proyecto de Extensión “Memorias Sociales” de la Facultad de Trabajo Social dependiente de la U.N.E.R., Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná, Asociación H.I.J.O.S. Paraná, Asociación A.F.A.D.E.R. y Asociación La Solapa.

Art. 2º.- Comuníquese a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la U.A.D.E.R, a la Facultad de Trabajo Social de la U.N.E.R., a la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Paraná, a las Asociaciones: H.I.J.O.S, A.F.A.D.E.R. y La Solapa.

Art. 3º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Trabajar el tema de las memorias genera desafíos fundamentalmente en las dimensiones ético-políticas como en las pedagógico-didácticas. Memorias y procesos democráticos se relacionan dialécticamente, se refuerzan y muchas veces chocan. En nuestro país los procesos de democratización, procesos complejos y débiles, han sido los escenarios donde el pasado represivo reciente se ha venido presentando como un conflicto social y político insoslayable.

El trabajo con las memorias, en tanto proceso activo, posibilita la recuperación y el otorgamiento de sentido al pasado, elaborando respuestas frente a los hechos, pensando una perspectiva política para el futuro; así como también una postura para y en el presente. Por lo que memoria y política están indisolublemente unidas.

El discurso hegemónico generó relatos únicos y narrativas únicas en función de instalar verdades absolutas, instauró el olvido como política de poder, la indiferencia como mecanismo de defensa y como instrumento de continuidad efectiva y simbólica del terrorismo de Estado.

Los trabajos con las memorias son imprescindibles para desentrañar no solo lo que pasó, sino también las razones y causas por los que ocurrieron estos acontecimientos; para de esta manera poder establecer relaciones causa-efecto y tomar conciencia de las consecuencias para las generaciones que precedieron a las víctimas directas del terrorismo de Estado.

En otras palabras: trabajar con las memorias sirve a todos, a los protagonistas de esta etapa de nuestra historia como a las diferentes generaciones que se fueron e irán sucediendo a través de nuestra historia.

Trabajar con las memorias aporta a un proceso necesario de construcción que posibilite la generación de nuevas perspectivas históricas, relatos y sujetos.

La Muestra "Imágenes para la Memoria", viene a aportar al trabajo con las memorias como una contribución a la profundización de un pensamiento reflexivo y crítico sobre nuestra historia reciente, la cual se ha caracterizado de silencios, de miedos, de prácticas que remiten al discurso único hegemónico y que persisten en las diferentes acciones sociales e institucionales y narrativas que configuran modos de ver, sentidos, significados y subjetividades.

Las imágenes que componen esta muestra son para la "Memoria". Están destinadas a conectarse con aquellas impresiones que todos tenemos de los sucesos de la historia reciente. La propuesta invita a la reflexión y a la elaboración colectiva de nuestro pasado y aportando en la búsqueda de respuestas. El relato y su sentido se completan con la mirada y las preguntas de los asistentes.

La muestra está integrada por fragmentos testimoniales, materiales de prensa, gráfica, fotos, e incluye una colección de 250 cartas que fueron reunidas como modo de exhibir diversas situaciones a través de quienes fueron sus protagonistas.

Todo aquello que contribuya a la construcción de modos de ver, darle sentido y significado a prácticas sociales basadas en la solidaridad, el compromiso, la defensa de los DDHH y fortalecer las subjetividades, a partir del reconocimiento de los hechos del pasado reciente y su incidencia en la cotidianeidad, debe, a mi entender ser apoyado y propiciado.

Es por ello que solicito a los Sres/as diputados/as la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.569)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Reconócese el carácter docente al frente directo de alumnos a los servicios prestados por los preceptores y celadores docentes que se desempeñen en los establecimientos educativos provinciales de diferentes niveles y modalidades a los efectos de acceder a la jubilación ordinaria especial Ley Nro. 8.732 Artículo 37º.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 37º inciso "c" de la Ley Nro. 8.732 cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los docentes, preceptores y celadores docentes con cincuenta y cuatro (54) años o cincuenta y dos (52) de edad según se tratare de varones o mujeres, respectivamente y veinticinco (25) años de servicios al frente directo de alumnos".

Art. 3º.- De forma.

KERZ – JOURDAN – NOGUEIRA – MAIER – ALLENDE – FLORES –
HAIDAR – BOLZÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estatuto del Docente Entrerriano en las disposiciones generales en su Artículo 1º considera docente a quien imparta, dirija, supervisa, asesora u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada así como quien colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas y disposiciones de este Estatuto. En el Capítulo I del Personal Docente el Artículo 3º dice textualmente "El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos desde el momento de su toma de posesión".

En el Capítulo XII de las Jubilaciones en el Artículo 57º estipula que la jubilación del personal docente comprendido en este Estatuto se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Administración Pública Provincial.

La Ley Nro. 9.595 regula los concursos públicos para titularización, interinatos y suplencias. Reglamenta el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedras y/o cargos de ascenso de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III, Intermedia, Media, Polimodal y Superior no Universitaria dependientes del Consejo General de Educación de Entre Ríos, siendo el cargo de preceptor considerado un cargo inicial en el escalafón docente.

La Resolución 862/90 del CGE en su Capítulo X Artículo 111º fija los cargos de ingreso en el nivel primario común dentro del que se encuentra el cargo de preceptor.

La Resolución 1.972/90 del CGE, reformulada por el Decreto Nro. 2.521 MGJE, en su Capítulo XXI Disposiciones Especiales para el Ingreso en los Establecimientos de la Dirección de Educación Polimodal en su Artículo 147º establece: "El ingreso podrá hacerse en los cargos iniciales del escalafón..." dentro de los cuales se encuentra el de preceptor.

En el Artículo 165º del Decreto Nro. 2.521 MGJE cuando se debe proceder a la cobertura del cargo de preceptor, se aplicará igual criterio que para las horas cátedras, siguiendo el orden estipulado en el Artículo 161º del presente instrumento legal. Se privilegiará el título docente en mérito al nuevo rol del preceptor en la transformación curricular entrerriana.

En la Resolución 3.375/04 del CGE en el Anexo I enumera las funciones del preceptor entre las cuales se mencionan:

Participar activamente en la propuesta de organización y realización de las actividades institucionales.

Responsabilizarse directamente del cumplimiento del Reglamento Interno y Régimen de Convivencia, orientando a los alumnos y padres en los deberes y derechos que regulan la convivencia institucional.

Propiciar la comunicación institucional entre pares, con los padres, docentes y directivos siendo un nexo invalorable en el manejo de la información.

Integrar equipos de trabajo para desarrollar actividades vinculadas al proyecto educativo institucional y al proyecto curricular.

Responsabilizarse por la concientización sobre el cuidado de las instalaciones muebles y útiles del establecimiento así como de todos los espacios donde se desarrollarán las actividades escolares.

Actuar como mediador en situaciones conflictivas que involucren a los alumnos.

Mediante Resolución 486/03 CGE se aprueba el marco normativo y pedagógico para las Escuelas de Jornada Completa con Albergue Anexo, en ella se fijan las tareas, actitudes y vínculos de los preceptores que se encuentran comprendidos dentro de la planta funcional y del modelo de estructura función óptima de estas instituciones.

El Decreto 0268/01 MGJE dispone la creación de la Escuela de Tiempo Completo de EGB I y II "César Pérez Colman", la Resolución 427/01 CGE aprueba la estructura orgánica de la mencionada escuela y la asignación de roles y funciones específicos para cada uno de los actores institucionales dentro de los que se encuentran los celadores docentes, cuya condición docente está estipulada en la Resolución 513/01 CGE.

Los preceptores del nivel medio, polimodal, EGB3 que se desempeñan en establecimientos Educativos de nuestra provincia, han concursado para acceder a estos cargos con credencial de puntaje dado que poseen título docente para concursar, muchos de ellos se desempeñan además en horas cátedras en diferentes niveles y modalidades. Al momento de acceder a la jubilación, en el marco actual y de acuerdo a la aplicación de la Ley Nro. 8.732 para acogerse al beneficio previsional debieran hacerlo mediante la jubilación ordinaria común en el cargo de preceptor y por la jubilación ordinaria especial en las horas cátedras. En síntesis se establece para igual tarea e igual remuneración un régimen jubilatorio diferente, lo que resulta discriminatorio e injusto, dado que no se cumple con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

El preceptor cumple un rol fundamental y dinámico en la organización institucional, asumir el rol docente del preceptor en el proceso de construcción de la escuela inclusiva, pluralista, abierta a la diversidad y capaz de reconstruir un contrato social-educativo con su comunidad educativa, con dedicación de tiempo frente a alumnos.

Una mirada específica de la cultura escolar actual nos coloca ante el docente, en este caso específico el preceptor, como un trabajador de la cultura capaz de aportar a la constitución de conocimientos y subjetividades que garanticen desde su rol el derecho a la educación y promuevan la inclusión social con sentido de justicia y equidad. El preceptor se coloca ante situaciones de enseñanza en el marco de la Ley Nacional de Educación Nro. 26.206 y debe situarse de igual manera en la futura Ley Provincial de Educación.

Los preceptores a los efectos de ingresar a la docencia en cualquiera de las situaciones de revista previstas en la normativa vigente deben hacerlo cumpliendo los requisitos establecidos.

La función del preceptor es pedagógica por lo tanto es una situación de no discriminación que se considere tal función asimilada como al frente directo de alumnos al momento de acceder a derechos como ser el de la jubilación, en este caso la posibilidad del derecho a la jubilación ordinaria especial según la Ley Nro. 8.732 Artículo 37°.

Considerando que este proyecto tiene la finalidad de estatuir una situación de justicia para los preceptores que se desempeñen y/o desempeñarán en los establecimientos educativos provinciales de cualquier nivel y modalidad solicito a los señores diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge A. Kerz – Eduardo A. Jourdan – Lidia E. Nogueira – Jorge F. Maier
– José A Allende – Horacio F. Flores – Alicia C. Haidar – Jorge D. Bolzán.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.571)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Manifestar un profundo pesar por el fallecimiento de Mercedes Sosa, quien nos dejara una herencia cultural, como inolvidable legado que vivirá por siempre en el corazón de todos los argentinos y latinoamericanos, ya que su inmortal voz ha trascendido las fronteras.

Art. 2º.- Destacar la actitud comprometida que ha tenido Mercedes Sosa a lo largo de toda su vida, revalorizando permanentemente con su ejemplo los valores de la humildad, libertad, solidaridad y respeto por la persona humana.

Art. 3º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con asombro escuchábamos las palabras de congoja de todos los hombres y mujeres de la cultura frente a la muerte de nuestra querida “Negra” Sosa, pero particularmente nos sorprendieron las palabras con las que se expresara el gobierno de Brasil:

“Voz y actitud comprometida de mujer fraterna por el arte latinoamericano. Voz inmortal que continuará en nuestras voces, por haber dado tantas veces gracias a la vida. Para nosotros permanece su canto. Gracias Mercedes, que nos ha dado tanto.

Aquella que cantó a la vida permanece en los cuatro puntos cardinales de nuestra América.

Con ella aprendimos lo que tenemos para compartir los pueblos y las naciones.

Nos dio un sentido de lugar, de pertenencia y un latinoamericanismo que nos consagra en belleza y en tragedias comunes.”

La “Negra” Sosa es un ejemplo a imitar, no sólo por su destacada trayectoria como cantante, dotada de una voz inigualable, sino por lo que ha sido su vida en todos los aspectos.

Tomando las palabras de su hijo, Fabián Matus, que la recordó como una “mujer libre” y aseguró que “murió en paz y no debe haberle quedado nada por hacer que ella hubiera deseado.”

Daniel R. Bescos.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que el proyecto de ley del expediente 17.527, que reglamenta el procedimiento de asignación del gasto en concepto de publicidad oficial dentro de los alcances del Artículo 14 de la Constitución provincial, el cual tomó estado parlamentario en la sesión anterior y fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, también se gire a la Comisión de Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, el proyecto de ley indicado también se gira a la Comisión de Legislación General.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.573)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que no adhiera a un posible cambio de horario para la temporada de verano.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI – LÓPEZ – MISER – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente habíamos manifestado la inviabilidad de esta medida como manera de producir un ahorro en la energía. Hoy la experiencia nos ha dado la razón, y son ya numerosas las voces que se alzan en petición de no reincidir en la medida.

Las principales observaciones en tal sentido provienen de sectores vinculados a la gastronomía relacionados al turismo, de gran desarrollo en nuestra provincia, quienes manifiestan con razón que no se ha producido el ansiado ahorro energético y que además ha ocasionado un trastorno en los hábitos alimentarios de los viajeros que atenta contra sus legítimos intereses. En efecto, el alargamiento artificial de la jornada luminosa mantiene a los turistas una hora más real al aire libre y consume el primer turno de ocupación de las plazas gastronómicas.

Claro que al mismo tiempo la medida afecta negativamente el diario vivir de los residentes locales, por una alteración en sus horas de sueño nocturno. En efecto estas principian con relación al horario solar y concluyen sobre la pauta de la hora oficial, dando como resultado una hora menos de descanso.

Por estas razones es que solicito a mis colegas el acompañamiento para la sanción de este proyecto.

Jaime P. Benedetti – Alcides M. López – José M. Miser – Mirta G. Alderete.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.574)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: La razón por la cuál se ha producido un retraso en la acreditación de los fondos destinados a la copa de leche en los comedores escolares.

Segundo: Si esta demora ha tenido antecedentes en el último año.

Tercero: La cantidad de comedores escolares que brindan la copa de leche y la cantidad de beneficiarios.

Cuarto: A cuánto asciende el monto anual de la ayuda que envía la Nación para el funcionamiento de la copa de leche en nuestra Provincia.

Quinto: Cuándo se pondrán en marcha las modificaciones anunciadas recientemente por el ministro de Acción Social tendientes a desburocratizar la operación.

BENEDETTI – LÓPEZ – MISER – ALDERETE

8

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL. ESQUEMA TRANSITORIO Y ESPECIAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.480)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.480

Si hay asentimiento, se le dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

9

HOMENAJES

–Aniversario del nacimiento del general Perón

–Al Che Guevara

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, el 8 de octubre se recuerda el nacimiento del general Perón, ocurrido en el año 1895. Como homenaje, sencillamente recuerdo mis épocas de estudiante cuando Perón estaba vivo y los jóvenes vivíamos con alegría el cumpleaños de nuestro líder: "¡Feliz cumpleaños, General!".

Y también el 8 de octubre nos evoca otro recuerdo, en este caso uno triste: ese día del año 1967 cae herido en combate un compañero que, como Perón, luchó por la libertad de Latinoamérica: el comandante Che Guevara, quien es asesinado un día después por el ejército boliviano.

Quiero rendirle homenaje con las palabras que el general Perón le enviara, desde su exilio en España, a quien después escribiera una obra tan importante como lo es "Mi amigo el Che", Ricardo Rojo. Dice Perón: "... yo creo, como usted, que el sacrificio del comandante Che Guevara no ha sido en vano: su figura legendaria ya ha llegado con su ejemplo a todos los rincones del mundo y muchos anhelarán emularlo. Es que esta clase de sacrificios no sólo valen por lo que hacen, sino también por el ejemplo que dejan para los demás. Hasta su muerte, por la forma miserable en que se ha producido, ha tenido la virtud de mostrar claramente con la clase de bárbaros que ha tenido que vérselas. Yo soy de los que piensan que así como no nace el hombre que escapa a su destino, no debería nacer el que no tenga una causa para servir, que justifique su pasaje por la vida. Guevara ha sido un hombre de una causa, y eso es suficiente para colocarlo en la historia con valores propios e imborrables. Por otra parte, combatiendo con éxito o sin él contra el imperialismo, ha sido en todos los tiempos un sello de honor para los hombres libres y eso nadie lo podrá borrar del epitafio que Guevara tiene sobre su tumba incierta en el espacio, pero tremendamente verdadera en el tiempo". Juan Domingo Perón, en carta a Ricardo Rojo, fechada en Madrid 2 de agosto de 1968.

Fíjense cómo se juntan los hombres en un mismo destino, un mismo día de distintos años. Y quiero terminar mi breve alocución porque nosotros nunca tuvimos diferencias, se podía ser peronista y guevarista, se podía ser guevarista y peronista, y por eso quiero recoger los versos de Pepe Guerra, cuando dice: "Mi tumba no anden buscando,/ porque no la encontrarán,/ mis manos son las que van/ en otras manos tirando./ Mi voz la que va gritando,/ mi sueño el que sigue entero./ y sepan que solo muero,/ si ustedes van aflojando./ Porque el que murió peleando,/ vive en cada compañero".

–Aplausos.

–Al general Perón por el triunfo en las elecciones de 1973

–A José Ignacio Rucci

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, el 23 de septiembre de 1973, con el 62 por ciento de los votos, Perón ganaba las elecciones presidenciales por tercera vez. Este hombre –un hombre, no un partido– había sido proscrito y ganó las elecciones, como decía, con el 62 por ciento de los votos; hago la aclaración porque cuando el peronismo ha estado proscrito, otros hombres muy honorables de la vida pero con mucho para discutir en la política, asumieron la presidencia con muy poquitos votos y gobernaron.

Ese mismo setiembre, el mismo año, precisamente el 25, murió un hombre al que todos tenemos que recordar, seguramente muchísimo más los que estamos en el movimiento obrero, José Ignacio Rucci, un hombre que estuvo al lado de Perón. Y ahora que estamos en el mes de la Lealtad, que se conmemora el 17 de octubre, en que nosotros festejamos y brindamos por esa gran palabra, tenemos que recordar en José Ignacio Rucci, al verdadero hombre leal que entregó su vida estando al lado, ni atrás ni adelante, sino al lado del general Perón; y que un grupo de bárbaros que entendían que con la violencia le podían doblegar la voluntad a nuestro conductor, que creían que golpeando donde posiblemente más le dolía, que no era en un dirigente, sino en un amigo, como lo era Rucci, Perón iba a temblar, iba a cambiar su decisión e iba a depositar el poder en ese grupo de bárbaros que hoy reconocen que cometieron un error, porque Perón, como realmente lo hacen los grandes, los conductores de verdad, en vez de aflojar puso más énfasis y, por supuesto, mucha más firmeza en el camino que había empezado.

Vaya para José Ignacio Rucci mi más hondo y sincero homenaje y en su nombre a todos los leales a la doctrina de Juan Domingo Perón.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 16.997 y 17.267)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que ha sido devuelto en revisión por el Senado (Expte. Nro. 16.997 unificado con el Expte. Nro. 17.267).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

PRECEPTORES Y CELADORES DOCENTES. JUBILACIÓN ORDINARIA ESPECIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.569)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el inciso c) del Artículo 37° de la Ley Nro. 8.732 (Expte. Nro. 17.569).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL. ESQUEMA TRANSITORIO Y ESPECIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.480)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que establece un esquema transitorio y especial para el Impuesto Inmobiliario Rural (Expte. Nro. 17.480).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.546, 17.554, 17.555, 17.557, 17.565, 17.566, 17.568 y 17.571)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.546, 17.554, 17.555, 17.557, 17.565, 17.566, 17.568 y 17.571.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, señor Presidente, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que en el momento oportuno se consideren también en bloque.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 16.997 y 17.267)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, devuelto en revisión, que reglamenta el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (Expte. Nro. 16.997 unificado con el Expte Nro. 17.267).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV b) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

En esta Cámara de Diputados ya hemos transitado en la consideración de esta norma reglamentaria del instituto del Defensor del Pueblo, que es un órgano incorporado en la Constitución de Entre Ríos tras la reforma del año pasado. Como lo manifestamos en oportunidad del tratamiento en origen, en esta Cámara se trabajó de una manera muy eficiente en la consideración de los proyectos que se habían presentado sobre este tema: uno del bloque mayoritario y el otro del Bloque de la Unión Cívica Radical. Luego de un intenso debate en las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General, en el que participaron distintos invitados, se logró emitir un dictamen consensuado a partir de la unificación de los proyectos de ley de los expedientes 16.997 y 17.267. Luego de ser aprobado por esta Cámara, el proyecto dictaminado fue girado al Senado.

En su media sanción el Senado suprimió del Artículo 2° que había aprobado la Cámara de Diputados algo que nosotros creemos que es importante, así lo sostuvimos en el debate y fue discutido y entendido por el bloque mayoritario. En el proyecto presentado por la Unión Cívica Radical quedaban bajo la órbita de injerencia del Defensor del Pueblo también los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial. Esta cuestión fue materia de reiterados debates durante varias reuniones de comisión. Hubo distintas posiciones: algunos sostuvieron que no correspondía que el Defensor del Pueblo tuviera injerencia sobre los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial; y nosotros propusimos que tuviera injerencia sobre esos actos, e hicimos la aclaración que la propuesta se refería exclusivamente a los actos de naturaleza administrativa, y así quedó expresamente determinado en la media sanción que dimos en esta Cámara. Como se sabe, cada uno de los tres poderes del Estado realizan actos de distinta naturaleza; pero para despejar cualquier duda se dejó por escrito en la norma que el Defensor del Pueblo sólo podía tener injerencia sobre los actos de naturaleza administrativa, a fin de que no se pudiera inmiscuir en las facultades que son exclusivas de los Poderes Legislativo y Judicial. Así se entendió y se dio la media sanción.

Si me permite, señor Presidente, voy al leer segundo y el tercer párrafos del Artículo 2° aprobado por esta Cámara, cuyo epígrafe refiere a la misión del Defensor del Pueblo. El segundo párrafo dice: "Se entiende incluidos en el concepto de administración pública provincial a los entes autárquicos, a las empresas y sociedades del Estado provincial, incluso las de economía mixta y aquellas sociedades con participación estatal mayoritaria...", y acá viene la supresión del Senado: "y cualquier otro organismo del Estado Provincial, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar donde presta sus servicios". Del tercer párrafo de nuestra sanción el Senado también ha suprimido lo siguiente: "Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial...", y sólo mantiene la expresión: "Su ámbito de actuación se extiende a los Municipios y Comunas que, careciendo de Defensoría del Pueblo, adhieran a esta ley a tal efecto". Es decir, ha suprimido la injerencia del Defensor del Pueblo respecto de los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial.

No vamos a reiterar nuestra argumentación respecto de este punto, señor Presidente, pero sí vamos a dejar sentado que el Bloque de la Unión Cívica Radical va a votar por la insistencia de la sanción original de esta Cámara, de modo que el Defensor del Pueblo mantenga su injerencia sobre los actos administrativos de los tres poderes del Estado.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Quiero expresar mi rechazo a la revisión que el Senado ha hecho del Artículo 2°, porque cuando en su momento esta Cámara de Diputados trató este proyecto de ley –en cuyo análisis, como dijo el diputado López, incluso participaron representantes de diversos sectores interesados– se le hicieron modificaciones surgidas de un debate responsable, con el fin de enriquecer y mejorar el proyecto. En ese debate se dijo que uno de los avances en Entre Ríos respecto de la legislación nacional sobre la Defensoría del Pueblo iba a ser precisamente esta injerencia del Defensor del Pueblo sobre los actos de los tres poderes del Estado. Y creo que todos estuvimos convencidos de que así era.

Simplemente creo que hay una mala interpretación o un falso temor que en absoluto surge de esta ley, porque el Defensor del Pueblo no tiene asignada una función investigadora, ni censuradora; no tiene atribuciones similares a la del Tribunal del Cuentas, ni a la Oficina Anticorrupción, ni siquiera a las que tuvo aquella controvertida Fiscalía de Investigaciones Administrativas. La misión, las funciones, las atribuciones del Defensor del Pueblo son claras; incluso la legitimación procesal que le da esta ley al Defensor del Pueblo para actuar en la Justicia. Y acá es donde vemos que mal podría venir el Defensor del Pueblo a opinar sobre la actividad de la Legislatura cuando aquel órgano tiene que rendir cuentas a la Legislatura de su accionar y de las funciones que tiene que cumplir, que fundamentalmente refieren a la defensa de los derechos humanos y a los derechos del consumidor y a brindar protección frente aquellas políticas del Estado que puedan impactar negativamente sobre la calidad de vida de los ciudadanos.

Me parece una pena, pero de todas maneras voté favorablemente por este proyecto porque creo que el resto de la ley es absolutamente beneficiosa y lo que quiero es que tenga un rápido tratamiento para que el pueblo de Entre Ríos pueda contar con un organismo como éste que, sin lugar a dudas, va a ser más que saludable y beneficioso y sobre todo hoy en donde vemos cuántas agresiones hay a los ciudadanos por parte de las empresas de servicios y de distintos organismos. Voy a votar en contra solamente el Artículo 2° que viene en revisión del Senado.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, es cierto que hubo un profundo debate en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Legislación General donde con absoluta objetividad se expuso el proyecto a todos los sectores involucrados y se abogó por un esquema plural, participativo e integrador de todos y cada uno de los que de alguna manera deberían comprometerse con este proyecto que no tiene otro objetivo que no sea el de salvaguardar los genuinos intereses de todos los entrerrianos.

Señor Presidente, en rigor a la verdad, en este punto hubo algunas opiniones encontradas y si revisamos la versión taquigráfica de aquella sesión nos vamos a dar cuenta de que acompañaba el proyecto porque realmente correspondía que la sociedad entrerriana, a partir de este órgano, tuviera garantizado lo que son sus derechos, pero planteaba disidencia con respecto a la competencia que debería tener el Defensor del Pueblo con respecto a estos dos Poderes del Estado: el Legislativo, concretamente, y el Judicial.

Señor Presidente, debo aclarar que, además de este proyecto, en el seno de la Convención Constituyente había dos más; esos dos proyectos hablaban claramente de que el alcance que tenían las atribuciones del Defensor del Pueblo, además del Poder Ejecutivo o la Administración Central, tenía que ver con los Poderes Legislativo y Judicial. Pero estos proyectos no fueron tratados porque el espíritu de la Convención Constituyente y de estos constituyentes no era dar alcance desde las atribuciones del Defensor del Pueblo a los actos administrativos del Poder Judicial y del Poder Legislativo.

Señor Presidente, brevemente voy a leer el Artículo 20° de este proyecto aprobado y revisado, como corresponde, por el Senado, donde fue modificado. “Artículo 20° – Resoluciones del Defensor del Pueblo – Si el Defensor del Pueblo constata un ejercicio abusivo, discriminatorio, negligente, moroso, defectuoso, arbitrario, inmotivado, ilegítimo e irregular de las funciones o competencia del sujeto denunciado, emitirá una resolución fundada que así lo declare. Esta resolución podrá además contener recomendaciones, sugerencias, advertencias o recordatorios de los deberes legales y funcionales de los sujetos referidos en el Artículo 2° de la presente Ley, con el objeto de evitar o de hacer cesar una situación lesiva, o bien de reparar un daño producido. También podrá proponer la modificación del acto administrativo o de los criterios adoptados, o el dictado de un decreto, resolución o norma reglamentaria, su modificación o derogación, con la finalidad de evitar situaciones injustas o perjudiciales para las personas.

“En este caso, podrá también ocurrir ante la Justicia ejerciendo las acciones, recursos, denuncias y cualquier otra vía procesal que sea procedente. Podrá efectuar una crítica pública. Asimismo, incluirá el resultado de su actuación en el informe anual. Tiene la obligación de comunicar por escrito al presentante del resultado de su actuación.

“Cuando el Defensor del Pueblo entienda que determinados comportamientos acarreen fallas sistemáticas y generales o deficiencias en el funcionamiento sistemático de la Administración Pública...”

¿Qué quiero decir con esto, señor Presidente? Lo que estamos tratando no es, como bien decía la diputada preopinante, que no exista injerencia porque estamos dudando de esta norma en estos Poderes, en el Legislativo y en el Judicial; simplemente decimos que los derechos individuales, las personas los resuelven ante los órganos competentes y de la manera que corresponda o que determina el esquema o el sistema judicial al cual todos pertenecemos.

Los señores senadores han eliminado parte de este anteúltimo párrafo, como decía el diputado preopinante, y el último párrafo del Artículo 2° del proyecto que refiere a la misión del Defensor del Pueblo en lo que hace al alcance de este instituto, a los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial.

Se mantiene en el articulado que el ámbito de aplicación se extiende a los municipios y comunas, que careciendo de Defensoría del Pueblo adhieran a la ley a tal efecto. En primer término, señor Presidente, debo aclarar que esta ha sido la postura que tuve tanto en el seno de la comisión como en el ámbito de la Cámara de Diputados cuando se trató esta norma.

Señor Presidente, el instituto del Defensor del Pueblo consagrado en los Artículos 215 y 217 de nuestra nueva Constitución, claramente tiene como alcance, en cuanto al ámbito de aplicación, la Administración Pública. Ese fue claramente el espíritu de nuestros constituyentes. Esto quiere decir que se encuentra legitimado para actuar frente a hechos, actos u omisiones de alguna dependencia centralizado o descentralizado del Poder Ejecutivo Provincial, no de los Poderes Legislativo y Judicial, que al no incluir expresamente a estos poderes está claro que se entienden excluidos.

Si tenemos en cuenta cada uno de los proyectos presentados, como decía anteriormente, ante la Convención Constituyente, dos de ellos se refieren a las funciones administrativas públicas; otro grupo se refiere a la Administración y otro grupo incluye como órgano controlador los Tribunales de Justicia o los órganos legislativos. A pesar de esta inclusión en algunos proyectos, los convencionales no obraron en consecuencia limitando claramente su ámbito de aplicación a la Administración Pública. De esta manera no puede entenderse el silencio como una omisión involuntaria.

La Convención Constituyente se refirió claramente a la función administrativa, ejecutiva en la órbita del Poder Ejecutivo administrador.

A la luz de las alternativas que planteaban los proyectos de inclusión de esta nueva figura para nuestra Constitución, se optó por la regulación programada. El control sobre la actuación administrativa de la Administración Pública, entendida ésta como Poder Ejecutivo o función ejecutiva.

En otro orden, la norma nacional la Ley Nro. 24.284 en su Artículo 16° expresamente prohíbe intervenir ante el obrar del Poder Legislativo y Judicial. Sin embargo esta inclusión no ha generado ningún pronunciamiento de inconstitucionalidad que hubiese abierto debate al respecto.

Señor Presidente, entiendo que la función del Defensor del Pueblo es un desprendimiento de una de las funciones del Congreso como controlador sobre la Administración Pública y en ese sentido se asemeja a los legisladores, gozando de las mismas inmunidades, remuneraciones y prerrogativas que los diputados considerando correctamente la inclusión del Artículo 16°, segundo párrafo, de la Ley Nro. 24.284, la que, al delimitar el ámbito de actuación, exceptúa al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Esto, en opinión de Humberto Quiroga Lavié, Miguel Ángel Benedetti y María de las Nieves Cenicacelaya, en su obra "Derecho Constitucional Argentino", Tomo II, página 1.219.

Quiero decir además que del mismo modo Gregorio Badeni, en la página 1601 de la obra citada, expresa: "El Defensor del Pueblo no es competente para controlar el funcionamiento del Congreso y del Poder Judicial. Asimismo, su legitimación procesal debe ser objeto de una interpretación restrictiva".

Con esto y sin más para decir, señor Presidente, propongo aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos y darle sanción definitiva a este instituto que es de suma y vital importancia para todos los entrerrianos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, el hecho de haber sido convencional constituyente en aquél entonces me permite reflexionar sobre lo que querían los convencionales cuando este tema se debatió en las comisiones de la Convención Constituyente. Y sería bueno que los radicales se pongan de acuerdo, porque el Bloque de la Unión Cívica Radical planteó algunas otras cosas que fueron tomadas en cuenta, pero fue muy claro cuando hablamos de sobre qué actuaba el Defensor del Pueblo o dónde iba a tener injerencia, sobre todo teniendo en cuenta para qué está creada esta figura; entonces se entendía que en el ámbito de la Justicia y de la Legislatura no cumplía función, salvo en algún tema administrativo, lo que hubiera quedado salvado con la propuesta que en comisión hacía el diputado Kerz, de poner las palabras "Administración Pública", entonces quedaría subsanado el tema de que si un empleado se siente discriminado por tal o cual funcionario de estas Cámaras, podría actuar.

No lo quisieron así, lo quisieron hacer amplio, porque cuando no les toca gobernar, cuando no les toca tomar decisiones propias siempre son generosos, pero no han sido generosos cuando tenían que aplicar la ley, y a lo mejor necesitábamos el Defensor del Pueblo para que los obligue a poner el representante de la minoría en la CAFESG, cosa que nosotros en esta Cámara hemos respetado al extremo de que mientras no poníamos un miembro de la oposición no hubo del oficialismo. Esta Cámara ha dado muestras claras de participación amplia y absoluta al extremo de haber cometido el error en el proyecto original de haber incorporado a los tres poderes cuando la Constitución, en el debate y en el espíritu de los convencionales constituyentes, fue clara y contundente; fue allí –y no voy a leer porque sería tedioso y aburrido– que el convencional Alasino le pide al convencional Federik una aclaración y en la aclaración queda total y absolutamente claro que es la Administración Central y los entes descentralizados, que en aquel momento la discusión fue acerca de si eran descentralizados o autárquicos realmente.

Y queremos hacerle una corrección a la diputada D'Angelo, porque no se puede votar por una parte sí y por una parte no, lo que corresponde es que tomemos o rechacemos la modificación que propone el Senado, que el bloque mayoritario, por supuesto, en esta voluntad de consenso va a aceptar; porque también tenemos que entender que no somos la única Cámara, sino que hay una Cámara de Senadores que también opina, en la que están representados todos los departamentos de la provincia, y que ha encontrado este error o esta opinión distinta y ha dado esta modificación que vamos a aceptar y ratificar en el recinto.

SR. JOURDÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político quiero agradecer en primer término el acompañamiento de todos los bloques a la media sanción que le dimos oportunamente al proyecto del Defensor del Pueblo; y, en segundo lugar, manifestar el reconocimiento a la labor del doble control que tiene este sistema constitucional entrerriano sobre las leyes en las dos Cámaras.

La verdad que a nosotros se nos escapó, como seguramente se le habrá escapado a la diputada D'Angelo en la década del 90, entre 1999 y 2003, por ejemplo, que seguramente de

buena fe habrá votado esa Fiscalía de Investigaciones Administrativas que después se transformó en un monstruo que fue a buscar a todos y a cada uno de los actores políticos de la Provincia de Entre Ríos. Creo que más vale tarde que nunca, más vale haber hecho lo que hicieron en el Senado y haber trabajado en este error, que reconozco, por haberle dado un marco de amplitud. En esto –acá no hay cuestiones personales– yo no he tenido una posición personal a pesar de que soy abogado, a pesar de que soy un hombre que ha estudiado y que ha presentado un proyecto de ley de Defensor del Pueblo, que consta en esta Cámara, y que lo retiré por la propuesta del diputado Jorge Busti de hacer un marco normativo general de todo el Bloque Justicialista.

Por eso le digo a mi colega, a mi amiga Ana D'Angelo, que vote con tranquilidad, porque los resortes para controlarnos a todo el Poder Legislativo están previstos en el Tribunal de Cuentas, nosotros tenemos control, y vaya si hay control. Y en relación al Poder Judicial, de la misma manera, no podemos mancillarlo hoy por una cuestión de otros institutos que están previstos en la Constitución provincial y de larga data, y no darle media sanción todos los legisladores en esta Cámara. Por eso apelo al bloque radical, a su Presidente, Marcelo López, con quien trabajamos muy seriamente, porque los mecanismos de control acerca de la actividad meramente legislativa o judicial existen, por eso el Defensor del Pueblo tiene que salir intacto como nosotros lo soñamos, y haberle retirado solamente esa injerencia o posibilidad de injerencia sobre los dos poderes no creo que deba ser óbice para que no acompañemos y aceptemos la propuesta del Senado por unanimidad en esta Cámara.

Yo creo que están vastamente previstos los organismos de control para los dos poderes sobre los que el Defensor del Pueblo no tiene injerencia, por eso es que me animo a solicitarles a los bloques, tanto de la Unión Cívica Radical como el de la diputada D'Angelo, que nos acompañen en este proyecto que sin dudas nosotros vamos a aprobar aceptando las propuestas realizadas por el Senado.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la votación se haga nominalmente.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, entiendo que la votación, como dijo el Presidente del bloque mayoritario, debe ser por la aceptación o por el rechazo de la modificación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así lo dice el Artículo 128 de la Constitución: se acepta o se rechaza.

SR. LÓPEZ – Es decir que al votar afirmativamente se estarán aceptando las modificaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así es, señor diputado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos, en el sentido de que la votación se haga nominalmente. En virtud del Artículo 146° del Reglamento, se requiere un quinto de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominalmente.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Adami, Almada, Allende, Argain, Bescos, Bettendorff, Bolzán, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, Maier, Nogueira, Vásquez, Zacarías y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores diputados Alderete, Artusi, Benedetti, Cardoso, D'Angelo, López y Miser.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La votación arrojó el siguiente resultado: 19 votos por la afirmativa y 7 votos por la negativa. Por lo tanto, el proyecto de ley queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

PRECEPTORES Y CELADORES DOCENTES. JUBILACIÓN ORDINARIA ESPECIAL.

Consideración (Expte. Nro. 17.569)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el inciso c) del Artículo 37º de la Ley Nro. 8.732 (Expte. Nro. 17.569).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

16

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL. ESQUEMA TRANSITORIO Y ESPECIAL.

Consideración (Expte. Nro. 17.480)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que establece un esquema transitorio y especial para la aplicación del Impuesto Inmobiliario Rural (Expte. Nro. 17.480).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.480, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se establece un esquema transitorio y especial para el impuesto inmobiliario rural y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese un esquema transitorio y especial de aplicación del mecanismo dispuesto para la determinación del valor de la tierra de parcelas rurales que impone el inciso c) del Artículo 9º de la Ley Nro. 8.672, en función de cuatro (4) segmentos, de acuerdo a la superficie de cada partida, según se define en el Artículo 2º, con los tratamientos dispuestos en el Artículo 3º de la presente.

Art. 2º.- Los segmentos del esquema especial a que alude el artículo anterior se definen en relación al concepto de la superficie necesaria para que las unidades productivas se encuentren en equilibrio sin retribuir al factor tierra en cada zona agro ecológicas económicas uniformes –“superficie renta cero”– que determina el modelo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nro. 8.672 de Valuaciones, siendo esto los siguientes:

- Segmento 1: Hasta el 5% de la “superficie renta cero”;
- Segmento 2: Hasta la “superficie renta cero”;
- Segmento 3: Hasta el doble de la “superficie renta cero”;
- Segmento 4: Más del doble de la “superficie renta cero”.

La cantidad de hectáreas para cada zona agro ecológica económica uniforme, que responde a la definición de los segmentos antes indicados, y que surge de los estudios que impone el citado artículo de la Ley Nro. 8.672, resultan los detallados en el Anexo I, de la presente.

Art. 3º.- Para la determinación y aplicación de los valores unitarios básicos de cada zona agroecológica económica uniforme que dispone el Artículo 13º de la Ley Nro. 8.672, aplicables

a las partidas comprendidas en cada uno de los segmentos definidos en el artículo anterior, se dispone el siguiente tratamiento:

Segmento 1:

Años 2009 y 2010: serán de aplicación los valores vigentes según Decreto Nro. 1.588/05 MEHF los cuales se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2011: los valores unitarios básicos se incrementarán en un cincuenta (50%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2012 y siguientes: se aplicarán los valores determinados según lo dispuesto en la Ley Nro. 8.672;

Segmento 2:

Año 2009: serán de aplicación los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2010: los valores unitarios básicos incrementarán en un veinticinco (25%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2011: los valores unitarios básicos se incrementarán en un cincuenta (50%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2012 y siguientes: se aplicarán los valores determinados según lo dispuesto en la Ley Nro. 8.672;

Segmento 3:

Año 2009: los valores unitarios básicos se incrementarán en un veinte (20%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2010: los valores unitarios básicos se incrementarán en un cincuenta (50%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2011: los valores unitarios básicos se incrementarán en un setenta y cinco (75%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2012 y siguientes: se aplicarán los valores determinados según lo dispuesto en la Ley Nro. 8.672;

Segmento 4:

Año 2009: los valores unitarios básicos se incrementarán en un cuarenta (40%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Año 2010: los valores unitarios básicos se incrementarán en un ochenta (80%) por ciento de la diferencia que resulte de comparar los valores que surgen de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 con los valores que se exponen en Anexo II de la presente.

Años 2011 y siguientes: se aplicarán los valores determinados según lo dispuesto en la Ley Nro. 8.672;

Art. 4º.- Establécese que aquellas partidas que resulten incluidas en el “segmento 1”, estarán exentas del pago del impuesto inmobiliario rural durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, siempre y cuando sean de titularidad de personas físicas –único titular o condóminos–, que reúnan la condición de pequeño productor agropecuario, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo y la superficie de la partida no supere el valor máximo de hectáreas establecido para el segmento 1 en cada zona agro ecológica conforme al Artículo 2º de la presente.

En aquellos casos en que ya se hubiere abonado el impuesto al momento de entrada en vigencia de la presente ley, dicho pago se considerará saldo a favor del contribuyente.

Art. 5º.- Establécese que con anterioridad al 31 de marzo de cada año, la Secretaría de la Producción remitirá al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, los estudios y resultados que surjan de la aplicación del modelo dispuesto por la Ley Nro. 8.672 para la determinación del valor de las parcelas rurales.

Art. 6º.- Establécese que las parcelas comprendidas en el Inciso b) del Artículo 9º de la Ley Nro. 8.672, estarán exentas del pago del impuesto inmobiliario subrural, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, siempre y cuando sean de titularidad de personas físicas –único titular o condóminos–, que reúnan la condición de pequeño productor agropecuario conforme lo

reglamente el Poder Ejecutivo y la superficie de la partida no supere el valor máximo de hectáreas establecido para el segmento 1 en cada zona agro ecológica conforme al Artículo 2° de la presente.

En aquellos casos en que ya se hubiere abonado el impuesto al momento de entrada en vigencia de la presente ley, dicho pago se considerará saldo a favor del contribuyente.

Art. 7°.- De forma, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de octubre de 2009.

BOLZAN – ALLENDE – BETTENDORFF – FLORES – MAIER –
NOGUEIRA – VÁSQUEZ – BESCOS.

ANEXO 1

| SEGMENTOS ARTÍCULO 2° | | | | |
|---|----------|----------|----------|-------------------|
| Cantidad de Hectáreas Límite Superior del Segmento | | | | |
| ZONAS | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | 37,84 | 756,77 | 1.513,54 | sin límite máximo |
| 2 | 28,05 | 560,94 | 1.121,89 | sin límite máximo |
| 3 | 51,46 | 1.029,23 | 2.058,46 | sin límite máximo |
| 4 | 29,62 | 592,31 | 1.184,62 | sin límite máximo |
| 5 | 23,26 | 465,12 | 930,24 | sin límite máximo |
| 6 | 11,77 | 235,32 | 470,63 | sin límite máximo |
| 7 | 24,93 | 498,70 | 997,39 | sin límite máximo |
| 8 | 21,59 | 431,85 | 863,69 | sin límite máximo |
| 9 | 31,44 | 628,84 | 1.257,68 | sin límite máximo |
| 10 | 10,07 | 201,44 | 402,88 | sin límite máximo |
| 11 | 16,72 | 334,47 | 668,95 | sin límite máximo |
| 12 | 22,43 | 448,54 | 897,07 | sin límite máximo |
| 13 | 34,24 | 684,81 | 1.369,63 | sin límite máximo |
| 14 | 14,53 | 290,51 | 581,03 | sin límite máximo |
| 15 | 18,99 | 379,74 | 759,49 | sin límite máximo |
| 16 | 11,02 | 220,48 | 440,95 | sin límite máximo |
| 17 | 18,52 | 370,45 | 740,90 | sin límite máximo |
| 18 | 14,84 | 296,70 | 593,41 | sin límite máximo |
| 19 | 10,14 | 202,88 | 405,76 | sin límite máximo |
| 20 | 8,03 | 160,64 | 321,28 | sin límite máximo |
| 21 | 13,58 | 271,70 | 543,40 | sin límite máximo |
| 22 | 39,43 | 788,63 | 1.577,25 | sin límite máximo |
| 23 | 17,58 | 351,55 | 703,10 | sin límite máximo |
| 24 | 7,45 | 149,09 | 298,18 | sin límite máximo |
| 25 | 8,74 | 174,76 | 349,51 | sin límite máximo |
| 26 | 9,12 | 182,32 | 364,64 | sin límite máximo |
| 27 | 10,40 | 208,03 | 416,05 | sin límite máximo |
| 28 | 50,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | sin límite máximo |
| 29 | 50,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | sin límite máximo |
| 30 | 50,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | sin límite máximo |
| 31 | 50,00 | 1.000,00 | 2.000,00 | sin límite máximo |
| 32 | 29,66 | 593,13 | 1.186,26 | sin límite máximo |
| 33 | 11,94 | 238,89 | 477,77 | sin límite máximo |
| 34 | 15,30 | 306,08 | 612,16 | sin límite máximo |
| 35 | 21,81 | 436,17 | 872,35 | sin límite máximo |
| 36 | 21,82 | 436,32 | 872,65 | sin límite máximo |
| 37 | 18,95 | 379,05 | 758,10 | sin límite máximo |

ANEXO II

Valores Unitarios Básicos por Hectárea aprobados por Decreto 1588/05 MEHF

| Zona Agro Ecológica | Valores por Hectárea |
|---------------------|----------------------|
| 1 | 394,99 |
| 2 | 494,13 |
| 3 | 367,77 |
| 4 | 422,63 |
| 5 | 590,52 |
| 6 | 1.268,03 |
| 7 | 479,20 |
| 8 | 502,01 |
| 9 | 419,84 |
| 10 | 1.344,97 |
| 11 | 1.004,88 |
| 12 | 706,62 |
| 13 | 427,27 |
| 14 | 848,02 |
| 15 | 603,07 |
| 16 | 1.008,07 |
| 17 | 921,59 |
| 18 | 1.385,03 |
| 19 | 1.443,92 |
| 20 | 1.876,81 |
| 21 | 933,80 |
| 22 | 472,99 |
| 23 | 831,68 |
| 24 | 2.009,80 |
| 25 | 1.698,24 |
| 26 | 1.663,91 |
| 27 | 1.486,91 |
| 28 | 106,93 |
| 29 | 53,46 |
| 30 | 106,93 |
| 31 | 106,93 |
| 32 | 527,42 |
| 33 | 1.443,00 |
| 34 | 987,51 |
| 35 | 704,51 |
| 36 | 691,23 |
| 37 | 813,48 |

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley de autoría del Poder Ejecutivo que establece un esquema transitorio y especial para el Impuesto Inmobiliario Rural. En el seno de la comisión se le han introducido modificaciones que –estoy convencido– han mejorado el proyecto.

El Impuesto Inmobiliario Rural es un impuesto directo de los que gravan la propiedad inmobiliaria en base al valor de la tierra que se establece a partir de la Ley Nro. 8.672, que tiene en cuenta, entre otros elementos, la producción de la tierra, que en nuestra provincia está dividida en 37 zonas agroecológicas. Esta ley fue gestada durante su primera gobernación, señor Presidente, y fue sancionada y aplicada a partir de 1991, y ha merecido reconocimiento por los resultados obtenidos en materia tributaria y elogios de los contribuyentes de este impuesto, los hombres de campo, que incluso han manifestado en una nota que tengo en mi poder y a la que oportunamente haré referencia.

Los valores vigentes establecidos a la tierra, sobre los cuales se aplica el Impuesto Inmobiliario Rural, datan de 1995. En 1998, por Ley Nro. 9.853, se actualizaron esos valores,

pero por circunstancias por todos conocidas, desde los conflictos con el sector rural hasta cuestiones climáticas, llevaron a que la aplicación de estos valores para la determinación del impuesto fuera diferida. Por Ley Nro. 9.882, de diciembre de 2008, se estableció que las revaluaciones o las actualizaciones recién iban a aplicarse a partir de 2009. El proyecto del Poder Ejecutivo introduce un esquema transitorio y especial para la aplicación de ese revalúo, teniendo en cuenta distintos segmentos. En esta segmentación se toma en cuenta el valor de la unidad económica de producción de cada una de las zonas, o lo que la ley llama "superficie renta cero", es decir, aquellas hectáreas que tenemos en las distintas zonas de nuestra provincia en las cuales el productor no gana ni pierde por su trabajo, a la cual se le aplica una tasa de capitalización para establecer ese valor; tasa que también hemos mejorado en el proyecto que presentamos a la Cámara para su aprobación.

Los segmentos 1, 2, 3 y 4 establecen cantidades de hectáreas de acuerdo con el valor de cada una de las zonas y por su cantidad o extensión que se determina tomando como base esas unidades de explotación. Para determinar el segmento 1 se toma hasta el 5 por ciento de la superficie renta cero; para determinar el segmento 2 se toma una superficie renta cero o unidad económica de explotación; para determinar el segmento 3 se toma hasta el doble de la superficie de renta cero; y para determinar el segmento 4 se toma más del doble de la superficie de renta cero.

En el proyecto que envió, el Poder Ejecutivo incorporaba principios de progresividad plasmados en nuestra Constitución provincial, en cuanto a la aplicación del porcentaje de actualización de los valores en cada uno de estos segmentos, y también establecía períodos o plazos para la aplicación del 100 por ciento de esa actualización, llegando a aplicarse el 100 por ciento de la actualización en el año 2011, plazo que nosotros hemos logrado extender. Y para el segmento 1 –el de menor cantidad de hectáreas– eximía del pago del Impuesto Inmobiliario Rural en los años 2009 y 2010.

En esta Cámara de Diputados, tomando el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se trabajó, se estudió, se debatió adoptando una actitud que ha venido siendo una constante en esta Cámara: abriendo las puertas a todos los interesados en el tema; más aún cuando se trata de la cuestión impositiva, porque cuando alguien tiene que pagar un impuesto, tiene que saber por qué lo paga, tiene que ser justo, para que se entienda que el Estado con los recursos impositivos tiene que funcionar y llevar adelante las obras y la prestación de los servicios públicos.

Se abrió el diálogo y se buscó consensuar el proyecto que hoy estamos presentando. Se estudió y se habló con los técnicos de la Cámara de Diputados, se recibió a los técnicos del Poder Ejecutivo, el Ministro de Economía, a los técnicos de Rentas, se habló con el señor Gobernador por la contrapropuesta que teníamos y se recibió, como no podía ser de otra manera y en más de una ocasión, a los sectores rurales, quienes en ningún momento manifestaron su desacuerdo con pagar impuestos como todo buen ciudadano tiene que entenderlo y comprenderlo, y no esperábamos otra cosa de la gente de este sector, que junto a los demás trabajadores han puesto el hombro en esta provincia.

Además de haber dialogado y debatido con ellos, nos acercaron una propuesta por escrito de lo que ellos presentaban como alternativa a la del Poder Ejecutivo. En dicha propuesta por escrito está lo que les decía al comienzo del reconocimiento y el elogio a esa Ley Nro. 8.672 que grava a la producción de acuerdo a las zonas, al valor de la propiedad inmobiliaria de acuerdo a la producción de cada una de las 37 zonas de nuestra provincia. Porque esta nota dirigida a usted, señor Presidente, firmada en primer lugar por los representantes del sector rural, dice: "En primer lugar debemos reiterar que el mecanismo de determinación del valor de las tierras establecido por la Ley Nro. 8.672, representa un sistema idóneo que sumado a la determinación de las zonas agroecológicas han determinado que la provincia de Entre Ríos disponga de uno de los sistemas más equitativos en el país". Esto es para resaltar y destacar. También algo que escuchamos y acompañamos en sus reclamos deja muy en claro la gran presión fiscal que hoy soporta el sector, sobre todo –poniendo especial énfasis– desde la política nacional.

Y además hablan de que la actualización del valor –esto también tiene que quedar muy en claro–, que se pretendía hacer y que había quedado suspendido hasta el 2009, significa una actualización en promedio del 220 por ciento prorrateado en el tiempo y dividido en segmentos, como lo explicaba.

Con todos estos elementos, los diputados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas trabajamos –como otras veces también se ha hecho, pero en esta ocasión hubo muy buenos resultados– con los senadores de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la

Cámara de Senadores, con quienes enriquecimos el proyecto y lo mejoramos en todo lo que pudimos.

Y para llegar al dictamen de esta comisión tuvimos en cuenta principios plasmados en nuestra Constitución recientemente mejorada y reformada para todos los entrerrianos. Constitución que dice en sus tantos artículos que establecen principios, pero que establecen como atribuciones del Poder Legislativo legislar sobre materias del régimen económico del trabajo y desarrollo sustentable, donde expresamente dice que a la pequeña y mediana empresa tenemos que fomentarlas con distintas medidas y entre ellas desde el punto de vista impositivo.

En el artículo correspondiente a las atribuciones del Poder Legislativo también dice: "El Poder Legislativo deberá dictar la legislación impositiva. Observando lo dispuesto en el Artículo 79 que habla en priorizar y aplicar impuestos directos, los más justos frente a los indirectos. Y a esos fines y efectos establecerá este Poder Legislativo, tasas, impuestos, contribuciones cuyo monto fijará en forma equitativa, proporcional y progresivamente de acuerdo con el objeto perseguido y al mayor valor de los bienes o de sus réditos en su caso."

En el Artículo 122, inciso 11, de nuestra Constitución provincial, sigue hablando de cuestiones impositivas y facultades de la Cámara de Diputados. En el Artículo 86, precisamente dice: "La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales y el estímulo de la tenencia de la tierra por sus residentes." Y acá esta lo específico: "La legislación desalentará las especulaciones y la existencia de latifundios y el uso de la tierra en grandes superficies continuas o discontinuas, mediante regímenes tributarios, alícuotas progresivas u otras políticas activas."

Y en resumen son los principios, de los distintos sectores, los aportes de los técnicos con los que elaboramos el presente proyecto con dictamen de comisión, profundizando la progresividad cuya intención ya tenía el Poder Ejecutivo y mejorando en los plazos la aplicación de la actualización de los valores a la tierra de los entrerrianos divididas en distintos segmentos.

Lo que pretendía el sector rural era pagar el aumento pero recién a partir del año 2010 para todos los sectores. Algo entendible porque inclusive está vigente la emergencia agropecuaria.

Lo que hemos logrado desde la Comisión de Presupuesto, es mantener la segmentación en cuatro por las distintas cantidades de hectáreas de acuerdo a cada una de las zonas agro ecológicas de la provincia y al segmento 1, aquella que se establece a partir del 5 por ciento de lo que representa la unidad económica o superficie renta cero que son las de menores extensiones. Establecer que el segmento 1, en donde se demuestren que son propietarios pequeños productores, cosa que esa fue una incorporación que hicimos en el año 2009 y 2010, estén exentos de esa actualización. Recién a partir del año 2011 se actualicen en un 50 por ciento el valor de la tierra y en el 2012 se llegue a la aplicación de toda la actualización.

El segmento 2 aquellas extensiones de tierra que están determinadas en sus cantidades de hectáreas por lo que representa una superficie renta cero estén exentas de la aplicación de la actualización del avalúo de sus tierras por el año 2009 y recién en el año 2010, después que salgamos de la emergencia y la situación mejore, se le aplicará el 25 por ciento de esa actualización de sus propiedades; en el 2011 el 50 por ciento y se llega a aplicar el 100 por ciento de la actualización recién en el 2012, logramos un año más en el prorrateo del plazo que se pretendía en el proyecto original.

El segmento 3 que ya son las extensiones de campo más importantes, en el año 2009 se actualizará un 20 por ciento los valores, en el año 2010 el 50 por ciento, en el año 2011 el 75 por ciento y en el 2012 la totalidad de la actualización.

El segmento 4 se comenzará en el año 2009 con un 40 por ciento en la actualización de los valores; en el 2010 el 80 por ciento y en el 2011 y siguientes se le aplicarán el cien por cien de las actualizaciones.

En el segmento 1 y 2 tenemos el 94 por ciento de los contribuyentes entrerrianos que se van a ver beneficiados con esta aplicación del avalúo en que recién se hará en el segmento 2 a partir del año que viene y en el 1, los más pequeños, no van a pagar el impuesto inmobiliario.

En el segmento 3 está incorporado el 19 por ciento de las hectáreas de superficie que tiene nuestra provincia, y en el segmento 4 el 25 por ciento, que son los que van a sufrir la actualización inmediata para llegar al 100 por ciento de esa actualización.

Otra de las incorporaciones que hicimos al proyecto en comisión, consensuado con la comisión de presupuesto del Senado –digo esto porque fue incorporado por un senador y creo que por esto va a llevar un tratamiento rápido en esa Cámara–, fue que también estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural durante los ejercicios 2009 y 2010, como lo está el segmento 1, las propiedades de personas físicas como titulares o condóminos, que reúnan la condición de ser productor agropecuario –condición también establecida para el segmento 1– y que sean pasibles de aplicación del Impuesto Inmobiliario en zona subrural de las distintas localidades.

Así que, señor Presidente y señores diputados, atendiendo a todos los sectores, habiendo escuchado a los directamente involucrados, habiendo aplicado principios plasmados en nuestra Constitución provincial, habiendo debatido y disentido constructivamente en comisión, hemos llegado al presente dictamen que consideramos el apropiado, el más beneficioso para todos los sectores, y lo hemos hecho con este espíritu de participación y de diálogo sin escapar a nuestra responsabilidad institucional que tenemos como Cámara de Diputados y acompañar al plan de gobierno provincial para que todos los sectores se sientan contenidos y podamos seguir trabajando y avanzando.

Es por eso que voy a pedir de mis pares el voto afirmativo para este dictamen de comisión.

SR. CARDOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de comenzar mi intervención voy a solicitar que se me haga llegar el Anexo II al que hace referencia el proyecto en cuestión, ya que en el despacho no figura.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Está en el expediente, señor diputado. Por Secretaría se le hará llegar una copia.

SR. CARDOSO – O si lo tiene algún legislador, que me lo acerque, por favor.

Señor Presidente, está en consideración el tan discutido proyecto de aumento del Impuesto Inmobiliario Rural. Al respecto debo expresar que mientras el Gobierno provincial tenga deberes pendientes de realizar ante el Gobierno central respecto al reclamo de los recursos provinciales con los que se queda el Gobierno nacional y que por derecho nos corresponden a todos los entrerrianos, este Bloque radical no va a aprobar ningún impuesto, ni éste ni ningún otro, y más teniendo presente que en esta época el sector agropecuario debe afrontar una etapa de la mayor presión fiscal que se haya conocido respecto a la producción agropecuaria y donde el Gobierno provincial ha reconocido mediante decreto la situación de emergencia y de desastre agropecuario hasta fines del año 2009; un momento en el que las políticas impulsadas por el Gobierno nacional han hecho perder rentabilidad a la producción agropecuaria, fundamentalmente la carne, la leche y las economías regionales. En este contexto, la decisión del Gobierno provincial de intentar actualizar los valores inmobiliarios que estaban, desde nuestro punto de vista, es, por lo menos, injusto e irracional.

Refrescando un poquito la memoria, esto se impulsa en pleno conflicto con el campo, uno de los conflictos más importantes y trascendentes de la historia argentina, que fue producto de la voracidad de un gobierno de querer recaudar más recursos de la producción agropecuaria, de una producción que había contribuido notablemente a salir del pozo en los últimos años al Estado nacional. La actitud que en ese momento tuvo el Gobierno provincial fue en consonancia con el Gobierno nacional y después que el oficialismo en la Legislatura de Entre Ríos delegara en el Poder Ejecutivo la potestad de actualizar los valores fiscales de la tierra mediante ley y que este aprobó mediante Decreto Nro. 4.786 del año 2008, los nuevos valores para las distintas zonas agroecológicas económicas fueron irracionales, alevosos y además confrontativos, tanto es así que se tuvo que dictar un decreto para no aplicar esta actualización en el tercer anticipo del 2008; y a continuación dictó otro decreto para dejarlo de lado en el 2008. El propio Poder Ejecutivo suspendió la aplicación mediante estos dos decretos. Luego, fue la Legislatura, nuevamente, mediante la Ley Nro. 9.882, quien dispuso que la tabla de tramos de valuación fiscal que fuera aprobada mediante la Ley Nro. 9.856 se aplique recién en el 2009.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo da ingreso nuevamente a la Legislatura a un proyecto alternativo que es el que está hoy en consideración, que por más propuesta de gradualidad que tenga en su aplicación, no deja de tener un brutal aumento del mismo que en algunos casos llegaba hasta el 300 por ciento aplicando la tasa de actualización más alta que contempla la

ley, que era la del 6 por ciento, porque además hubiese podido tomar cualquier tasa entre el 3,5 y el 6 por ciento y tomó la más alta.

Esta ley, que contempla que únicamente 3.459 partidas sobre un total de 77.422, proponía que en el año 2009 se recaudaran 92 millones de pesos, teniendo presente que por todas las partidas, la totalidad de las partidas, las 77.000, en el año 2008 se habían recaudado únicamente 62 millones de pesos, aproximadamente, o sea que con un mínimo porcentaje de estas partidas se pretendía incrementar en más de un 50 por ciento la recaudación provincial, y de aplicarse la ley que estaba hoy en consideración, se pretendía recaudar el doble de los 62 millones recaudados al 31 de diciembre de 2008.

Cabe mencionar además, para ilustración y consideración, que estos montos representan apenas un 6,70 por ciento de la recaudación de los impuestos provinciales recaudados en el año 2008. En la actualidad, según el ejecutado al 30 de junio de 2009, por este impuesto se han recaudado aproximadamente 16 millones de pesos, que representan el 3,34 por ciento de la totalidad de los recursos provinciales recaudados al 30 de junio de 2009. Esto se debe, entre otras cosas, a que la Provincia ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario hasta el 31 de diciembre del corriente año y, por lo tanto, se ha prorrogado el pago del Impuesto Inmobiliario Rural.

En esa consideración, debemos decir que de aplicarse durante el año 2009 el aumento del Impuesto Inmobiliario Rural, el año que viene, cuando haya que pagar el impuesto de 2009, en algunos casos deberá pagarse con aumento; el impuesto del 2010, en algunos casos con doble aumento: el del 2009 y del 2010, va a resultar por lo menos relevante y significativo para el sector de la producción rural. Pero además, señor Presidente, cuando hacemos mención a lo irracional del aumento, más allá de las leyes vigentes, debemos considerar que Entre Ríos entre el 2005 y el 2009 no hubo producción en Entre Ríos que haya dado una rentabilidad superior al 60 por ciento, como en algún caso pudo haber sido la producción de la soja, pero en todos los otros rubros de la actividad productiva del campo en Entre Ríos la rentabilidad fue muy inferior. Por ejemplo, si tomamos algunos valores en lo que respecta a la producción de carne, fundamentalmente en el norte entrerriano, donde me tomé la molestia de preguntar algunos precios del ganado en pie, vemos que en marzo de 2005 el costo por kilo de ternero de invernada era 2,85 pesos; en marzo de 2006 era de 3,40 pesos; en marzo de 2007 era de 2,80 pesos; en marzo de 2008 era entre 3 y 3,50 pesos; y en septiembre de 2009 es de entre 3,80 y 4 pesos. Si tomamos en cuenta que el precio promedio es de 3,31 pesos por kilo, nos da una rentabilidad promedio de 16,55 por ciento. Si tomamos los precios de la vaca gorda entre 2005 y 2009, nos da un promedio de 2 pesos por kilo y una rentabilidad del 17 por ciento; en igual período, el precio de la vaca conserva –un poco más castigada– da un promedio de 1,30 pesos por kilo, con una rentabilidad menor al 10 por ciento. Y esto sin tener en cuenta la sequía y sin tener en cuenta que en el norte entrerriano los campos son bastante extensos y, en un gran porcentaje, se practica la ganadería de cría de animales en grandes extensiones, se puede determinar que hasta aquel productor con 500 animales, que por la sequía se le murieron 50, 100 ó 150 animales –situación que en algunos casos se ha dado–, podemos decir que ha perdido rentabilidad y por eso en vez de cobrarle impuesto, tendríamos que pagarle encima y no castigarlo con un aumento de impuesto.

Pero además, señor Presidente, en todos estos tiempos desde que comenzó el conflicto del campo hemos advertido del Gobernador de la Provincia acompañar públicamente, en todos los lugares donde ha podido, la política anticampo que ha venido llevando adelante el Gobierno nacional; entonces no es lógico que, sin antes hacer los deberes que le corresponde, estemos proponiendo aumentos de impuesto a la producción. Si el Gobernador se pusiese al frente de los reclamos por los recursos que, como nunca antes, se han “chupado” a la producción y a la actividad económica en general de Entre Ríos y por lo menos hiciera oír su voz, como la han hecho oír muchos sectores, hasta incluso esta propia Legislatura, para reclamar los recursos acumulados de los ATN que no se han distribuido, la Provincia podría contar quizá con más de 300 millones de pesos para hacer frente a la actual situación fiscal; o si se pusiera al frente para reclamar los recursos que se recaudan por el impuesto al cheque, que no se coparticipan a la Provincia, Entre Ríos podría contar con 300 millones de pesos más; o si se pusiese al frente con otros Gobernadores para solicitar que se cumpla con el Artículo 7º de la Ley Nro. 23.548, de Coparticipación Nacional de Impuestos, según la cual se tendrían que distribuir recursos a las Provincias por aproximadamente 1.500 millones de pesos sobre la base del 34 por ciento que hay que distribuir por todos los impuestos que recauda el Gobierno nacional, y de esa manera ya no estaríamos hablando de este aumento de impuestos; o si reclamáramos los fondos que se destinaban a la ANSES, que desde hace años se queda el Gobierno nacional, a pesar de que hoy no tiene sentido que se deriven esos recursos porque la

ANSES no sólo tiene superávit, sino que además se ha vuelto prestamista para algunas actividades. Si todo esto se hiciera, seguramente tendríamos un panorama mejor para las finanzas provinciales.

Mientras esto no suceda, señor Presidente, el Gobierno provincial estará en falta no sólo con los sectores de la producción y de la economía provincial en general, sino que también estará en falta con todos los entrerrianos, y de ninguna manera contará con la aprobación del radicalismo para aumentar impuestos, y menos si ese aumento va en perjuicio de la producción y de la rentabilidad de la economía de Entre Ríos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que el debate se ha hecho muy extenso, voy a mocionar el cierre del debate...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Disculpe señor diputado, en la lista de oradores están anotados la señora diputada D'Angelo y los diputados De la Fuente, Kerz, Benedetti y Bescos. Luego de agotada la lista de oradores, se podrá cerrar el debate.

SR. ALLENDE – ¿Alguien más, señor Presidente? Porque parece que necesitan público, porque hablan para la tribuna!, porque escuchar al diputado preopinante hablar del gobierno nacional... ahora uno se calienta y se calienta al cuete acá, porque esta gente está acostumbrada a que se suben a un auto y como no le echan nafta nunca llegan o llegan tarde porque los terminan empujando. ¿Y por qué no le echan nafta? Porque ven una sola cosa y creen que dándole arranque, marcha.

Cómo va hablar así el señor diputado preopinante con la responsabilidad que él ha tenido!!!, un hombre que ha sido legislador muchos años, hablar de los impuestos y mezclarlo con el impuesto al cheque, con las cuestiones nacionales y hablar del impuestazo. Realmente, la demagogia barata a la que nos tiene acostumbrado el diputado preopinante me llega al hartazgo. Acá estamos hablando de que hemos morigerado una ley que votamos por unanimidad y que el campo estaba totalmente de acuerdo.

Sus compañeros la votaron, los correligionarios, háganse cargo. Si vamos a hacer historia y vamos a decir por qué estamos así, yo diría que si no lo hubiéramos tenido a Montiel y a De La Rúa estaría el país mucho mejor, o nos olvidamos de eso. Entonces, qué tiene que ver todo esto con un impuesto que lo hemos hablado con los sectores que teníamos que hablar; y bien se lo dije a la comisión porque los conozco, sabía que iban a venir a hacer discursos para la tribuna en el recinto, se los dije en la comisión: muchachos están liberados, digan lo que quieran, nosotros no vamos a discutir impuestos con ustedes, porque ustedes no van a votar impuestos, porque son oposición. Nosotros tenemos que hablar por la responsabilidad de gobierno y se lo decía a los ruralistas, nosotros no votamos las leyes para Urribarri o para Kirchner, votamos leyes para muchos años que son para los gobiernos, despersonalizándolo que es lo que ellos no entienden. Acá estamos hablando con la falsedad y la caradurez que ellos hablan de aumento y de impuestazo y lo que estamos haciendo no aplicando una ley que realmente le subiría los impuestos, impuestos que están congelados hace muchos años, que no lo dicen. Lo que se está haciendo al noventa y pico por ciento, que no son los amigos de ellos, por supuesto, los amigos de ellos están entre el 9 por ciento que tienen 10.000, 20.000, 30.000 hectáreas y a esos que paguen, señor Presidente, eso es lo que tienen que decir. Al 90 por ciento los productores los estamos eximiendo del pago, los estamos eximiendo de aplicarles una ley...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio, por favor.

SR. ALLENDE – Son unos intolerantes, si son hijos de Montiel...

–Aplausos en la barra.

SR. ALLENDE – Fíjese, señor Presidente, con el desconocimiento que habla el diputado preopinante diciendo que aumentamos la tasa, el interés se aplica el 6 en vez del 5 porque funciona exactamente al revés: a mayor tasa es menor el avalúo, o sea que va a pagar menos; esto lo pidieron los productores... ¡Ni él sabe de lo que habla! Y como no sabe de lo que habla, mociono que luego de agotada la lista de oradores, se cierre el debate, sin incorporar a nadie más.

SR. PRESIDENTE (Busti) – A los fines de ordenar la sesión, la Presidencia expresa que tiene anotados en la lista de oradores a los señores diputados De la Fuente, D'Angelo, Kerz, Benedetti y Bescos. Se va a votar la moción de cierre del debate, establecida en el inciso 4) del Artículo 73° del Reglamento.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor diputado De la Fuente.

SR. DE LA FUENTE – Señor Presidente, primero quiero recordar que esto es un parlamento, por lo tanto, tenemos que estar dispuestos a debatir.

El señor diputado de la Unión Cívica Radical me parece que ha cometido un error técnico cuando ha hecho su crítica a este proyecto.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidente Segunda del Cuerpo, señora diputada Alderete.

SR. DE LA FUENTE – Para comenzar quiero recordar que en la oportunidad del trabajo en comisión se encontraba el Ministro de Economía, el contador Valiero y senadores, me manifesté a favor de la búsqueda de consenso, pero dije en esa oportunidad que la búsqueda de consenso tienen sus límites cuando se defienden, fundamentalmente, intereses contrapuestos. Entiendo que en cuestiones como las que hoy nos ocupa uno debe ser fiel a los sectores más desprotegidos en nuestra sociedad porque para eso estamos y porque aún hoy esperan que se los incluya y atienda en sus necesidades más urgentes. Digo esto porque lo que estamos discutiendo, señora Presidente, es ni más ni menos, si tenemos el valor de empezar a hablar en serio de la distribución de la riqueza en nuestra provincia, si es verdad esto, si tenemos el valor de generar el marco legal que haga, por lo menos, los que creemos en que esto debe ser así, de que la necesidad de la distribución de la riqueza es lo que va a traer justicia social, de una vez por todas paguen realmente los que más tienen. Ello, señora Presidente, nos pondría como fieles intérpretes del Artículo 43 de la Constitución Provincial y marcaría ahí a las claras la vocación política de esta Cámara de dotar al Poder Ejecutivo de los recursos que requiere para atender innumerables necesidades de los ciudadanos. Veámos en esta Cámara a trabajadores reclamando legítimamente por aumento salarial, lo que lamento es que los dirigentes de los diferentes gremios no hayan trabajado en función y prestado atención a la letra de la ley que hoy estamos tratando. Hago referencia a la modificación que se realizó.

Cuando hablamos del impuesto inmobiliario rural debemos decir enfáticamente que se trata del más justo y progresivo de los impuestos en función de que para sus cálculos se considera la zona geográfica, el nivel de productividad y una alícuota progresiva que acompaña el valor de la tierra. Esto, con un trabajo que se ha venido realizando desde hace mucho tiempo atrás con los técnicos de la Secretaría de la Producción, donde aquí tengo referencia de esto y la verdad es un muy buen trabajo en donde hay 37 zonas muy estudiadas en función de ser justamente equitativo a la hora de legislar sobre materia impositiva.

Brevemente quiero referirme al escenario actual del Impuesto Inmobiliario Rural. Permítaseme decir que los valores básicos medios vigentes de la tierra por hectárea, por las distintas zonas agroecológicas económicas uniformes, conforme el mecanismo que establece la ley de valuaciones Nro. 8.672 datan del 2005. El avalúo fiscal promedio, es decir, el valor que el Estado le fija a la propiedad actualmente es de 722 pesos la hectárea, con un tributo de apenas 0,78 centavos promedio.

Por Ley Nro. 9.853 sancionada en julio de 2008, se dispuso la modificación de la escala de tramos de valuaciones fiscales a efectos de la aplicación de la tasa del impuesto, lo que implicó una nueva flexibilización de la carga tributaria en esta materia. A través del Decreto Nro. 5.510 del 2008 se dispuso un diferimiento transitorio en la aplicación de los valores fijados por el Decreto Nro. 4.786, fundado en los planteos formulados por las entidades que representan al sector agropecuario y considerando además el período de sequía que oportunamente afectó a todo el territorio provincial, que todos conocemos con las consecuencias que sabemos que trajo, por lo cual se fijó el tercer anticipo de 2008 para que se liquide con idéntica modalidad que los anticipos primero y segundo de este año.

Mediante el Decreto Nro. 6.941 se mantuvo el diferimiento dispuesto por el decreto citado anteriormente y que el cuarto anticipo se liquide con idéntica modalidad que los tres primeros del año.

Por Ley Nro. 9.882 de diciembre de 2008 se dispuso que la tabla de tramos de valuación fiscal, que fuera aprobada por Ley Nro. 9.853 y que resultara aplicable para el ejercicio 2008, sería de aplicación a partir del período fiscal 2009; como consecuencia de estas disposiciones, el valor del Impuesto Inmobiliario Rural se mantuvo sin modificaciones en el año 2008.

Asimismo, quiero destacar que la emisión del Impuesto Inmobiliario Rural desde el período 2005 al 2008 representa una suma promedio anual de 66 millones de pesos, lo que equivale a 9,40 pesos por hectárea por año, señora Presidente, monto que resulta irrisorio si lo comparamos con lo que pagan productores de provincias vecinas con idénticos rindes, ni qué hablar si analizamos la relación entre los avalúos vigentes con los valores de mercado. Según revistas especializadas en la materia, muestra una proporción inferior al 10 por ciento, cuando la relación mínima debería ser del 70 por ciento del avalúo, y con las modificaciones ahora propuestas, estaríamos llegando apenas al 20 por ciento.

Para el corriente ejercicio, de no ajustarse los valores básicos medios por hectárea y aplicarse la nueva tabla de tramos para la determinación del impuesto fijada por la Ley Nro. 9.853, daría como resultado que la emisión del impuesto 2009 sería aproximadamente de 57.000.000, lo que sería inferior a la de 2008 que, como se dijo, fue de 66.000.000 de pesos, aproximadamente. Por su parte, desde la Secretaría de la Producción y con la intervención del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se realizaron estudios técnicos relativos al proceso de determinación de los valores medios de la tierra libre de mejoras, aplicando en este caso el método establecido en la normativa vigente, estamos hablando de la Ley Nro. 8.672 y su Decreto reglamentario 6.827. Esto quiere decir que con el proyecto original sólo se cumplía con la ley vigente.

Dichos estudios técnicos arrojaron como resultado valores que en promedio no superan el 40 por ciento del valor venal de la tierra, esto presupone un incremento en las valuaciones de aproximadamente el 157 por ciento en promedio utilizando una tasa de capitalización del 6 por ciento, tasa que el Poder Ejecutivo puede fijar entre el 3,5 al 6 por ciento; este me parece que es el error que estaba cometiendo el diputado de la Unión Cívica Radical, porque esta propuesta en tratamiento se calculó con una tasa de capitalización del 5 por ciento en el proyecto original, lo que también implica resignar recaudación. Pero insisto, especialmente en este punto, tenemos la obligación moral de llevar ese valor cada vez más cerca del 3,5 por ciento.

Señora Presidente, el proyecto original tenía en cuenta la especial situación por la sequía que atraviesa el sector agropecuario y divide en cuatro segmentos el universo de partidas inmobiliarias.

No voy a ahondar sobre este proyecto que originalmente envió el Poder Ejecutivo, pero quiero decir, en síntesis, que el rebalanceo del Impuesto Inmobiliario Rural en Entre Ríos implicaba impuesto cero o reducción para los pequeños productores rurales que representan aproximadamente el 94 por ciento de los contribuyentes del impuesto, o sea, alrededor de 49.000 contribuyentes titulares de 3,9 millones de hectáreas, e incrementos para el 6 por ciento restante, que son alrededor de 2.860 propietarios dueños de 3,1 millones de hectáreas, cuya propiedad promedio es 1.084 hectáreas. Sólo alrededor de 956 de 52.000 propietarios, es decir, el 2 por ciento, recibirían el ajuste máximo que se plantea. La base en relación a la segmentación de partidas y contribuyentes se sustenta en los estudios que marca la Ley Nro. 8.672 de valuaciones, hoy vigente, y que contempla la capacidad productiva de los campos. Señora Presidente, señores diputados, estamos hablando de la estancia "Las Flores" de Amalia Lacroze de Fortabat, de la estancia "La Calera" de los hermanos Pou, de la estancia del empresario Eduardo Escasany, y tantos otros que han sido los grandes beneficiarios de siempre.

Señora Presidente, desde hace mucho tiempo se habla de distribución de la riqueza, pero pareciera que a la hora de plasmar ese concepto tan necesario para mejorar la situación, como dije, de sectores eternamente postergados, algunos no están seguros, otros quizás se dejan llevar por las presiones de los grandes beneficiarios de la tierra que solo representan, vuelvo a repetir, menos del 6 por ciento de los que tributan; otros, también, a lo mejor por motivos políticos pequeños, no se atreven a defender sus verdaderas convicciones a favor del pueblo en su dimensión más amplia, y esta es una de ellas. Entiendo que hubo mucha presión, mucho lobby, y la sociedad no hace lobby, los ciudadanos que no tienen esas herramientas transformadas en ariete, sólo tienen el respaldo de sus representantes, es decir, de todos nosotros, señores diputados. Y esa confianza en nuestra gestión, en nuestra valentía para avanzar en los grandes temas, en estos temas, es la que debiera darnos fuerza para que plasmemos en ley esa necesidad de que es urgente distribuir mejor las riquezas para empezar

de una vez, aunque cueste, aunque nos critiquen los acomodados de siempre, o escuchemos algunos desatinos verbales de los empresarios de la tierra; prefiero mil veces, aún pagando costos políticos, no dejar de lado mis convicciones por las que he dedicado parte de mi vida, en función de que los sectores más vulnerables, más desprotegidos, accedan a algún mejoramiento en el corto plazo. Y para esto se necesita repartir mejor, terminar con privilegios encubiertos y pensar que nuestro servicio, el compromiso político, que no dudo que todos los aquí presentes tenemos, debe ser, desde este recinto, a favor de los que cuya voz agónica o titubeante tal vez se escucha en la conciencia de los hombres de bien, como estoy seguro – repito– lo son quienes debemos honrar este recinto deliberativo por excelencia, esencia de la democracia, institución del pueblo y no de los sectores poderosos que apañan sus egoístas intereses bajo sofismas dialécticos para confundir y lograr que nada cambie.

Debo decir que con el Artículo 3º de esta ley no desalentamos los latifundios: los reafirmamos.

Señora Presidente, quiero terminar diciendo que en base a lo expuesto acompañaré en general al proyecto de ley, no voy a ser obstáculo, además acompañé su tratamiento sobre tablas. No así en particular, ya que me queda el sabor amargo y con mi más profunda convicción creo que en nombre del consenso no se puede legislar sobre la injusticia. Se escucharon homenajes al Che, a Perón, a Mercedes Sosa, a los trabajadores; pero creo que el mejor homenaje justamente es legislar para que la distribución de la riqueza sea una realidad, y con el consenso que se logró con los empresarios del campo, con ese tipo de consensos no se distribuye la riqueza.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

En primer lugar, señora Presidente, quiero responderle al diputado Allende, quien dijo los otros días en la comisión y ahora lo ha reiterado que la fórmula es que la oposición vote en contra del aumento de impuesto –que técnicamente no lo es, porque es un revalúo–. Yo creo que es al contrario: que los cambios que se tienen que operar en la política son precisamente de este tipo: apoyar las propuestas justas, provengan de donde provengan y las propongan quienes las propongan. Aunque a uno le manden un proyecto de resolución para solicitar la limpieza del arroyo Las Tunas, que es un reclamo reiterado de todos los vecinos, uno tiene la generosidad, la racionalidad y la responsabilidad de votar a favor de este proyecto. Pero me parece que hay que reflexionar sobre algunas cosas. A mí me parece que estamos discutiendo sobre algo muy obvio: estamos discutiendo por monedas, porque el Gobierno va a recaudar mucho menos de 100 millones de pesos con esto, cuando deberíamos estar discutiendo por los cientos de millones que se van de Entre Ríos y de tantas otras provincias, que quedan absolutamente desfinanciadas, empobrecidas, desprotegidas, con un futuro incierto... Y en esto le doy absolutamente la razón al diputado Cardoso, porque aparte es algo que pensamos todos los que estamos acá: algunos lo diremos con más énfasis y otros con menos, a lo mejor el diputado De la Fuente no y algún otro tampoco, pero la gran mayoría sabemos que acá las cosas pasan por los 2.500 millones de pesos que van a la Nación, precisamente por las retenciones que se le aplican a las exportaciones del sector agropecuario, y si no fuera así, ese dinero traería bonanza a todos los sectores de la provincia y daría superávit en las cuentas públicas provinciales. También deberíamos discutir por qué no vuelve a las provincias lo recaudado por el impuesto al cheque y a los combustibles... Estos son los grandes debates que se vienen, que son cada vez más obvios y más inevitables.

Pero, con todo respeto lo digo, si esto es –como acaba de decir el diputado De la Fuente– distribuir la riqueza, lamentablemente se está diciendo algo que no comparto para nada y con estas afirmaciones se está alejando a la gente de la posición del Gobierno. ¿Es importante ese 6 por ciento o mucho menos en el que van a quedar comprendidos quienes más van a pagar, como es el caso de Fortabat? ¿Quién les dice algo a los Eskenazi, que se están comprando todos los bancos, que son socios del Gobierno nacional, que maltratan a la gente, que no dan un préstamo a quienes más lo necesitan y que no pagan un centavo de impuesto? ¿o a los de la Barrick Gold, que también son privilegiados en este país porque no se les practica retenciones a sus exportaciones? –¡Cuántas veces hemos dicho esto acá!–; ¿o los Cristóbal López que manejan el juego de azar en el país que no pagan un centavo de impuesto? ¿Por qué no se sanciona la ley de pooles de siembra que fue impulsada por el doctor Busti, que son los que lucran, destrozan y desertifican los campos de nuestra provincia y nunca hay posibilidad que estos tipos paguen un peso y que quede para los entrerrianos? Me parece que hablar de la distribución de la riqueza a través de este proyecto del Poder Ejecutivo y no hablar de las grandes cuestiones en las que no se distribuye la riqueza, es, no digo faltar a la verdad, pero es decir un pedacito de la verdad.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Busti.

SRA. D'ANGELO – Yendo al tema que nos ocupa me parece que tenemos que decir todo lo que acá pasó. Esta ley se sancionó en junio de 2008. Haciendo una cronología de los hechos, debo decir, diputado Cardoso, que esta ley no se sancionó en pleno conflicto con el campo, sino antes, porque el conflicto con el campo se desencadenó cuando la gente del campo rodeó con sus tractores la Casa de Gobierno, y ahí fue cuando el Gobierno de la Provincia dio marcha atrás con el impuesto.

Pero este estado de confrontación que obsesivamente ha establecido el Gobierno nacional con el campo y la adopción de políticas erráticas –en esto coincido con el diputado Cardoso– que han resultado en perjuicio del sector lechero, de la carne, de los granos y de otras economías regionales, no debe conducirnos a confundir las cosas. Esto no lo podemos mezclar –y lo digo yo que fui absolutamente crítica, como muchos de nosotros, entre ellos los propios oficialistas, de la actitud que tomó el Gobierno frente al campo–, esto no lo podemos mezclar con la cuestión del avalúo fiscal de los predios rurales que establece una ley de la provincia, que es una cosa automática y natural que tiene que ocurrir. Los que vivimos en la ciudad de Paraná sabemos de los aumentos del 170 y del 200 por ciento en el avalúo de las propiedades urbanas y, al mismo tiempo, del aumento de la tasa municipal y de los servicios. Entonces, la verdad que discutir este avalúo para el sector rural se convierte en una injusticia absoluta cuando es un sector que, si bien ha sido –como dije– perjudicado por las políticas del Gobierno nacional, acompañadas muchas de ellas por el Gobierno provincial, esto no los exime del reavalúo de sus propiedades rurales, como ha ocurrido con las propiedades urbanas y el resto de las propiedades que tributan impuestos.

Hoy en las gradas no está presente la gente del sector agropecuario, como ha venido tantas veces a esta Casa de Gobierno, cuando los hemos acompañado en los actos que han hecho en el ingreso al Túnel Subfluvial o en otros lugares; hoy en las gradas estuvieron los trabajadores estatales, seguramente en los próximos tiempos vamos a tener a los jubilados, a los docentes, a los enfermeros. Y no es casualidad que hoy no esté la gente del sector agropecuario: no está la gente del sector agropecuario porque ellos saben que este reavalúo se debía hacer porque se había postergado, y en su momento se postergó no sólo por la profunda crisis política y económica, sino también debido a cuestiones climáticas; pero ellos saben que esto se debe hacer. En su momento vinieron a la Legislatura, se reunieron sólo con los legisladores oficialistas, trajeron un proyecto que tratamos todos en comisión, incluso con el nuevo proyecto del Poder Ejecutivo, que propone un impuesto mucho menos oneroso que el que debió haber pagado el sector agropecuario según la ley sancionada en junio de 2008, se consensuó y se llegó a un acuerdo con el sector agropecuario. Por eso no ha hecho una sola declaración en contra y hoy no está presente aquí.

Y eso es lo que yo siento y me parece absolutamente lo más justo. Lo que sí digo –y esta es una reflexión para todos aquellos que tengan la posibilidad de legislar, de tener mayoría, de gobernar– es que este sentido de la gradualidad en la aplicación del gravamen que surge del proyecto consensuado siempre lo tengamos en cuenta para las cuestiones impositiva y tarifaria.

Fíjense ustedes lo que significa esto lo que el diputado Cardoso llama impuestazo y que no lo es, sino que es un grave error de gestión en cuanto al tema de gradualidad, no se puede en épocas de bonanza dejar pasar meses y años sin actualizar avalúos e impuestos y después querer hacer todo junto cuando tenemos problemas de caja. Porque esto es lo que pasa con muchas cuestiones impositivas y es lo que pasa con los terribles tarifazos que llegaron al 400 por ciento en el tema de gas y electricidad, producto de un gobierno que despilfarró, hizo ostentación de la bonanza durante muchos años y un día dijo se retiran los subsidios a las empresas privadas de servicios y eso inmediatamente se traslada al bolsillo de los pobres usuarios que terminan siendo las víctimas de esta falta de gradualidad que se tiene que dar a la cuestión impositiva y de servicios. Por lo tanto, adelanto mi voto afirmativo con todas estas reflexiones que he dado.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, simplemente para hacer una aclaración sobre el expediente, dado que es una inquietud que tenía el diputado Cardoso respecto de la tasa de capitalización sobre la cual hacía una apreciación que yo la había expuesto que en vez de ser del 5 por ciento era el 6 por ciento y esto beneficiaba en definitiva en la valuación de la unidad productiva sobre la cual se aplicaba después la alícuota y era en beneficio de los productores.

Además aclaro que en el expediente figura como aplicándose la tasa de capitalización del 5 por ciento y es del 6 por ciento con la nueva determinación de los valores que tendrá que hacer el Poder Ejecutivo a través del decreto correspondiente. Esta es la aclaración del caso y la corrección en vez del 5 es el 6 por ciento.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, mucho se ha dicho sobre el tema de la tasa de capitalización, incluso llega a favorecer al sector y a los productores en el impuesto a las ganancias.

Son dos o tres reflexiones sobre el proceso argumental del diputado Cardoso, quiero reafirmar e insistir en que acá no estamos hablando de un incremento de impuesto o impuestazo. Hay una ley y a la ley hay que cumplirla. Lo que nosotros estamos haciendo es adecuando un proceso para que se cumpla la totalidad de la ley. Entonces, si en un momento se aprueba una ley de determinados avalúos que también van al sector urbano; que la inflación influye sobre todos; también hay que hacer adecuaciones para que el Estado funcione y por temática de injusticia uno corrige los valores de las propiedades tenemos esa ley y lo que nosotros estamos haciendo hoy es simplemente brindar un proceso adecuado, racional, aceptable que no vaya más allá de lo soportable para que en un proceso normal de los años que están establecidos se pueda cumplir completamente con la ley.

Entonces acá uno puede decir que no va a votar un aumento de impuesto mientras no ocurra otra cosa, que uno lo puede hacer; otra cosa es decir que no acompaña el proceso en el cual vamos a cumplir plenamente con la ley. Porque si no se acompaña esto y se aplicara la ley, la ley se aplicaría con todo el incremento que concibe. Entonces, lo que estamos haciendo es adaptando y haciendo soportable teniendo en cuenta la alta presión impositiva nacional, teniendo en cuenta la emergencia agropecuaria estableciendo este proceso para que pueda llegar a cumplirse con la ley y que los productores cumplan con sus obligaciones, que incluso, en la nota que enviaron a la Cámara hablan de cómo cumplen con sus obligaciones y cómo aún en toda la emergencia agropecuaria han ido cumpliendo con sus obligaciones.

El proceso de la crisis no es exclusivamente para el sector agropecuario ha golpeado a todo el mundo y hay comerciantes que tienen determinadas circunstancias que nosotros también deberíamos empezar a revisar eso y deberíamos saber que no es cuestión de decir irresponsablemente que no se cumpla con la ley, aquí hay que cumplir con la ley y tenemos que tener en cuenta que todos han sido afectados, incluso, los sectores urbanos que cumplen con la ley, con los avalúos y están pagando, aún cuando hay trabajadores que, producto del proceso económico que estamos teniendo, están por debajo de la línea de pobreza.

Otra cosa más a tener en cuenta es el sector agropecuario que es el sector involucrado en esta ley y en el proceso que estamos estableciendo para adecuarnos, ha venido con una propuesta y han traído una propuesta. Esta es la forma mediante la cual nosotros queremos sentar un camino con el que cumplamos con la ley. O sea, el mismo sector agropecuario nos están diciendo que quieren cumplir y están buscando una forma de cómo adaptarse para cumplir con la ley.

Esta Cámara no es una novedad la temática de la distribución de los recursos en la Argentina, no es una novedad la coparticipación del impuesto al cheque, no es una novedad que los ATN no vengán y los reserve la Nación, no es una novedad la temática del retiro del subsidio al gas y el impacto que tenía en las facturas el tema del gas. O sea, esta Cámara en lo que corresponde a su responsabilidad la ha tenido, cuando fue el conflicto agropecuario, cuando ha tenido que hacer solicitudes a la Nación, cuando ha tenido que ponerse al frente de situaciones complicadas. Es decir, la Cámara ha tenido responsabilidad, seriedad, una virtud de poder comprender, escuchar y tomar resoluciones que contengan, abracen y tengan la posibilidad de modificar situaciones o contenerlas. Esta ley enmarca lo mismo, está respetando una problemática, sabiendo que hay una gran contradicción y lo que ocurriría si esa ley se cumple hoy, está estableciendo un mecanismo de gradualidad que incluso es cercano a lo que el mismo sector agropecuario trajo.

Por lo tanto, lo que quiero rescatar en este momento es el procedimiento de esta norma, los acuerdos a los que hemos llegado, las conversaciones que hemos tenido con el mismo Poder Ejecutivo que ha estado dispuesto a revisar el proyecto original, las conversaciones con los sectores involucrados que han traído una propuesta y han dejado en claro sus puntos de vista y hasta han aceptado lo que estamos terminando de elaborar. Tiene otra virtud que de esta manera estamos cerrando un proceso en el cual viviríamos en incertidumbre que pasa con esta adecuación a la ley; nosotros estamos diciendo en el año, cuando termine esta adecuación alcanzamos a cumplir con esta ley y estamos todos sin ningún tipo de interrogante sobre cuál son las obligaciones de uno. Estamos sentando una certeza

impresionante sobre lo que es esta distancia que hay entre lo que fue antes y la necesidad de adecuar a la ley de avalúo inmobiliario.

Finalmente, hoy se ha hablado de la emergencia salarial que también requiere de recursos, entonces, uno comprende que quizás un tipo de propuestas de emergencia salarial son recursos a conseguir. Y los recursos a conseguir, se hará con grandes dificultades de relación con el gobierno nacional y la situación que vive la Argentina, o sea, cuando dicen ligeramente no acompañamos esto, pero sin embargo vamos a solicitar la emergencia salarial, hay enormes contradicciones de cómo se puede llegar a lograr eso.

Por lo tanto, en este marco yo rescato los procedimientos que hemos tenido permanentemente en esta Cámara de ponernos al frente de las situaciones complejas, de dar respuesta y contención a las situaciones complejas, de resolver problemas en lo práctico con las normas necesarias, que estamos trabajando, de las cuales esta es una norma que personalmente pondero, que me siento involucrado y satisfecho, y pienso que hemos encontrado un punto en el cual resolvemos un problema de fondo y damos certeza para los que tienen que cumplir con la ley, y también para los que quieren cumplirla.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que con respecto al aspecto técnico, político, etcétera, ya se ha dicho casi todo. Simplemente, en el proceso de discusión de esta ley, cosa que no suelo hacer, voy a plantear mi queja.

Nosotros no fuimos convocados en muchísimas oportunidades en que esta Cámara se reunió con el sector involucrado y en algunas ocasiones que debíamos hablar en comisión, lamentablemente se incorporaron también legisladores de la Cámara de Senadores, lo que, en definitiva, dificultó un poco el avance sobre esto. De hecho, la desprolijidad se ve acá, que nos encontramos recién en el recinto con este anexo porque en el despacho no estaba.

Por otro lado, y esto lo digo con un poco de bronca por las expresiones del diputado Allende, cuando lamentablemente quiso separar, y a pesar de que él dice que nosotros hacemos demagogia y de que hablamos para el público, trajo a una gran cantidad de empleados públicos –a los cuales respeto mucho– y les dijo que con nosotros no quería tener ninguna vinculación en ese proyecto porque nosotros no hacíamos las cosas de corazón. Señor Presidente, yo soy hijo de una empleada pública que enviudó cuando yo tenía cuatro años y conozco muy bien lo que es la actividad de los empleados públicos, fue maestra toda su vida y hoy está jubilada y depende también de una jubilación pública; así que, hacer esas distinciones, poner esas chicanas para distinguir entre radicales y peronistas, me parece que es muy poco serio. Y acá en esto pasó un poco que, lamentablemente, a pesar de las disculpas que se nos ofrecieron y todo, hubo una actitud que nos distanció en cierto modo de lo que era la discusión sería de esta cuestión.

Hoy veo que acá se rescata la ley de Montiel, aquella sabia ley que todos compartimos y que también lo comparten los ruralistas, que es una ley que, para explicarlo en pocas palabras, presenta el valor de la tierra en relación a la producción que cada uno de esos productores agrícolas rurales tiene en sus campos, sean productores de ganado, de maíz, trigo, soja o lo que fuere, y no en relación al valor venal al que se refería el diputado De la Fuente, que hablaba de porcentajes, del valor venal, etcétera; no tiene nada que ver el valor venal, el valor venal para determinar con justicia y seriedad el avalúo tiene que quedar totalmente desligado de la discusión; el valor venal está relacionado con otras cuestiones, por ejemplo, con la situación de incertidumbre bancaria que se vive en un país, entonces la gente en vez de poner la plata en el banco va y compra campo porque sabe que es una inversión segura y eso hace que los precios suban, pero mientras tanto el dueño de la chacra, quien trabaja el campo, no gana un peso e incluso muchas veces trabaja a pérdida, como le ha pasado durante todo el año pasado.

También es cierto, como acá se dijo, que durante unos cuantos años no se ha aplicado esa sabia ley que debía aplicarse; la última vez que se aplicó fue en el año 2005, y entre el 2004 y el 2005 casi no hubo aumento, y en algunas zonas hubo hasta el 28 por ciento de rebaja en el Impuesto Inmobiliario porque había caído la productividad. No quiere decir que la aplicación de esta ley siempre signifique un aumento en los avalúos, y estoy seguro que si se aplicara bien hoy, de ninguna manera podría llegar a determinar el incremento de los avalúos que se han dado ahora. Y en cierto modo nosotros, cuando salió el proyecto original, dijimos que era un impuestazo, y lo ratificamos; había lugares donde se daba el 300 por ciento de aumento, donde la producción, por ejemplo, de la vedette que es la soja, en ese período había aumentado nada más que el 60 por ciento y la hacienda en algunos casos el 20 por ciento y en

otros casos, según el tipo de animal que se tomara, como decía el diputado Cardoso, había bajado.

Nosotros nunca tuvimos los cálculos que se hicieron para determinar esta planilla y a esa ley sabía, muy sabía, de la época del gobernador Montiel, con quien no andamos muy bien, se la está derogando en este momento mediante esta ley, y esa es la principal crítica que le cabe.

Lamentablemente, no se está respetando esa ley y tampoco estamos cumpliendo con lo que pidieron las cuatro entidades, porque estas pedían una adecuación entre lo que está hoy vigente y un porcentaje en los casos en que se aplique esa ley. Pero hoy estamos dando carácter legal a una planilla que debería haber hecho el Poder Ejecutivo, que la tiene que hacer todos los años y que tiene que estar sujeta a todos los controles que nosotros además habíamos propuesto que se hicieran y que se aprobara por la Legislatura cuando discutimos la ley de declaración voluntaria de mejoras. Es decir, al cristalizar esta planilla, como lo estamos haciendo ahora, estamos, aunque temporalmente, derogando la ley y con esto estamos trayendo un elemento de incertidumbre porque si en los próximos años, hasta el 2011 que estará vigente esta ley, la productividad baja, vamos a tener otro problema con los productores porque de alguna manera les vamos a tener que solucionar los tremendos problemas que van a tener porque no van a poder pagar el impuesto. Y, si es al revés, si el campo y la productividad subieran, nos estaremos perdiendo ingentes ingresos, tal vez no ingentes pero sí aumentos para el avalúo. Mientras tanto, hoy estamos derogando temporalmente una ley que todo el mundo ha reconocido que es sabia.

Por otro lado, creo que esto no es una discusión distributiva, es simplemente determinar si vamos a contar con más ingresos o no; como se dice en el campo, no se puede sacar de un solo cuero todas las lonjas, creo que en lugar de acusarnos entre nosotros tendríamos que haber mirado y nos tendríamos que animar a mirar hacia el poder nacional porque, como ya se ha dicho acá y no lo voy a repetir, esto no mueve la aguja, esto es un poquito, el Impuesto Inmobiliario es apenas un 6 por ciento de los recursos del Estado provincial.

Así que desde ese punto de vista tampoco creo que esto tenga que ver con la redistribución, acá hay quienes defienden y sostienen que lo que quieren es tratar de distribuir la riqueza cuando están acompañando a un Gobierno que sí, que ha demostrado que odia la riqueza, pero la riqueza ajena, no la propia. Entonces, tenemos que ser sinceros en esto, no se trata de una redistribución, y si se tratara de una redistribución que se proponga la reforma agraria, porque con este esquema transitorio tampoco lo vamos a solucionar.

En definitiva, lo que quiero decir es que esta ley debió ser mejor tratada, debió ser consensuada; por otro lado, durante 2008 y 2009, en que el Poder Ejecutivo declaró la emergencia, es imposible pensar que vamos a aplicar retroactivamente un impuesto al 2009, porque vamos a tener otro problema cuando tengan que pagar el 2009 y el 2010 juntos; y de nuevo vamos a tener a los productores acá, como lo adelantó el diputado Cardoso.

Así que, respeto la dedicación de mis pares diputados porque creo que muchos obraron de buena fe, pero me parece que podríamos haber hecho algo mejor. Lo que proponía la Mesa de Enlace era un esquema donde en el 2009 se dejara el avalúo vigente y que desde el 2010 en adelante se hablara de porcentajes de la determinación que tiene que hacer el Gobierno por decreto, pero no dejarla cristalizada mediante una planilla cuando no sabemos qué va a pasar en el futuro.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, sería importante —y no sé si esto va ser considerado un exabrupto— no confundir chocolate con café con leche. Digo esto porque evidentemente estamos ante el tratamiento de una norma específica, concreta, que tiene que ver fundamentalmente con una clara metodología que está íntimamente relacionada con lo que ha sido la doctrina y la filosofía de nuestro Movimiento Nacional Justicialista. Y digo esto porque realmente terminamos haciendo una síntesis clara a partir de un proceso de conflicto, es cierto, no generado por nosotros, pero acompañado con responsabilidad, con seriedad y con objetividad por esta Cámara, incluso en medio de ese conflicto, promoviendo normas como la Ley Nro. 9.853, cuya aplicación fue postergada mediante el Decreto Nro. 5.510 de 2008, lo cual también es una virtud de este gobierno, como también es una virtud de esta Cámara y por supuesto también de la Cámara de Senadores haber tenido la actitud de dialogar, de enfrentar los problemas, conducirlos, intentar de resolverlos junto con el sector involucrado. Esto no se resolvió entre gallos y media noche, señor Presidente, sino que se resolvió tras un diálogo abierto, público y pluralista con el sector.

Pero lo que no se dice acá, señor Presidente, es que estamos hablando de un sector y nos estamos olvidando de los otros sectores. Estamos hablando del sector primario de la producción y nos olvidamos del sector secundario de la industria y nos olvidamos del sector terciario del comercio. ¿Y qué tenemos que hacer frente a las ponencias de los amigos radicales? ¿Tenemos que cerrar la Casa de Gobierno, no cobrar más impuestos y olvidarnos que tenemos la responsabilidad de gobernar frente a todos los sectores entrerrianos? ¿tenemos que seguir planteando el impuesto al cheque, las contradicciones que tiene este gobierno nacional, que también nosotros hemos criticado...? Y finalizo expresando lo siguiente: siempre lo mejor es enemigo de lo bueno.

En cuanto a las planillas, las deberían tener por la responsabilidad legislativa que les cabe, porque ellos también se han reunido con el ministro Valiero cuando han querido y este gobierno les ha abierto las puertas y les ha dado todos los números correspondientes a esta gestión. El proyecto oficial, después de haber postergado la Ley Nro. 9.853, hablaba en estos cuatro segmentos –voy a ser breve– de un 0 por ciento en el 2009 para el segmento 2 –el segmento 1 estará exento–; en el 2010 el segmento 1 estará exento y el segmento 2 estará gravado con el 50 por ciento, y así el segmento 4 tendría que pagar el 100 por ciento a partir del 2009. Fundamentalmente por el diálogo y el trabajo en comisión –que para nada estuvo concentrado en la posición del bloque oficialista, sino que hubo apertura como la ha habido en el tratamiento de todas las normas–, llegamos a este esquema donde ha habido claramente una actitud de contemporizar ante el problema de este sector. Pero también debemos pensar en los otros sectores de la producción y del trabajo. Acá un diputado hacía referencia a otra norma que se presentó y que también el radicalismo acompañó con una norma. El Gobierno tiene que recaudar y tiene que distribuir bien, pero tiene que recaudar. El propio sector reconoció que por cinco períodos no se había aumentado el Impuesto Inmobiliario Rural, y son los representantes del sector los que por los medios están agradeciendo a esta Cámara, a este Gobierno, por la actitud de diálogo y de apertura que permanentemente hemos tenido para entender los problemas del sector.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con esta última intervención se ha agotado la lista de oradores.

SR. CARDOSO – Yo diría, señor Presidente, que se deje expresamente previsto, si es que van a proceder a votar, que no está la planilla con los valores de las zonas...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor Presidente de la comisión.

SR. BOLZÁN – Pidiendo las disculpas del caso, quiero expresar que tengo en mi poder la planilla con la aplicación de la tasa de capitalización del 6 por ciento para la determinación de los valores por zonas. Concretamente, mociono que esta planilla se incorpore como Anexo II al proyecto de ley en consideración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bolzán, en el sentido de incorporar como Anexo II al proyecto de ley en consideración la planilla que ha acercado a la Secretaría.

–La votación resulta afirmativa.

SR. LÓPEZ – ¿Se podrá dar lectura a la planilla, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – En seguida se va a distribuir una copia, señor diputado.

Se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Hacienda.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado con los Anexos I y II. Pasa en revisión al Senado.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.546, 17.554, 17.555, 17.557, 17.565, 17.566, 17.568 y 17.571)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.546, 17.554, 17.555, 17.557, 17.565, 17.566, 17.568 y 17.571.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos V, XI, XII, XIV y XX de los Asuntos Entrados y el punto 7.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.546: Centro de salud “Dr. Mateo Zelich” de San Cipriano. Reapertura.
- Expte. Nro. 17.554: Club Sportivo Comercio e Industria de La Paz. Construcción piso deportivo de básquet.
- Expte. Nro. 17.555: Viviendas en Bovril. Implementación de plan.
- Expte. Nro. 17.557: Campeonato Latinoamericano de Maxi Básquet Femenino en Paraná.
- Expte. Nro. 17.565: Duelo nacional por fallecimiento de Haydée Mercedes Sosa. Adhesión.
- Expte. Nro. 17.566: Orquesta Sinfónica Infantil de Montevideo.
- Expte. Nro. 17.568: Muestra Itinerante “Imágenes para la Memoria” en Paraná.
- Expte. Nro. 17.571: Pesar por fallecimiento de Mercedes Sosa.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 11.

CENTROS RURALES DE POBLACIÓN O COMUNAS. REGLAMENTACIÓN.

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 17.346)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el Orden del Día.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que el Orden del Día Nro. 11 (Expte. Nro. 17.346) pase para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.53.

Graciela Pasi
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones